

Recurso Alvaro Harris contra Confipetrol (2020-131)

NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Mar 23/02/2021 11:34

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja <j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** kellyka0517@gmail.com <kellyka0517@gmail.com>; LEIDY KATHERINE GUERRERO <katherineguerrero@allabogados.com> 3 archivos adjuntos (34 MB)

Recurso Alvaro Harris (no contesta demanda).pdf; Respuesta automática: Solicitud ; Contestación demanda Alvaro Harris contra Confipetrol.;

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL
De **ALVARO AGUILAR HARRIS**
Contra **CONFIPETROL S.A.S**
Radicado **No. 2020-131**

Por medio del presente remito recurso de reposición y apelación, a fin de que sea tenido en cuenta por su despacho. En caso de cualquier duda por favor comunicarse a los siguientes correos electrónicos marialucialaserna@allabogados.com y katherineguerrero@allabogados.com o al teléfono 3115710399.

A fin de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, copio a los interesados.

Quedo atenta a cualquier duda.

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL
De ALVARO AGUILAR HARRIS
Contra CONFIPETROL S.A.S
Radicado No. 2020-131

MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.582 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada principal de la sociedad **CONFIPETROL S.A.S.**, me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 19 de febrero de 2021 que dio por no contestada la demanda por parte de mi representada , con fundamento en los siguientes:

HECHOS DEL RECURSO

1. El día 20 de enero de 2021 la apoderada de la parte demandante remitió correo a mi representada notificando la presentación y admisión de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

2. Así las cosas, la notificación comenzó a correr a partir del día 25 de enero de 2021, esto es, dos días después.

3. Al contabilizar los diez para dar contestación a la demanda, se encuentra que efectivamente el termino vencía el día 5 de febrero de 2021, fecha en la cual mi representada remitió contestación a la demanda.

4. No obstante, lo anterior, en fecha 19 de febrero de 2021 el despacho de conocimiento emitió auto donde consideró:

“De examen de la contestación remitida a este Despacho, se tiene que fue recibida en el correo electrónico del juzgado el día 5 de febrero siendo las 4:10 pm, por lo que si bien primigeniamente podría entenderse presentada dentro de la oportunidad procesal, es necesario tener en cuenta que el mencionado escrito de contestación fue recibido fuera del horario judicial circunstancia que da lugar a TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

(...)

Como es conocido por la comunidad judicial, el horario de atención al publico en este municipio desde el día 1 de marzo de 2004, es de 8:00 am a 4:00 pm, conforme al Acuerdo 2306 del 11 de febrero de 2004”

5. Seguidamente resolvió en el mismo auto en el numeral segundo:

“SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por cuenta de la parte demandada CONFIPETROL S.A.S, por extemporánea conforme se indico en la parte motiva”

6. No obstante, lo anterior, si bien el auto hace referencia que toda la comunidad judicial conoce el horario, fue el mismo despacho, quien en respuesta a una solicitud que se remitió dentro de este mismo proceso a fin de requerir acceso al expediente electrónico, informo de manera clara el día 3 de febrero de 2021 a las 9:51 a.m lo siguiente:

“Acusamos la recepción de su correo electrónico.

IMPORTANTE!!!!!!

Recuerde que la jornada laboral del Juzgado es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., por lo tanto, de acuerdo con el art. 109 del C.G.P., los memoriales se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de la hora del cierre del despacho; los memoriales recibidos por fuera de la jornada laboral o en días no hábiles se tendrán por recibidos en el día hábil siguiente (Entiéndase por día no hábil, sábados, domingos, festivos, semana santa, y vacancia judicial.)

Se advierte además que diariamente se publicarán estados electrónicos, traslados y demás avisos de Interés en el página web de la Rama Judicial, en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
CALLE 49A No. 8A-36 SEGUNDO PISO EDIFICIO GRANAHORRAR
CELULAR 322-2251066”**

7. Así las cosas, y siendo esta la informacion remitida por el propio despacho mi representada procedió a remitir la contestación de la demanda dentro del horario informado, esto es, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m, siendo claro entonces que ahora el mismo no puede afirmar que el horario es otro diferente al que se le informo a mi representada mediante correo electrónico que se adjunta.

8. De acuerdo a lo anterior, y atendiendo la informacion remitida por el despacho, claramente bajo los parámetros del principio de buena fe y en el entendido que dentro del mensaje de datos NO se realiza ningún tipo de aclaración, como por ejemplo horario de atención al público, si no que claramente informa el horario laboral del despacho y seguidamente informa que los memoriales que no se reciban en dicho horario se entenderán recibidos fuera de la jornada laboral y por

tanto recibidos en el siguiente día hábil, situación que NO aplica en el caso en concreto, toda vez que, claramente mi representada remitió la contestación en los horarios informados por su despacho, deberá darse por contestada la demanda por parte de mi representada.

PETICIÓN

PRIMERO: REPONER El auto de fecha 19 de febrero de 2021 y en su lugar se sirva dar por contestada la demanda presentada por mi representada Confipetrol, en razón al haberse radicado dentro del termino correspondiente.

SEGUNDO: En caso de que el despacho no reponga la decisión solicito se sirva dar tramite al recurso de apelación interpuesto, para que lo revise el superior.

PRUEBAS

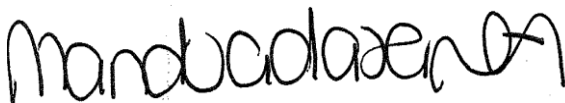
- Correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2021 remitido por parte del despacho
- Correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2021 remitido al despacho.

NOTIFICACIONES

Mi representada las recibirá en la carrera 15 N° 98-26 of 401 Bogota
Notificaciones.oficiales@confipetrol.com

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 14 No. 94 - 44 Of 201 de la ciudad de Bogotá, Teléfono 2362411 y correo electrónico marialucialaserna@allabogados.com, notificaciones@allabogados.com

Atentamente,



MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA

T.P. No. 129.481 del C.S. de la J.

C.C. N° 52.847.582 de Bogotá

NOTARIA 12
Del Circuito de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LASERNA ANGARITA MARIA LUCIA
Con: C.C. 52847582
y T.P. 129481

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su punto y letra. Para constancia se firma.

www.notariainlinea.com

Bogotá D.C. 29/09/2020 10:06:35 a.m.

MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTANEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTA D.C.

QR Code: ZRAMSAHP124HRSRY



Manducadavena



Respuesta automática: Solicitud



Juzgado 02 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja

Mié 03/02/2021 9:51

Para: LEIDY KATHERINE GUERRERO

Acusamos la recepción de su correo electrónico.

IMPORTANTE!!!!!!

Recuerde que la jornada laboral del Juzgado es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., por lo tanto, de acuerdo con el art. 109 del C.G.P., los memoriales se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de la hora del cierre del despacho; los memoriales recibidos por fuera de la jornada laboral o en días no hábiles se tendrán por recibidos en el día hábil siguiente (Entiéndase por día no hábil, sábados, domingos, festivos, semana santa, y vacancia judicial.)

Se advierte además que diariamente se publicarán estados electrónicos, traslados y demás avisos de Interés en el página web de la Rama Judicial, en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
CALLE 49A No. 8A-36 SEGUNDO PISO EDIFICIO GRANAHORRAR
CELULAR 322-2251066

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo.

Contestación demanda Alvaro Harris contra Confipetrol.



NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Vie 05/02/2021 16:09

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja

CC: kellyka0517@gmail.com; LEIDY KATHERINE GUERRERO



contetscaion demanda F.pdf
34 MB

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. _____ S. _____ D. _____

-

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL
De **ALVARO AGUILAR HARRIS**
Contra **CONFIPETROL S.A.S**
Radicado **No. 2020-131**

Por medio del presente remito contestación a la demanda, a fin de que sea tenido en cuenta por su despacho. En caso de cualquier duda por favor comunicarse a los siguientes correos electrónicos marialucialaserna@allabogados.com y katherineguerrero@allabogados.com o al teléfono 3115710399.

A fin de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, copio a los interesados.

Quedo atenta a cualquier duda.

Señor

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E.

S.

D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Radicado: No. 2020-0131

Demandante: ALVARO AGUILAR HARRIS

Demandado: CONFIPETROL S.A.S.

EUGENIO OSIRIS LIZARAZO BARBOSA, identificado con la C.C. No. 79.755.785 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de **CONFIPETROL S.A.S**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA**, Abogada en ejercicio con T.P. No. 129.481 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 52.847.582 de Bogotá, para que en representación de **CONFIPETROL S.A.S**, actúe dentro del proceso de la referencia y defienda los intereses de la empresa hasta su terminación.

La Doctora **LASERNA ANGARITA**, además de las facultades señaladas por el artículo 70 y 197 del CPC, queda expresamente facultado para notificarse, presentar excepciones, confesar, contestar, transigir, CONCILIAR, recibir, reconvenir, interponer recursos, sustituir y reasumir poderes, absolver interrogatorios y en general para realizar todas las diligencias para el cumplimiento del presente mandato en procura de la defensa de los intereses de **CONFIPETROL S.A.S**. Sírvanse reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato,

Del Señor Juez,


EUGENIO OSIRIS LIZARAZO BARBOSA
C.C. No. 79.755.785 de Bogotá

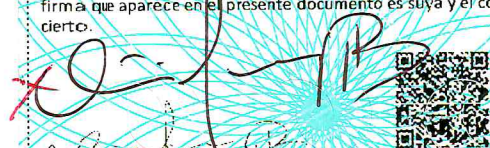
ACEPTO,


MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA
C.C. No 52.847.582 de Bogotá
T.P. No 129.481 de C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

569899

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **EUGENIO OSIRIS LIZARAZO BARBOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79755785 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

v3m30r6gvmrn
02/02/2021 - 10:28:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
Notario Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONFIPETROL S.A.S
Nit: 900.179.369-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02005168
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 15 # 98-26 Of 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@confipetrol.com
Teléfono comercial 1: 4232949
Teléfono comercial 2: 4232949
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 15 # 98-26 Of 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.oficiales@confipetrol.com
Teléfono para notificación 1: 4232949
Teléfono para notificación 2: 4232949
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2131 del 5 de octubre de 2007 de Notaría 1 de Barrancabermeja (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2010, con el No. 01396011 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONFIPETROL S A.

Que por Escritura Pública No. 1383 de la Notaría 1 de Barrancabermeja, del 27 de mayo de 2010, inscrita el 2 de julio de 2010 bajo el número 01396013 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Barrancabermeja, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 76 de la Junta Directiva, del 28 de julio de 2016, inscrita el 28 de junio de 2018 bajo el número 00283501 del libro VI, la sociedad de la referencia decreta apertura de sucursales en la ciudades de: Barrancabermeja, Cartagena, Neiva, Villavicencio y Yopal. (Acta previamente inscrita bajo el Registro 02138831).

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 21 del 31 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014, con el No. 01824445 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONFIPETROL S A a CONFIPETROL S.A.S.

Que por Acta No. 21 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2014, inscrita el 7 de abril de 2014 bajo el número 01824445 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CONFIPETROL S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto la prestación de servicios integrales de operación y mantenimiento a la industria petrolera y energética en la República de Colombia o en el exterior. Dentro de su objeto se entenderán contenidas las siguientes actividades: a) Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para desarrollar su objeto social; b) Intervenir o participar en toda clase de Licitaciones nacionales o internacionales; c) Realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útiles para el desarrollo de operación y mantenimiento a la industria petrolera y energética; d) Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; e) Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; f) Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; g) Prestar servicios de programación, planeación y ejecución del mantenimiento integral y de la operación de los campos de producción y de los centros de distribución de energía eléctrica de los campos de producción de hidrocarburos; h) Realizar el mantenimiento mecánico, eléctrico, la instrumentación y en general, revisiones y reparaciones mayores de motores, compresores, unidades de bombeo, turbinas, bombas, equipos de workover y de reacondicionamiento; i) Realizar el mantenimiento general y mayor a equipos estáticos, separadores, tratadores térmicos, tanques, hornos, drums, torres de proceso, desnatadoras y tuberías; j) Adelantar la planeación, ejecución y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reparaciones mayores en paradas de planta, estaciones de producción de crudo, estaciones compresoras de gas, centros de generación, centros de Inyección, estaciones de bombeo y trasiego; k) Llevar a cabo montajes eléctricos, mecánicos e instrumentación para el sector de hidrocarburos e industrial; l) Prestar servicios de operación y mantenimiento de gasoductos y poliductos, de redes eléctricas de baja, media y alta tensión y de centros de generación y centros de distribución de energía; m) Prestar servicios de operación de equipos en estaciones de recolección de crudo, en estación y plantas de tratamiento de agua, en centros de generación, en estaciones de compresión y transmisión de gas; n) Ejecutar el mantenimiento preventivo, correctivo, proactivo y predictivo a equipos y sistemas mecánicos, eléctricos e instrumentación y control con técnicas modernas de fiabilidad; o) Suministrar el personal para desarrollar las actividades de operación y mantenimiento; p) Prestar servicios de mantenimiento general de facilidades y cuadrillas de producción; q) Prestar servicios de calibración de equipos y/o instrumentos de variables eléctricas, dimensionales, de presión y temperatura en el laboratorio y en sitio; r) Desarrollar actividades relacionadas con la cogeneración y venta de energía. s) Servicios de catering (entendidos sin limitación, servicios de alimentación, limpieza y lavandería en general) t) Desarrollar actividades directas y/o relacionadas con Soldadura, Metalistería y Metalmecánica; u) Alquiler de vehículos automotores livianos y pesados; v) Construcción y/o mantenimiento de estructuras; w) Obras de protección geotécnica y control de erosión x) Obras de mantenimiento de vías y movimientos de tierra; y) Construcción de estructuras en concreto para facilidades en sector hidrocarburos (petróleo y gas); z) Construcción, mantenimiento y montaje de obras electromecánicas y líneas de proceso en plantas industriales y facilidades (petróleo y gas); aa) Servicio de mantenimiento del sistema contraincendios en plantas industriales y facilidades (petróleo y gas); bb) Mantenimiento de tanques e instalación de tuberías de proceso en el sector hidrocarburos (petróleo y gas); cc) Construcción de obras civiles menores, obras de geotecnia y movimiento de tierras. dd) Servicio de operación de locomotora; ee) Servicio de mantenimiento y reparación de aires acondicionados, chiller, centrales, split, ventana, precisión y otros equipos; ff) Servicio de mantenimiento de extintores en plantas industriales y facilidades (petróleo y gas); gg) Realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita; hh) Atención de emergencias y contingencias ambientales; ii) Servicios de mantenimiento offshore y servicios de amarre, desamarre, conexión y desconexión en terminales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marítimos petroleros, mantenimiento offshore a infraestructuras portuaria en zonas marinas y submarinas en muelles, mantenimiento integral de la infraestructura terminales marítimos petroleros. En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá: (a) Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (b) Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura de la Sociedad; (c) Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad; (d) Ejecutar operaciones de mutuo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, así como emitir bonos, papeles comerciales y en general cualquier tipo de títulos de contenido crediticio; (e) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (f) Girar, endosar, aceptar, otorgar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales; (g) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos; (h) Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; (i) Garantizar obligaciones propias y de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (j) Transportar carga y pasajeros en desarrollo del objeto social de los contratos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$70.750.000.000,00
No. de acciones : 70.750.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$23.621.470.000,00
No. de acciones : 23.621.470,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$23.621.470.000,00

No. de acciones : 23.621.470,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) presidente, quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representaran legalmente a la sociedad. El presidente tendrá dos (2) suplentes que podrán actuar en cualquier circunstancia, sean faltas temporales o absolutas y se denominaran primer representante legal suplente y segundo representante legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente y el representante legal suplente, son los representantes legales de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El presidente y el representante legal suplente estarán obligados y autorizados para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas en los presentes estatutos sociales y en la ley. El representante legal suplente tendrá las mismas facultades que el presidente. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos estatutos sociales y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, las atribuciones del presidente serán: (A) Ejecutar y hacer cumplir la política administrativa y financiera de la sociedad, y en general, los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; (B) Presentar a consideración de la Junta Directiva, los programas de inversión, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y el informe anual de labores, acompañado de balances y estados financieros del correspondiente ejercicio; (C) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trabajo; (D) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; (E) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la sociedad, así como designar firmas autorizadas para la disposición de fondos de las cuentas bancarias de la sociedad, conforme a autorizaciones y limitaciones aprobadas y/o ratificadas por la junta directiva; (F) Implementar un código de ética y un sistema de gestión anti-corrupción que incluya prácticas anti-corrupción de conformidad con la ley Foreign Corrupt Practices Act, siguiendo las directrices de la Junta Directiva; (G) Rendir los informes que sean solicitados por la autoridad de vigilancia y control; (H) Decidir sobre la contratación de personal y llevar a cabo las competencias de la sociedad en calidad de empleador, incluyendo pero sin limitarse, al despido, y sanción de los empleados, así como la determinación de sus salarios y remuneraciones y cualquier otra responsabilidad o tarea relacionada con la gestión de personal, excepto que sea función de otro órgano según los presentes estatutos sociales; (I) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad, cuando fuere el caso; (J) Asistir a la Asamblea de Accionistas y las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que se tomen en dichas reuniones, salvo que actúe como miembro de la Junta Directiva; (K) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; (L) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; (M) Mantener a la Junta Directiva informada sobre el curso de los negocios, y (N) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, bienes y los intereses de la sociedad. Autorizaciones del presidente y del representante legal suplente: Salvo que alguno de los actos, acciones o decisiones descritas a continuación hayan sido previamente autorizadas en el presupuesto anual vigente de la sociedad, el presidente y el representante legal suplente requerirán autorización del comité ejecutivo o la Junta Directiva para lo siguiente: (A) Pagos a proveedores de la sociedad que sean superiores a doscientos millones de pesos (COP\$200.000.000); (B) Aprobar la suscripción o modificación de contratos o acuerdos de Joint Venture, consorcios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

uniones temporales en los que sea parte la sociedad; (C) La celebración, modificación o compromiso para modificar, acuerdos, convenios o contratos, que excedan de trescientos millones de pesos (COP\$300.000.000); (D) El inicio de cualquier demanda judicial o arbitral que tenga o pueda tener un efecto en la sociedad igual o superior a cien millones de pesos (COP\$1 00.000.000); (E) Transigir o conciliar diferencias litigiosas o reclamaciones y renunciar a prescripciones; (F) La celebración de cualquier contrato que contenga obligaciones de indemnidad a tercero; (G) La constitución de cualquier gravamen sobre activos superiores a doscientos millones de pesos (COP\$200.000.000); (H) La constitución de cualquier gravamen sobre las acciones de las que la sociedad sea titular; (I) Incrementar el número de empleados (excluyendo los trabajadores temporales) En un porcentaje superior al cinco por ciento (5%); (J) El despido colectivo de empleados de la sociedad; (K) El cambio en las condiciones laborales de los empleados de la sociedad, incluyendo sin limitarse al aumento en los salarios, compensaciones y bonificaciones de los empleados actuales, que genere o pueda generar en el ejercicio anual, considerando la antigüedad de los beneficiados, un impacto en la sociedad igual o superior a doscientos millones de pesos (COP\$200.000.000); (L) El establecimiento de un plan de beneficios para los empleados de la sociedad que genere o puedan generar en el ejercicio anual; (M) La venta, compra, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación directa o indirecta, de cualquier activo, incluyendo la compra a través de leasing, por montos que individualmente o en su conjunto excedan de doscientos millones de pesos (COP\$200.000.000); (N) Garantizar, afianzar, avalar o de cualquier otro modo asegurar obligaciones de terceros o de la sociedad; (O) Incurrir o asumir cualquier deuda financiera o celebrar cualquier swap u otra transacción financiera, incluyendo descuento de facturas u operaciones de factoring; o re financiar o modificar los plazos y condiciones de cualquier deuda financiera; (P) La celebración de cualquier contrato que contenga limitaciones o restricciones a la sociedad para competir libremente con persona alguna, respecto de un área geográfica o grupo específico de personas; (Q) Cancelar, modificar, rescindir o terminar cualesquiera pólizas de seguros cuyo tomador y beneficiario sea la sociedad, en virtud de algún contrato de operación y mantenimiento en el sector petrolero; (R) La participación en cualquier concurso cerrado o licitación privada o pública para la adjudicación de contratos de operación y mantenimiento en el sector petrolero, y (S) Celebrar, terminar o modificar cualquier contrato de operación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mantenimiento en el sector petrolero o renunciar o ceder a un tercero, cualquier derecho bajo dichos contratos. (I) El primer suplente del representante legal tendrá las mismas atribuciones, con las mismas limitaciones, que el presidente y (II) El segundo suplente del representante legal solo tendrá atribuciones para representar a la sociedad en temas o asuntos que tengan componente tributario, de cualquier índole, ante la autoridad gubernamental correspondiente, en especial ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN, para lo cual el segundo suplente del representante legal podrá de manera enunciativa, presentar impuestos, declaraciones o formularios de naturaleza tributaria ante las autoridades, presentar recursos ante las mismas, desistir, corregir, conciliar, otorgar poderes siempre que sean para actuar ante dichas entidades tributarias, y cualquier otra actuación que se deba surtir por la sociedad ante la DIAN o cualquier otra autoridad a la que le corresponda conocer de impuestos, tasas o contribuciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 21 del 31 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Fernandez Moreno Oscar Jeovanny	C.C. No. 000000013477951
Representante Legal Suplente	Quintero Villamizar Ulises	C.C. No. 000000088137430

Mediante Acta No. 76 del 28 de julio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2016 con el No. 02138831 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Galvis Romero John Del Alejandro	C.C. No. 000000079953373

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante
Legal

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Knizek Ian Ernesto	P.P. No. 0000000FJ190815
Segundo Renglon	Chute Roberto Eduardo	P.P. No. 000000AAA589371
Tercer Renglon	Ramos Rizo - Patron Martin	P.P. No. 000000117111803
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Fernandez Moreno Oscar Jeovanny	C.C. No. 000000013477951

Mediante Acta No. 21 del 31 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Chute Roberto Eduardo	P.P. No. 000000AAA589371
Quinto Renglon	Fernandez Moreno Oscar Jeovanny	C.C. No. 000000013477951

Mediante Acta No. 30 del 8 de enero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2016 con el No. 02058113 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Knizek Ian Ernesto	P.P. No. 0000000FJ190815
----------------	--------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 47 del 1 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 con el No. 02524763 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ramos Rizo - Patron Martin	P.P. No. 000000117111803

Mediante Acta No. 49 del 13 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2020 con el No. 02577350 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 22 del 29 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014 con el No. 01841046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 18 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2018 con el No. 02386862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Peñaloza Pereira Gladys Patricia	C.C. No. 000000052465975 T.P. No. 120738-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 19 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2019 con el No. 02478596 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Cangrejo Ibañez	C.C. No. 000000052386046
Suplente	Yamile Fernanda	T.P. No. 159786-T

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 2 de julio de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0663 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2020, inscrita el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043410 del libro V, compareció Oscar Jeovanny Fernández Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.477.951 de Cúcuta (Norte de Santander) en su calidad de Representante Legal de CONFIPETROL S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente con las más completas e irrestrictas facultades judiciales, administrativas y dispositivas para los temas relacionados con el Derecho Laboral y todas sus ramificaciones el Señor Eugenio Osiris Lizarazo Barbosa. Identificado con cédula de ciudadanía número 79.755.785 expedida en 14 ciudad de Bogotá D.C., y portador(a) en la tarjeta Profesional número 186.625 de Consejo Superior de Judicatura, y al señor Carlos Jahir Pedraza Ruiz; identificado con cédula de ciudadanía número 91.481.083 expedida en Bucaramanga (Santander), para los demás temas que no corresponden al ámbito del derecho laboral, la señora Natalia María Rueda Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.201.294 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.4 y portadora de la Tarjeta profesional número 166.918 del Consejo Superior de Judicatura. Para que sin limitación alguna en cualquier momento y sin consideración la cuantía y calidad, ejerza las funciones de Representante Legal de CONFIPETROL S.A.S. NIT, 900179.369-6 y por tanto la representación legal, jurídica y judicial, en todo lo relacionado con sus derechos reales y personales y ejecute todos los acto atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. El(La,Los) apoderado(a,s) tendrá(n) amplias facultades en todas las actividades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos: (A) Transacción Y/O Conciliación: Para que transa o concilie diferencia sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de el poderdante pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cual otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de estas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. (B) Representación; Para que represente a él poderdante ante cualquier autoridad, corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de o las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, o de carácter administrativo, tributario del orden nacional, territorial o municipal, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, peticionario convocante, recurrente, interviniente, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar, confesar y seguir hasta su terminación los procesos. Actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería el poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Para lo anterior, los apoderados podrán de manera declarativa no limitativa confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho de litigio y con representación procesal según el artículo 77 de Código General del Proceso, ante, cualquier jurisdicción, en todos los actos procesales en todas sus fases y toda clase de recursos, ya sean de carácter ordinario o extraordinario y absolver interrogatorios parte con facultad para confesar en nombre de la Sociedad. (D) Terminación Anormal De Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de el poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. (E) Sustituciones: Para que El (La, Los) Apoderado(a, s) constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, de policía o de cualquier índole y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. El (La, Los) apoderado(a, s) queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el poderdante y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. (F) Arbitramento: Para que someta la decisión de árbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil colombiano.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1354 del 27 de junio de 2008 de la Notaría 1 de Barrancabermeja (Santander)	01396012 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1383 del 27 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de Barrancabermeja (Santander)	01396013 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1165 del 3 de mayo de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01489524 del 21 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0779 del 25 de mayo de 2012 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01638819 del 31 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3822 del 8 de noviembre de 2012 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01680873 del 14 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 21 del 31 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01824445 del 7 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 27 del 16 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02033813 del 5 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 28 del 17 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02037144 del 18 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 28 del 9 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02047511 del 22 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 37 del 19 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02138802 del 8 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 38 del 19 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02135657 del 29 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 41 del 16 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02251998 del 17 de agosto de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 44 del 20 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02333523 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 50 del 18 de abril de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02587927 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 14 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02589098 del 22 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 29 de septiembre de 2017, inscrito el 3 de octubre de 2017 bajo el número 02264509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONFIPETROL S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONFIPETROL ANDINA S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-01

Certifica:

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 1 de abril de 2014, inscrito el 28 de abril de 2014 bajo el número 01829551 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES YORK S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-03-31

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7110

Actividad secundaria Código CIIU: 7010

Otras actividades Código CIIU: 7730, 7020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de octubre de 2010.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 14:43:27**

Recibo No. AA21003279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100327981349

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 307.250.036.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7110

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL
De **ALVARO AGUILAR HARRIS**
Contra **CONFIPETROL S.A.S**
Radicado **No. 2020-131**

MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.582 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada principal de la sociedad **CONFIPETROL S.A.S.**, según consta en el poder y certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente, por medio del presente escrito **DOY CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: En cuanto a que existió un contrato de trabajo entre mi representada y el demandante sin solución de continuidad desde el día 25 de agosto de 2010 el cual a la fecha se encuentra vigente, no es procedente por las razones que procedo a explicar:

Sea lo primero advertir que el demandante no conto con una sola vinculación a mi representada como lo pretende hacer ver, por el contrario, el mismo tuvo diversos contratos laborales, siendo clara la improcedencia de la declaración de una sola relación laboral, máxime cuando es dable resaltar que no es acorde a la realidad que la relación laboral se encuentre vigente.

Al respecto, el demandante tuvo las siguientes vinculaciones laborales, a saber:

- Contrato a término fijo desde el día 25 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2011
- Contrato a término fijo desde el día 1 de diciembre de 2011 al 5 de octubre de 2012. (cambio de naturaleza a obra labor)
- Contrato a término fijo desde el día 9 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013. (cambio de naturaleza a obra labor)
- Contrato a término fijo desde el día 12 de agosto de 2013 al 1 de agosto de 2015.
- Contrato a término fijo desde el día 25 de agosto de 2015 al 20 de febrero de 2016.
- Contrato a término fijo desde el día 12 de abril de 2016 al 26 de junio de 2016.
- Contrato a término fijo desde el día 16 de noviembre de 2016 al 15 de junio de 2017, el cual finalizó por terminación de la obra o labor.

Ahora bien, en lo que respecta a este ultimo contrato, las partes suscribieron un acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2016, donde cambiaron la modalidad contractual del contrato de trabajo de fijo a contrato por obra o labor contratada, en el que se especifico que la obra o labor contratada fue *“a partir de la fecha el trabajador deberá desempeñar las funciones inherentes al cargo ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA para el ítem 7 durante la ejecución del ítem 7 del contrato MA-0026371 SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECANICO CAMPO PROVINCIA, que hace parte del contrato N° 0026371 contrato macro suscrito con el cliente Ecopetrol S.A, a ejecutarse en la SOM, entendiendo las partes que la obra*

objeto del presente contrato de trabajo hace referencia exclusivamente al desarrollo y ejecución del ITEM 7...”

Igualmente, toda vez que la ejecución de esta obra finalizó en fecha 15 de junio de 2017 es claro que, la finalización de este ultimo contrato lo fue en razón a una causa objetiva y no como se pretende hacer ver por la parte demandante por supuestos problemas de salud del demandante.

Sumado a lo anterior, nótese como es la misma parte demandante quien en los hechos afirma que su padecimiento lleva mas de ocho años y que el padecimiento lo fue desde el año 2010, esto es, desde el inicio del primer contrato suscrito, siendo claro entonces que mi representada siguió contratando al señor Aguilar sin importa sus supuestas condiciones de salud por mas de 8 años, por lo que no guarda sentido que la terminación del ultimo contrato lo fuera por dicha razón.

Nótese entonces, como de las mismas documentales que se allegan por la parte demandante, que la calificación emitida por la Junta Nacional de la Invalidez establece como fecha de estructuración de la enfermedad el día 6 de junio de 2010, esto es, con anterioridad al inicio del primer contrato lo cual fue el día 25 de agosto de 2010, máxime cuando es la misma historia laboral quien determina que efectivamente el padecimiento del demandante ya venia de un tiempo anterior a sus diversas contrataciones, incluso de los exámenes médicos de ingreso se puede denotar que efectivamente se estipulo “ con patología que no limita para el cargo”

Igualmente, el despacho deberá analizar que tal y como consta del expediente efectivamente el demandante en ningún momento presento incapacidad alguna, ni recomendación, y mucho menos restricción, que determinara que el señor Aguilar no podía realizar sus funciones y actividades con total normalidad, por lo que es claro que un fuero de salud no se determina por la existencia de un padecimiento, si no por la afectación que tiene ese padecimiento en la actividad a realizar, situación que aquí no aplica.

Inclusive nótese como de la historia clínica se puede avizorar con total claridad “*PACIENTE TRABAJA EN CALIBRACION DE EQUIPOS, SUFRIO INFARTO DE MIOCARDIO EL 03.05-2010, NIEGA HIPERTENSION , REFIERE QUE EN SU EMPRESA LE SOLICITAN CERTIFICACION DE CARDIOLOGIA EN FORMATO DE SALUD TOTAL , VIENE CON UN CERTIFICADO DE CARDIOLOGO TRATANTE DONDE CERTIFICA QUE PUEDE SEGUIR TRABAJANDO EN SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE , PERO EL FORMATO NO TIENE MEMBRETE DE SALUD TOTAL*”

Lo anterior, cuenta con total prueba, cuando se analiza la historia laboral que se allega con la demanda, donde se avizora que el demandante laboró con otras compañías posterior a mi representada, esto es, extractora San Fernando, Greinser Ltd y MAT Services S.A.S, situación que lleva a concluir entonces que efectivamente el demandante laboro por tres años más con otras compañías sin problema alguno en su estado de salud que ahora decide tratar de imponer a mi representada.

Así las cosas, no es de ninguna manera cierto que, a la fecha, el contrato se encuentre vigente, pues el mismo finalizó en fecha el día **15 de junio de 2017**, sin que existan razones para la extensión del contrato en el tiempo.

SEGUNDA: En cuanto a que para el momento del despido el demandante gozaba de fuero constitucional de estabilidad laboral reforzada, no es procedente, por las razones que procedo a explicar:

Tal y como se ha venido manifestando a lo largo de esta contestación, al momento de la terminación del contrato el demandante NO gozaba de fuero de estabilidad laboral reforzada alguna, nótese como es la misma parte demandante quien en los hechos afirma que su padecimiento lleva más de ocho años y que el padecimiento lo fue desde el año 2010, esto es, desde el inicio del primer contrato suscrito, siendo claro entonces que mi representada siguió contratando al señor Aguilar sin importa sus supuestas condiciones de salud por más de 8 años, por lo que no guarda sentido que la terminación del ultimo contrato lo fuera por dicha razón.

Nótese entonces, como de las mismas documentales que se allegan por la parte demandante, que la calificación emitida por la Junta Nacional de la Invalidez establece como fecha de estructuración de la enfermedad el día 6 de junio de 2010, esto es, con anterioridad al inicio del primer contrato lo cual fue el día 25 de agosto de 2010, máxime cuando es la misma historia laboral quien determina que efectivamente el padecimiento del demandante ya venía de un tiempo anterior a sus diversas contrataciones, incluso de los exámenes médicos de ingreso se puede denotar que efectivamente se estipulo “ con patología que no limita para el cargo”

Igualmente, el despacho deberá analizar que, tal y como consta del expediente efectivamente el demandante en ningún momento presento incapacidad alguna, ni recomendación, y mucho menos restricción, que determinara que el señor Aguilar no podía realizar sus funciones y actividades con total normalidad, por lo que es claro que un fuero de salud no se determina por la existencia de un padecimiento, si no por la afectación que tiene ese padecimiento en la actividad a realizar, situación que aquí no aplica.

Inclusive nótese como de la historia clínica se puede avizorar con total claridad “*PACIENTE TRABAJA EN CALIBRACION DE EQUIPOS, SUFRIO INFARTO DE MIOCARDIO EL 03.05-2010 , NIEGA HIPERTENSION , REFIERE QUE EN SU EMPRESA LE SOLICITAN CERTIFICACION DE CARDIOLOGIA EN FORMATO DE SALUD TOTAL , VIENE CON UN CERTIFICADO DE CARDIOLOGO TRATANTE DONDE CERTIFICA QUE PUEDE SEGUIR TRABAJANDO EN SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE , PERO EL FORMATO NO TIENE MEMBRETE DE SALUD TOTAL*”

Lo anterior, cuenta con total prueba, cuando se analiza la historia laboral que se allega con la demanda, donde se avizora que el demandante laboro con otras compañías posterior a mi representada, esto es, extractora San Fernando, Greinser Ltd y MAT Services S.A.S, situacion que lleva a concluir entonces que efectivamente el demandante laboro por tres años más con otras compañías sin problema alguno en su estado de salud que ahora decide tratar de imponer a mi representada.

Así las cosas, al momento de la finalización del contrato el actor, no contaba con incapacidades médicas, no contaba con restricciones laborales, no contaba con recomendaciones y tampoco se encontraba a calificado con una PCL determinada, siendo claro entonces que NO se encontraba cobijado por fuero de salud alguno.

Cabe resaltar que la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en su reiterada jurisprudencia ha sido clara en señalar que la estabilidad reforzada no puede ser predicada de todos los casos donde el trabajador tenga cualquier afectación de salud, si no que la misma debe ser para las personas que presenten limitaciones en grado severo y profundo, **situación que obviamente en este caso no se configura.**

Ahora bien, al estudiar la posición de la Corte Constitucional se debe dejar claro que por medio de Sentencia 047 de 2017 dicha corporación unificó su posición y considero que el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a (i) Las personas que hayan sido calificadas con una pérdida de capacidad laboral superior al 15% y (ii) todas aquellas personas que estén en condiciones de debilidad manifiesta. Es decir, aquellas personas que experimentan una afectación de salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares.

En este sentido, es importante traer a colación la sentencia No. 39207 del 28 de agosto de 2012, con ponencia del Doctor Jorge Mauricio Burgos Ruíz, en que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al analizar la procedencia del reintegro por fuero de salud y reiterando la copiosa jurisprudencia sobre la materia puntualizó:

“Justamente en un proceso adelantado contra la misma empresa aquí demandada, radicado N° 32532 de 2008, esta Sala determinó que no toda discapacidad goza de la protección a la estabilidad contenida en el artículo 26 de la Ley 361 pues, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la citada ley, dedujo que gozan de dicha protección aquellos trabajadores con grado de discapacidad moderada (del 15% al 25%), severa (mayor del 25% y menor al 50%) y profunda (mayor del 50%). Bajo esta premisa, negó la protección al demandante quien sufría una incapacidad permanente parcial del 7.41%.

“La protección con la que cuentan las personas limitadas en lo concerniente a que no pueden ser despedidas o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie la autorización de la Oficina de Trabajo se encuentra regulada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de manera que la minusvalía a que se refiere esta disposición debe ser buscada, en primer lugar, en el contexto de este articulado y, sólo en ausencia de disposición que lo determine, es dable acudir a la aplicación supletoria de otras normas, conforme lo prevé el artículo 19 del C. S. del T.

[...] la Ley 361 de 1997 está dirigida de manera general a garantizar la asistencia y protección necesaria de las personas con limitaciones severas y profundas, pues así lo contempla su artículo 1º; al referirse a los principios que la inspiran y al señalar sus destinatarios, de modo que delimita el campo de su aplicación, como ya se anotó, a quienes padecen una minusvalía significativa.

Es en desarrollo de esta preceptiva y particularmente en lo que tiene que ver con las personas a que está orientada la protección especial que consagra, según el grado de su limitación, que se dispone en el artículo 5 que las personas con limitaciones deberán aparecer como tales en los carné de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, correspondiendo a las empresas promotoras de salud consignar, en tal documento, la existencia de la respectiva limitación, con la especificación del grado de limitación que presenta su portador, en las escalas de moderada, severa y profunda, con el fin de que puedan identificarse como titulares de los derechos previstos en la ley comentada. No se trató entonces de una previsión caprichosa del legislador al aludir, en esta disposición, a los distintos grados de minusvalía que pueden afectar a las personas según la limitación que padezcan, por el contrario, la razón está de parte de aquellas que padecen mayores grados de limitación, naturalmente con el propósito de lograr su integración social en todos los ámbitos de la vida en comunidad en que se desenvuelven los seres humanos.

Obviamente que el amparo es menor o inexistente para las personas con limitaciones de menor intensidad que no se les dificulta su inserción en el sistema competitivo laboral.

En el articulado de la Ley 361 de 1997 se toman como parámetros los diferentes grados de minusvalías a que se ha hecho alusión para establecer condiciones que garanticen su incursión en el ámbito laboral o que los haga merecedores de la protección del Estado, entre otros, en el campo de vivienda, seguridad social y educación. Así por ejemplo en el 24 se garantiza a los empleadores que vinculen laboralmente a personas con limitación que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitaciones, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, si tienen en sus nóminas un mínimo del 10% de sus empleados, en las condiciones de discapacidad enunciadas en ese mismo ordenamiento; en el 31 se dispone que los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales, pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, y el 37 prevé que el Gobierno, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en cooperación con las organizaciones de personas con limitación, apropiará los recursos para crear una red nacional de residencias, hogares comunitarios y escuela de trabajo para atender las personas con limitaciones severas.

Es claro entonces que la precipitada Ley se ocupa esencialmente del amparo de las personas con los grados de limitación a que se refieren sus artículos 1 y 5; de manera que quienes para efectos de esta ley no tienen la condición de limitados por su grado de discapacidad, esto es para aquellos que su minusvalía está comprendida en el grado menor de moderada, no gozan de la protección y asistencia prevista en su primer artículo.

Ahora, como la ley examinada no determina los extremos en que se encuentra la limitación moderada, debe recurrirse al Decreto 2463 de 2001 que sí lo hace, aclarando que en su artículo 1º de manera expresa indica que su aplicación comprende, entre otras, a las personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en las Leyes 21 de 1982, 100 de 1993, 361 de 1997 y 418 de 1997. Luego, el contenido de este Decreto en lo que tiene que ver con la citada Ley 361, es norma expresa en aquellos asuntos de que se ocupa y por tal razón no es dable acudir a preceptos que regulan de manera concreta otras materias.

Pues bien, el artículo 7 del Decreto 2463 de 2001 señala los parámetros de severidad de las limitaciones en los términos del artículo 5 de la Ley 361 de 1997; define que la limitación “moderada” es aquella en la que la pérdida de la capacidad laboral oscila entre el 15% y el 25%; “severa”, la que es mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad labora y “profunda” cuando el grado de minusvalía supera el 50%.”

El anterior precedente fue reiterado en la sentencia 35606 de 2009, donde sobre el particular anotó:

“De acuerdo con la sentencia en precedencia [32532 de 2008] para que un trabajador acceda a la indemnización estatuida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se requiere: (i) que se encuentre en una de las siguientes hipótesis: a) con una limitación “moderada”, que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral entre el 15% y el 25%, b) “severa”,

mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, o c) “profunda” cuando el grado de minusvalía supera el 50%; (ii) que el empleador conozca de dicho estado de salud; y (iii) que termine la relación laboral “por razón de su limitación física” y sin previa autorización del Ministerio de la Protección Social”.

En todo caso, para despejar cualquier duda que puede suscitar la precitada sentencia en cuanto al nivel de limitación requerido para el goce de la protección en cuestión, esta Sala reitera su posición contenida en la sentencia 32532 de 2008, consistente en que no cualquier discapacidad está cobijada por el manto de la estabilidad reforzada previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; dicha acción afirmativa se justifica y es proporcional en aquellos casos donde la gravedad de la discapacidad necesita protección especial para efectos de que los trabajadores afectados con ella no sea excluidos del ámbito del trabajo, pues, históricamente, las discapacidades leves que podría padecer un buen número de la población no son las que ha sido objeto de discriminación. Por esta razón, considera la Sala que el legislador fijó los niveles de limitación moderada, severa y profunda (artículo 5º reglamentado por el artículo 7º del D. 2463 de 2001), a partir del 15% de la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de justificar la acción afirmativa en cuestión, en principio, a quienes clasifiquen en dichos niveles; de no haberse fijado, por el legislador, este tope inicial, se llegaría al extremo de reconocer la estabilidad reforzada de manera general y no como excepción, dado que bastaría la pérdida de la capacidad en un 1% para tener derecho al reintegro por haber sido despedido, sin la autorización del ministerio del ramo respectivo. De esta manera, desaparecería la facultad del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, lo que no es el objetivo de la norma en comento.”

No obstante lo anterior, cabe recordar que, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, ha sido clara en señalar que encontrarse en tratamiento no implica *per sé* que con la terminación del contrato de trabajo se afecten derechos fundamentales del trabajador y/o sus beneficiarios, menos aún el derecho al acceso a la seguridad social o a la vida así:

*“...tratándose de pacientes que estaban afiliados a una EPS por la relación laboral y venían recibiendo de ésta un servicio de salud específico del cual depende su vida o su integridad, pero que han sido desvinculados laboralmente, estas entidades **deberán continuar** la prestación del servicio de salud necesario, en forma oportuna e integral, dirigido a alcanzar la mejoría o alivio de sus padecimientos, hasta tanto la entidad obligada a continuar con la atención, efectivamente asuma su obligación; esto operará, continúen o no los pacientes afiliados al sistema, porque será extensivo a las personas que por defecto se tengan como vinculadas al mismo...” (Negrillas nuestras). (Sentencia T-531 de 2012)”*

TERCERA: En cuanto a que el despido del señor Aguilar es ineficaz e ilegal por no contar con la autorización del Ministerio de Trabajo, por lo tanto, obedece exclusivamente a sus afecciones de salud, no es procedente por las mismas razones expuestas al dar contestación a las pretensiones primera y segunda.

CUARTA: En cuanto a que, como consecuencia de los hechos anteriores, se ordene el reintegro al cargo que venía desempeñando el demandante, la misma no es procedente, toda vez que el contrato de trabajo con el demandante finalizó el día 15 de junio de 2017, sin que exista razón alguna para que el mismo se extienda en el tiempo.

Sobre el particular es del caso tener en cuenta que de conformidad con la información que obra en los archivos de mi representado referente a los periodos en los que existió las diversas relaciones laborales, no registra constancia alguna que permita evidenciar que a la fecha de terminación del ultimo contrato de trabajo el actor gozaba de estabilidad laboral reforzada, pues en la fecha de terminación del contrato el actor no contaba con recomendaciones y/o restricciones médicas vigentes para el ejercicio de su cargo, ni se encontraba incapacitado, ni calificado con pérdida de capacidad laboral alguna, ni se encontrara en un grado de minusvalía o invalidez moderada, severa o profunda, pues en la realidad y según las evidencias allegadas al proceso el demandante permite concluir que éste a la fecha del despido no gozaba de ninguna estabilidad laboral reforzada, más aún cuando el demandante al momento de su desvinculación se encontraba desarrollando sus actividades de forma ordinaria y sin impedimento alguno, lo que evidencia que no se encuentra amparado por estabilidad reforzada alguna que impidiera su desvinculación.

Así las cosas, al ser totalmente improcedente el reintegro pretendido por el demandante, no hay lugar al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y demás acreencias laborales derivados del mismo, por ende, mi representada debe ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

QUINTA: En cuanto a que se ordene a mi representada al pago de la seguridad social integral desde la fecha 15 de junio de 2017 hasta la fecha en que se produzca el reintegro, la misma no es procedente, toda vez que el contrato de trabajo con el demandante finalizó el día 15 de junio de 2017, sin que exista razón alguna para que el mismo se extienda en el tiempo.

Sobre el particular es del caso tener en cuenta que de conformidad con la información que obra en los archivos de mi representado referente a los periodos en los que existió las diversas relaciones laborales, no registra constancia alguna que permita evidenciar que a la fecha de terminación del ultimo contrato de trabajo el actor gozaba de estabilidad laboral reforzada, pues en la fecha de terminación del contrato el actor no contaba con recomendaciones y/o restricciones médicas vigentes para el ejercicio de su cargo, ni se encontraba incapacitado, ni calificado con pérdida de capacidad laboral alguna, ni se encontrara en un grado de minusvalía o invalidez moderada, severa o profunda, pues en la realidad y según las evidencias allegadas al proceso el demandante permite concluir que éste a la fecha del despido no gozaba de ninguna estabilidad laboral reforzada, más aún cuando el demandante al momento de su desvinculación se encontraba desarrollando sus actividades de forma ordinaria y sin impedimento alguno, lo que evidencia que no se encuentra amparado por estabilidad reforzada alguna que impidiera su desvinculación.

Así las cosas, al ser totalmente improcedente el reintegro pretendido por el demandante, no hay lugar al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y demás acreencias laborales derivados del mismo, por ende, mi representada debe ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

SEXTA: En cuanto a que se ordene a mi representada al pago de los salarios dejados de percibir desde el 15 de junio de 2017 y hasta la fecha en que se produzca su reintegro, la misma no es procedente, toda vez que el contrato de trabajo con el demandante finalizó el día 15 de junio de 2017, sin que exista razón alguna para que el mismo se extienda en el tiempo.

Sobre el particular es del caso tener en cuenta que de conformidad con la información que obra en los archivos de mi representado referente a los periodos en los que existió las diversas

relaciones laborales, no registra constancia alguna que permita evidenciar que a la fecha de terminación del último contrato de trabajo el actor gozaba de estabilidad laboral reforzada, pues en la fecha de terminación del contrato el actor no contaba con recomendaciones y/o restricciones médicas vigentes para el ejercicio de su cargo, ni se encontraba incapacitado, ni calificado con pérdida de capacidad laboral alguna, ni se encontrara en un grado de minusvalía o invalidez moderada, severa o profunda, pues en la realidad y según las evidencias allegadas al proceso el demandante permite concluir que éste a la fecha del despido no gozaba de ninguna estabilidad laboral reforzada, más aún cuando el demandante al momento de su desvinculación se encontraba desarrollando sus actividades de forma ordinaria y sin impedimento alguno, lo que evidencia que no se encuentra amparado por estabilidad reforzada alguna que impidiera su desvinculación.

Así las cosas, al ser totalmente improcedente el reintegro pretendido por el demandante, no hay lugar al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y demás acreencias laborales derivados del mismo, por ende, mi representada debe ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMA: En cuanto a que se ordene a mi representada al pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir desde el 15 de junio de 2017 y hasta la fecha en que se produzca su reintegro, la misma no es procedente, toda vez que el contrato de trabajo con el demandante finalizó el día 15 de junio de 2017, sin que exista razón alguna para que el mismo se extienda en el tiempo.

Sobre el particular es del caso tener en cuenta que de conformidad con la información que obra en los archivos de mi representado referente a los periodos en los que existió las diversas relaciones laborales, no registra constancia alguna que permita evidenciar que a la fecha de terminación del último contrato de trabajo el actor gozaba de estabilidad laboral reforzada, pues en la fecha de terminación del contrato el actor no contaba con recomendaciones y/o restricciones médicas vigentes para el ejercicio de su cargo, ni se encontraba incapacitado, ni calificado con pérdida de capacidad laboral alguna, ni se encontrara en un grado de minusvalía o invalidez moderada, severa o profunda, pues en la realidad y según las evidencias allegadas al proceso el demandante permite concluir que éste a la fecha del despido no gozaba de ninguna estabilidad laboral reforzada, más aún cuando el demandante al momento de su desvinculación se encontraba desarrollando sus actividades de forma ordinaria y sin impedimento alguno, lo que evidencia que no se encuentra amparado por estabilidad reforzada alguna que impidiera su desvinculación.

Así las cosas, al ser totalmente improcedente el reintegro pretendido por el demandante, no hay lugar al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y demás acreencias laborales derivados del mismo, por ende, mi representada debe ser absuelta de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVA: En cuanto a que se ordene a mi representada al pago de la indemnización prevista en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, la misma es improcedente por las razones que procedo a explicar:

El artículo 26 de la precitada ley, afirma:

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. *En ningún caso la limitación <discapacidad>^{<1>} de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación <discapacidad>^{<1>} sea claramente*

demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona ~~limitada~~ <en situación de discapacidad>^{<1>} podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su ~~limitación~~ <discapacidad>^{<1>}, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

De lo anterior, se puede observar que, ninguna persona puede ser despedida en razón a su discapacidad, siendo claro que esta situación no hace parte del proceso judicial que aquí nos reúne, toda vez que, en primer lugar, la terminación se dio en razón a una causa objetiva, esto es, la terminación de la obra o labor para la que fue contratado y en segundo lugar por que al momento de la terminación del contrato el demandante no contaba con discapacidad alguna.

Sumado a lo anterior, nótese como es la misma parte demandante quien en los hechos afirma que su padecimiento lleva más de ocho años y que el padecimiento lo fue desde el año 2010, esto es, desde el inicio del primer contrato suscrito, siendo claro entonces que mi representada siguió contratando al señor Aguilar sin importa sus supuestas condiciones de salud por más de 8 años, por lo que no guarda sentido que la terminación del ultimo contrato lo fuera por dicha razón.

Igualmente, de las mismas documentales que se allegan por la parte demandante, que la calificación emitida por la Junta Nacional de la Invalidez establece como fecha de estructuración de la enfermedad el día 6 de junio de 2010, esto es, con anterioridad al inicio del primer contrato lo cual fue el día 25 de agosto de 2010, máxime cuando es la misma historia laboral quien determina que efectivamente el padecimiento del demandante ya venía de un tiempo anterior a sus diversas contrataciones.

Así las cosas, es claro entonces en primer lugar que mi representada contratado al demandante con el padecimiento aquí informado y en segundo lugar, que a pesar de su supuesto estado de salud mi representada siguió contratando al demandante por mas de ocho años sin que ello importara, por lo que no cuenta con razón alguna, declarar una discriminación por parte de mi representada por una condición que ya se conocía con anterioridad.

NOVENA: En cuanto a que se ordene al pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T, desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, esto es, desde el día 15 de junio de 2015, no es procedente por las razones que procedo a explicar:

Sea lo primero advertir que existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, la solicitud de reintegro es incompatible con la indemnización moratoria, debido a que esta ultima es procedente cuando a la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO** el empleador adeuda salarios o prestaciones sociales, por lo que si se solicita un contrato sin solución de continuidad hasta ña fecha es claro que esta no aplica.

Sin embargo, su señoría, nótese como la misma parte demandante solicita esta indemnización por que tiene claro que efectivamente el contrato finalizó en fecha 15 de junio de 2017, sin embargo a la fecha no se le adeuda ningún rubro al demandante (ni siquiera se solicita) y efectivamente mi representada actuó con la más absoluta buena fe.

DÉCIMA: En cuanto a que se condene ultra y extra petita, la misma es improcedente, toda vez que, se reitera que a la fecha no se le adeuda suma alguna al demandante.

DÉCIMA PRIMERA: En cuanto a que se condene en costas, me opongo a ella, porque al ser improcedente la totalidad de las pretensiones formuladas, será la parte demandante quien deberá ser condenada al reconocimiento de costas, agencias y demás gastos del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, el demandante varias vinculaciones con mi representada y no una sola como la pretende hacer ver, vinculaciones en las que desarrollo diversos cargos y devengo diversos salarios, tal y como se evidencia de las documentales que se allegan con la presente contestación.

Al respecto el demandante, sostuvo la siguiente las siguientes vinculaciones con mi representada:

- Contrato a término fijo desde el día 25 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2011
- Contrato a término fijo desde el día 1 de diciembre de 2011 al 5 de octubre de 2012. (cambio de naturaleza a obra labor)
- Contrato a término fijo desde el día 9 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013. (cambio de naturaleza a obra labor)
- Contrato a término fijo desde el día 12 de agosto de 2013 al 1 de agosto de 2015.
- Contrato a término fijo desde el día 25 de agosto de 2015 al 20 de febrero de 2016.
- Contrato a término fijo desde el día 12 de abril de 2016 al 26 de junio de 2016.
- Contrato a término fijo desde el día 16 de noviembre de 2016 al 15 de junio de 2017, el cual finalizó por terminación de la obra o labor.

Ahora bien, en lo que respecta a este último contrato, las partes suscribieron un acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2016, donde cambiaron la modalidad contractual del contrato de trabajo de fijo a contrato por obra o labor contratada, en el que se especificó que la obra o labor contratada fue *“a partir de la fecha el trabajador deberá desempeñar las funciones inherentes al cargo ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA para el ítem 7 durante la ejecución del ítem 7 del contrato MA-0026371 SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECANICO CAMPO PROVINCIA, que hace parte del contrato N° 0026371 contrato macro suscrito con el cliente Ecopetrol S.A, a ejecutarse en la SOM, entendiendo las partes que la obra objeto del presente contrato de trabajo hace referencia exclusivamente al desarrollo y ejecución del ITEM 7...”*

De lo anterior, es claro entonces que el demandante si bien es cierto sostuvo el primer contrato con mi representada en fecha 25 de agosto de 2010, no es cierto que sostuviera en desarrollo de dicho contrato el cargo de líder de mantenimiento mecánico, pues ostentaba el cargo de técnico senior instrumentista, y tampoco devengaba el salario mencionado -situación que se corrobora, incluso con las documentales que allega el mismo demandante-.

SEGUNDO: No es cierto como está redactado. Si bien Confipetrol ha conformado diferentes consorcios para la ejecución de contratos comerciales con diferentes operadoras, ello de lo único da cuenta es de la independencia de los diversos vínculos que sostuvo el actor, circunstancia que permite concluir sin mayor esfuerzo que, contrario a lo por él manifestado en la demanda, no sostuvo con la empresa un único contrato, sino varias relaciones laborales independientes entre sí.

TERCERO: No me consta, por ser un hecho que hace parte de la esfera personal del aquí demandante.

Sin embargo, el despacho deberá tener en cuenta la confesión vertida en este hecho, en razón a que es la misma parte demandante quien afirma que su supuesta condición de salud comenzó “hace aproximadamente ocho años”, esto es, antes del inicio de la primera relación laboral.

CUARTO: No me consta, por ser un hecho que hace parte de la esfera personal del aquí demandante.

Sin embargo, nótese de la historia clínica que efectivamente esta condición lo fue antes de comenzar la primera relación laboral con mi representada, esto es, el día 3 de mayo de 2010.

QUINTO: No me consta, por ser un hecho que hace parte de la esfera personal del aquí demandante.

No obstante, es de gran importancia que el despacho analice que efectivamente esta situación médica, tuvo inicio antes del inicio de la primera relación laboral que tuvo con mi representada, por lo que esto no fue de ninguna manera un impedimento para que realizara sus actividades con total normalidad.

SEXTO: No es cierto, omite la parte demandante informar que a la fecha de terminación del ultimo contrato, esto es, el día 15 de junio de 2017, el señor Aguilar no contaba con fuero alguno, y que la existencia de tratamiento medico no significa per se la existencia de un fuero de salud como lo pretende hacer ver el apoderado.

Al respecto, es de gran importancia advertir que, el demandante realizo sin ningún tipo de problema las actividades y funciones que le fueron entregadas, situación que determina que efectivamente su supuesta condición en ningún momento disminuyo su fuerza de trabajo.

SÉPTIMO: No es cierto como esta redactado, si bien es cierto la relación laboral que inicio en fecha 16 de noviembre de 2016, si finalizo el día 15 de junio de 2017, por finalización de la obra o labor para la que fue contratado, esta decisión se encuentra conforme a derecho, teniendo en cuenta que el demandante no contaba con fuero de estabilidad laboral reforzada alguno, por lo que al contar con una causa legal y objetiva es claro que mi representada no se encontraba en la obligación de solicitar permiso alguno al Ministerio de Trabajo.

OCTAVO: No me consta por ser un hecho que solamente puede ser corroborado con la historia clínica, la cual goza de reserva legal.

Sin embargo, nótese como dicho pronostico es expedido con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo, máxime cuando NO es cierto que se le hubiere informado a mi representada tal situación.

NOVENO: No me consta por ser un hecho que solamente puede ser corroborado con la historia clínica, la cual goza de reserva legal.

DÉCIMO: No me consta por ser un hecho que solamente puede ser corroborado con la historia clínica, la cual goza de reserva legal.

Sin embargo, nótese su señoría como la calificación informada lo fue con mas de un año y medio de posterioridad a la terminación del contrato de trabajo, y la fecha de estructuración es con anterioridad a la existencia del primer vinculo laboral, que inicio el día 25 de agosto de 2010, situación que lleva a concluir que en ningún momento su supuesto problema de salud le impidiera realizar sus actividades y funciones con normalidad.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por ser un hecho que hace parte de la esfera personal del aquí demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una consideración subjetiva del actor que no cuenta con sustento alguno ni factico ni jurídico.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, nótese como de la misma historia laboral que allega el demandante se observa que ha laborado con personas jurídicas independientes de mi representada posterior al año 2017, tales como, extractora San Fernando, Greinser Ltd y MAT Services S.A.S

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

Sea lo primero advertir que el demandante no conto con una sola vinculación a mi representada como lo pretende hacer ver, por el contrario, el mismo tuvo diversos contratos laborales, siendo clara la improcedencia de la declaración de una sola relación laboral, máxime cuando es dable resaltar que no es acorde a la realidad que la relación laboral se encuentre vigente.

Al respecto, el demandante tuvo las siguientes vinculaciones laborales, a saber:

- Contrato a término fijo desde el día 25 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2011
- Contrato a término fijo desde el día 1 de diciembre de 2011 al 5 de octubre de 2012. (cambio de naturaleza a obra labor)
- Contrato a término fijo desde el día 9 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013. (cambio de naturaleza a obra labor)
- Contrato a término fijo desde el día 12 de agosto de 2013 al 1 de agosto de 2015.
- Contrato a término fijo desde el día 25 de agosto de 2015 al 20 de febrero de 2016.
- Contrato a término fijo desde el día 12 de abril de 2016 al 26 de junio de 2016.
- Contrato a término fijo desde el día 16 de noviembre de 2016 al 15 de junio de 2017, el cual finalizó por terminación de la obra o labor.

Ahora bien, en lo que respecta a este último contrato, las partes suscribieron un acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2016, donde cambiaron la modalidad contractual del contrato de trabajo de fijo a contrato por obra o labor contratada, en el que se especificó que la obra o labor contratada fue *“a partir de la fecha el trabajador deberá desempeñar las funciones inherentes al cargo ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA para el item 7 durante la ejecución del item 7 del contrato MA-0026371 SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECANICO CAMPO PROVINCIA, que hace parte del contrato N° 0026371 contrato macro suscrito con el cliente Ecopetrol S.A, a ejecutarse en la SOM, entendiendo las partes que la obra objeto del presente contrato de trabajo hace referencia exclusivamente al desarrollo y ejecución del ITEM 7...”*

Ahora bien, toda vez que la ejecución de esta obra finalizó en fecha 15 de junio de 2017 es claro que, la finalización de este último contrato lo fue en razón a una causa objetiva y no como se pretende hacer ver por la parte demandante por supuestos problemas de salud del demandante.

Sumado a lo anterior, nótese como es la misma parte demandante quien en los hechos afirma que su padecimiento lleva más de ocho años y que el padecimiento lo fue desde el año 2010, esto es, desde el inicio del primer contrato suscrito, siendo claro entonces que mi representada siguió contratando al señor Aguilar sin importa sus supuestas condiciones de salud por más de 8 años, por lo que no guarda sentido que la terminación del ultimo contrato lo fuera por dicha razón.

Nótese entonces, como de las mismas documentales que se allegan por la parte demandante, que la calificación emitida por la Junta Nacional de la Invalidez establece como fecha de estructuración de la enfermedad el día **6 de junio de 2010, esto es, con anterioridad al inicio del primer contrato lo cual fue el día 25 de agosto de 2010**, máxime cuando es la misma historia laboral quien determina que efectivamente el padecimiento del demandante ya venía de un tiempo anterior a sus diversas contrataciones.

En estas condiciones, habiéndose calificado la PCL incluso con anterioridad a la fecha de la primera vinculación, y estando demostrado que la PCL califiada no comportó una limitación para que el trabajador ejecutara a cabalidad sus funciones, no se entiende cómo es que pretende inducir en error al despacho que la terminación del último de sus contratos, estuvo motivado en su condición de salud, requisito *sine qua non* para que opere la protección.

Igualmente, el despacho deberá analizar que tal y como consta del expediente efectivamente el demandante en ningún momento presentó incapacidad alguna, ni recomendación, y mucho menos restricción, que determinara que el señor Aguilar no podía realizar sus funciones y actividades con total normalidad, por lo que es claro que un fuero de salud no se determina por la existencia de un padecimiento, si no por la afectación que tiene ese padecimiento en la actividad a realizar, situación que aquí no aplica.

Inclusive nótese como de la historia clínica se puede avizorar con total claridad **"PACIENTE TRABAJA EN CALIBRACION DE EQUIPOS, SUFRIO INFARTO DE MIOCARDIO EL 03.05-2010 , NIEGA HIPERTENSION , REFIERE QUE EN SU EMPRESA LE SOLICITAN CERTIFICACION DE CARDIOLOGIA EN FORMATO DE SALUD TOTAL , VIENE CON UN CERTIFICADO DE CARDIOLOGO TRATANTE DONDE CERTIFICA QUE PUEDE SEGUIR TRABAJANDO EN SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE , PERO EL FORMATO NO TIENE MEMBRETE DE SALUD TOTAL"**

Lo anterior, cuenta con total prueba, cuando se analiza la historia laboral que se allega con la demanda, donde se avizora que el demandante laboro con otras compañías posterior a mi representada, esto es, extractora San Fernando, Greinser Ltd y MAT Services S.A.S, situacion que lleva a concluir entonces que efectivamente el demandante laboro por tres años más con otras compañías sin problema alguno en su estado de salud que ahora decide tratar de imponer a mi representada.

Así las cosas, no es de ninguna manera cierto que, a la fecha, el contrato se encuentre vigente, pues el mismo finalizó en fecha el día **15 de junio de 2017**, sin que existan razones para la extensión del contrato en el tiempo.

Por lo anterior, de lo que dan cuenta irrefutablemente las pruebas que reposan en el expediente es que las mismas en modo alguno le impedían o dificultaba la prestación personal del servicio ni el ejercicio normal de las funciones propias de su cargo, por más de 8 años.

Por las razones expuestas, deberá concluir el Juzgado que la terminación del contrato de trabajo del actor no tuvo origen en su estado de salud y que, por el contrario, la decisión adoptada por la Compañía tuvo fundamento en la terminación de la obra o labor para la que estaba asignado el actor.

Cabe resaltar que la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en su reiterada jurisprudencia ha sido clara en señalar que la estabilidad reforzada no puede ser predicada de todos los casos donde el trabajador tenga cualquier afectación de salud, si no que la misma debe ser para las personas que presenten limitaciones en grado severo y profundo, **situación que obviamente en este caso no se configura.**

Ahora bien, al estudiar la posición de la Corte Constitucional se debe dejar claro que por medio de Sentencia 047 de 2017 dicha corporación unificó su posición y considero que el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a (i) Las personas que hayan sido calificadas con una pérdida de capacidad laboral superior al 15% y (ii) todas aquellas personas que estén en condiciones de debilidad manifiesta. Es decir, aquellas personas que experimentan una afectación de salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares.

En este sentido, es importante traer a colación la sentencia No. 39207 del 28 de agosto de 2012, con ponencia del Doctor Jorge Mauricio Burgos Ruíz, en que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al analizar la procedencia del reintegro por fuero de salud y reiterando la copiosa jurisprudencia sobre la materia puntualizó:

“Justamente en un proceso adelantado contra la misma empresa aquí demandada, radicado N° 32532 de 2008, esta Sala determinó que no toda discapacidad goza de la protección a la estabilidad contenida en el artículo 26 de la Ley 361 pues, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la citada ley, dedujo que gozan de dicha protección aquellos trabajadores con grado de discapacidad moderada (del 15% al 25%), severa (mayor del 25% y menor al 50%) y profunda (mayor del 50%). Bajo esta premisa, negó la protección al demandante quien sufría una incapacidad permanente parcial del 7.41%.

“La protección con la que cuentan las personas limitadas en lo concerniente a que no pueden ser despedidas o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie la autorización de la Oficina de Trabajo se encuentra regulada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de manera que la minusvalía a que se refiere esta disposición debe ser buscada, en primer lugar, en el contexto de este articulado y, sólo en ausencia de disposición que lo determine, es dable acudir a la aplicación supletoria de otras normas, conforme lo prevé el artículo 19 del C. S. del T.

[...] la Ley 361 de 1997 está dirigida de manera general a garantizar la asistencia y protección necesaria de las personas con limitaciones severas y profundas, pues así lo contempla su artículo 1°; al referirse a los principios que la inspiran y al señalar sus

destinatarios, de modo que delimita el campo de su aplicación, como ya se anotó, a quienes padecen una minusvalía significativa.

Es en desarrollo de esta preceptiva y particularmente en lo que tiene que ver con las personas a que está orientada la protección especial que consagra, según el grado de su limitación, que se dispone en el artículo 5 que las personas con limitaciones deberán aparecer como tales en los carné de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, correspondiendo a las empresas promotoras de salud consignar, en tal documento, la existencia de la respectiva limitación, con la especificación del grado de limitación que presenta su portador, en las escalas de moderada, severa y profunda, con el fin de que puedan identificarse como titulares de los derechos previstos en la ley comentada. No se trató entonces de una previsión caprichosa del legislador al aludir, en esta disposición, a los distintos grados de minusvalía que pueden afectar a las personas según la limitación que padezcan, por el contrario, la razón está de parte de aquellas que padecen mayores grados de limitación, naturalmente con el propósito de lograr su integración social en todos los ámbitos de la vida en comunidad en que se desenvuelven los seres humanos. Obviamente que el amparo es menor o inexistente para las personas con limitaciones de menor intensidad que no se les dificulta su inserción en el sistema competitivo laboral.

En el articulado de la Ley 361 de 1997 se toman como parámetros los diferentes grados de minusvalías a que se ha hecho alusión para establecer condiciones que garanticen su incursión en el ámbito laboral o que los haga merecedores de la protección del Estado, entre otros, en el campo de vivienda, seguridad social y educación. Así por ejemplo en el 24 se garantiza a los empleadores que vinculen laboralmente a personas con limitación que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitaciones, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, si tienen en sus nóminas un mínimo del 10% de sus empleados, en las condiciones de discapacidad enunciadas en ese mismo ordenamiento; en el 31 se dispone que los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales, pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, y el 37 prevé que el Gobierno, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en cooperación con las organizaciones de personas con limitación, apropiará los recursos para crear una red nacional de residencias, hogares comunitarios y escuela de trabajo para atender las personas con limitaciones severas.

Es claro entonces que la precipitada Ley se ocupa esencialmente del amparo de las personas con los grados de limitación a que se refieren sus artículos 1 y 5; de manera que quienes para efectos de esta ley no tienen la condición de limitados por su grado de discapacidad, esto es para aquellos que su minusvalía está comprendida en el grado menor de moderada, no gozan de la protección y asistencia prevista en su primer artículo.

Ahora, como la ley examinada no determina los extremos en que se encuentra la limitación moderada, debe recurrirse al Decreto 2463 de 2001 que sí lo hace, aclarando que en su artículo 1º de manera expresa indica que su aplicación comprende, entre otras, a las personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en las Leyes 21 de

1982, 100 de 1993, 361 de 1997 y 418 de 1997. Luego, el contenido de este Decreto en lo que tiene que ver con la citada Ley 361, es norma expresa en aquellos asuntos de que se ocupa y por tal razón no es dable acudir a preceptos que regulan de manera concreta otras materias.

Pues bien, el artículo 7 del Decreto 2463 de 2001 señala los parámetros de severidad de las limitaciones en los términos del artículo 5 de la Ley 361 de 1997; define que la limitación “moderada” es aquella en la que la pérdida de la capacidad laboral oscila entre el 15% y el 25%; “severa”, la que es mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad labora y “profunda” cuando el grado de minusvalía supera el 50%.”

El anterior precedente fue reiterado en la sentencia 35606 de 2009, donde sobre el particular anotó:

“De acuerdo con la sentencia en precedencia [32532 de 2008] para que un trabajador acceda a la indemnización estatuida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se requiere: (i) que se encuentre en una de las siguientes hipótesis: a) con una limitación “moderada”, que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral entre el 15% y el 25%, b) “severa”, mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, o c) “profunda” cuando el grado de minusvalía supera el 50%; (ii) que el empleador conozca de dicho estado de salud; y (iii) que termine la relación laboral “por razón de su limitación física” y sin previa autorización del Ministerio de la Protección Social”.

En todo caso, para despejar cualquier duda que puede suscitar la precitada sentencia en cuanto al nivel de limitación requerido para el goce de la protección en cuestión, esta Sala reitera su posición contenida en la sentencia 32532 de 2008, consistente en que no cualquier discapacidad está cobijada por el manto de la estabilidad reforzada previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; dicha acción afirmativa se justifica y es proporcional en aquellos casos donde la gravedad de la discapacidad necesita protección especial para efectos de que los trabajadores afectados con ella no sea excluidos del ámbito del trabajo, pues, históricamente, las discapacidades leves que podría padecer un buen número de la población no son las que ha sido objeto de discriminación. Por esta razón, considera la Sala que el legislador fijó los niveles de limitación moderada, severa y profunda (artículo 5º reglamentado por el artículo 7º del D. 2463 de 2001), a partir del 15% de la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de justificar la acción afirmativa en cuestión, en principio, a quienes clasifiquen en dichos niveles; de no haberse fijado, por el legislador, este tope inicial, se llegaría al extremo de reconocer la estabilidad reforzada de manera general y no como excepción, dado que bastaría la pérdida de la capacidad en un 1% para tener derecho al reintegro por haber sido despedido, sin la autorización del ministerio del ramo respectivo. De esta manera, desaparecería la facultad del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, lo que no es el objetivo de la norma en comento.”

Conforme a lo anterior, es totalmente claro que el demandante, no contaba con ningún tipo de fuero de especial protección a la finalización del vínculo laboral, y por lo tanto mi representada NO se encontraba en la obligación de solicitar permiso al Ministerio de Trabajo.

Sin embargo, es de gran importancia advertir que, el ultimo contrato laboral que sostuvo mi representada con el actor fue desde el día 16 de noviembre de 2016 y hasta el día 15 de junio de

2017, por lo que al radicarse la presente demanda el día 28 de julio de 2020, es claro que fue afectado por el fenómeno de la prescripción.

EXCEPCIONES

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente y contra la demanda y sus pretensiones, me permito interponer las siguientes:

PREVIAS:

- **PRESCRIPCIÓN**, con fundamento en el artículo 488 del CST, propongo este medio exceptivo, en el entendido que transcurrieron más de tres años desde la fecha de terminación del ultimo contrato del demandante, esto es, el día 15 de junio de 2017 -fecha de la que no existe discusión-, hasta el día de radicación de la demanda el día 28 de julio de 2020, por lo que es claro que la presente acción se encuentra irremediable prescrita.
- **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, en razón a que la parte actora solicita el reintegro e indemnización moratoria, las cuales son claramente excluyentes, pues esta última es una sanción que inicia una vez terminado el contrato de trabajo, por lo que, si procede el reintegro, quiero esto decir, que la terminación sería ineficaz y por tanto la moratoria sería improcedente y debió solicitarse como subsidiaria.

DE FONDO:

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO** las que hago consistir en el hecho de que el contrato laboral suscrito entre las partes finalizó por una causa legal, esto es, la terminación de la obra o labor para la que fue requerido.
- **BUENA FE**, en razón a la absoluta buena fe con que ha actuado mi representada.
- **PRESCRIPCIÓN**, con fundamento en el artículo 488 del CST, propongo este medio exceptivo, en el entendido que transcurrieron más de tres años desde la fecha de terminación del ultimo contrato del demandante, esto es, el día 15 de junio de 2017 -fecha de la que no existe discusión-, hasta el día de radicación de la demanda el día 28 de julio de 2020, por lo que es claro que la presente acción se encuentra irremediable prescrita.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE (con reconocimiento de documentos):

Que en forma personal deberán absolver el demandante en la fecha y hora que señale el Despacho para este efecto.

DOCUMENTOS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas las pruebas documentales que relaciono a continuación:

- Evaluación medica ocupacional de fecha 10 de agosto de 2015
- Evaluación médica ocupacional de fecha 9 de agosto de 2013
- Evaluación médica ocupacional de fecha 9 de septiembre de 2014
- Evaluación médica ocupacional de fecha 12 de junio de 2014
- Evaluación médica ocupacional de fecha 9 de octubre de 2012
- Evaluación médica ocupacional de fecha 17 de febrero de 2012
- Evaluación médica ocupacional de fecha 10 de agosto de 2015
- Contrato a termino fijo de fecha 12 de agosto de 2013
- Contrato a término fijo de fecha 10 de octubre de 2012
- Contrato a termino fijo de fecha 25 de agosto de 2015
- Contrato a término fijo de fecha 16 de noviembre de 2016
- Carta de preaviso de fecha 29 de junio de 2015
- Carta de preaviso de fecha 31 de diciembre de 2014
- Carta de preaviso de fecha 27 de junio de 2014
- Carta de preaviso de fecha 5 de enero de 2014
- Carta de preaviso de fecha 7 de noviembre de 2012
- Carta de preaviso de fecha 20 de enero de 2016
- Carta de preaviso de fecha 1 de diciembre de 2016
- Otrosí prorroga de fecha 24 de enero de 2015
- Otrosí prorroga de fecha 28 de julio de 2014
- Otrosí prorroga de fecha 29 de enero de 2014
- Otrosí prorroga de fecha 1 de noviembre de 2013
- Otrosí modificadorio de fecha 12 de diciembre de 2012
- Otrosí prorroga de fecha 1 de diciembre de 2011
- Otrosí modificadorio de fecha 12 de diciembre de 2011
- Otrosí modificadorio de fecha 1 de enero de 2017
- Otrosí aclaratorio de fecha 1 de diciembre de 2016
- Otrosí prorroga de fecha 22 de diciembre de 2016
- Liquidación de contrato 12 de agosto de 2013
- Liquidación de contrato 28 de agosto de 2015
- Liquidación de contrato 12 de abril de 2016
- Liquidación de contrato 16 de noviembre de 2016
- Liquidación de contrato 10 de octubre de 2012
- Liquidación de contrato 1 de diciembre de 2011
- Hoja de ruta cargo técnico senior instrumentista
- Hoja de ruta Supervisor II
- Recibo roles de fecha 25 de agosto de 2015
- Entrega de dotación de cargo Supervisor II fecha 25 de agosto de 2015
- Aprobación de empelo de fecha 3 de noviembre de 2016
- Acuerdo de transacción de fecha 26 de diciembre de 2016
- Recibo manual de funciones de cargo instrumentista
- Certificaciones laborales

- Contrato comercial MA-0026371
- Acta de finalización del contrato comercial MA-0026371

NOTIFICACIONES:

Mi representada las recibirá en la carrera 15 N° 98-26 of 401 Bogota
Notificaciones.oficiales@confipetrol.com

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 14 No. 94 - 44 Of 201 de la ciudad de Bogotá, Teléfono 2362411 y correo electrónico marialucialaserna@allabogados.com, notificaciones@allabogados.com

Atentamente,



MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA

T.P. No. 129.481 del C.S. de la J.

C.C. N° 52.847.582 de Bogotá

NOTARIA 12
Del Circuito de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LASERNA ANGARITA MARIA LUCIA
Con. C.C. 52847582
y T.P. 129481

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariainlinea.com

Bogotá D.C. 06/07/2020 10:12:55 a.m.

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
MARIO GARZÓN GUEVARA - LITRABOY C. 10.000.000
NOTARIO TITULAR

ManduciobænoA



ASISTENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL
NIT. 900.427.334-3

CODIGO:
Form: CA01

VERSION: 7
Última Actualización:
7/05/2014

Página
1 de 1

EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL - FORMATO DE APTITUD LABORAL

YENNY CAROLINA GALVAN PLATA - MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
REGISTRO MÉDICO: 06515/2009 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL - LICENCIA SALUD OCUPACIONAL: RESOLUCION 016426/2011 SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

CIUDAD SABANA DE TORRES FECHA DI 10 MI 08 A 2015
PREOCUPACIONAL O INGRESO ☒ POSOCUPACIONAL O EGRESO ☐ PERIODICO PROGRAMADO ☐
NOMBRES DEL TRABAJADOR: alvaro abellar harris C.C. 73146186
CARGO Supervisor EMPRESA conserv. confipetrol

EXÁMENES PRACTICADOS (S:SI N:NO)					
EXAMEN	S	N	EXAMEN	S	N
EVALUACIÓN MEDICO OCUPACIONAL	☒	☐	PARCIAL DE ORINA	☐	☒
EXAMEN OSTEOMUSCULAR POR FISIOTERAPEUTA	☒	☐	HEMOCLASIFICACION	☒	☐
PRUEBA PARA TRABAJO EN ALTURAS (VERTIGO)	☒	☐	GLICEMIA	☐	☐
OPTOMETRIA	☒	☐	SEROLOGIA VDRL	☐	☒
FUNCION PULMONAR (ESPIROMETRIA)	☒	☐	CUADRO HEMATICO	☒	☐
AUDIOMETRIA	☒	☐	FUNCION RENAL	☒	☐
VISIOMETRIA	☐	☒	FUNCION HEPATICA	☒	☐
VALORACION POR SICOLOGIA	☒	☐	COLINESTERASA	☐	☒
ELECTROCARDIOGRAMA	☒	☐	RX DE TÓRAX	☐	☒
TRIGLICERIDOS Y COLESTEROL	☒	☐	RX DE COLUMNA	☐	☒

RESULTADO DE VALORACION MÉDICA
EXAMEN DE INGRESO

APTO PARA EL CARGO: SIN PATOLOGIA APARENTE ☐ CON PATOLOGIA QUE NO LIMITA PARA EL CARGO ☒
APTO CON RESTRICCIÓN: ☐ MOTIVO _____
APLAZADO: ☐ MOTIVO _____
NO APTO: ☐ MOTIVO _____
RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA: _____

OTROS

APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☒ NO APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☐
APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐ NO APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐

EXAMEN PERIODICO

PUEDE CONTINUAR CON SU LABOR: ☐ RECOMENDACION ESPECIFICA _____

SE SUGIERE REUBICACION LABORAL: TEMPORAL ☐ PERMANENTE ☐ REASIGNAR TAREAS ☐

EXAMEN DE EGRESO

SATISFACTORIO ☐ NO SATISFACTORIO ☐ MOTIVO _____

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL

MÉDICAS	OCUPACIONALES	HABITOS DE VIDA SALUDABLE
REMISION A EPS: ☐	USO DE EPP: ☒	INICIO DE ACTIVIDAD FISICA: ☒
CONTINUAR MANEJO MÉDICO ☒	INGRESO A SVE: ☒	DEJAR DE FUMAR ☐
REMISION ARL: ☐	OSTEOMUSCULAR: ☐	DISMINUIR CONSUMO DE ALCOHOL ☐
SEGUIMIENTO CASO ARL: ☐	OIR (RUIDO): ☐	CONTROL DE PESO ☒
VERIFICAR CARNET VACUNACION ☒	VISUAL ☐	OTRO ☐ CUAL _____
NO LEVANTAR CARGA MAYOR A 25KG ☐	PSICOLABORAL ☐	
DIETA HIPOGRASA ☐	CARDIOVASCULAR ☒	
	PAUSAS ACTIVAS ☒	
	UTILIZAR DOBLE ☐	
	PROTECCION AUDITIVA ☐	
	HIGIENE POSTURAL ☐	

CERTIFICO QUE NO HE OMITIDO INFORMACION DE MI ESTADO DE SALUD. TODO PUEDE SER VERIFICADO Y CONFIRMADO
COPIA NO CONTROLADA DESPUES DE LA IMPRESION

MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 73146186

CALLE 17 No. 19 - 53 BARRIO CARVAJAL - SABANA DE TORRES - M: 315 3977391 - 318 6346812 - E-MAIL: asseroitda@gmail.com
ESTE FORMATO ES ORIGINAL su diseño se conserva en medio magnético al imprimir es una COPIA NO CONTROLADA



ASISTENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL
NIT. 900.427.334-3

CODIGO:
Form: CA01

VERSION: 4
Última Actualización:
25/06/2013

Página
1 de 1

EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL - FORMATO DE APTITUD LABORAL

YENNY CAROLINA GALVAN PLATA - MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
REGISTRO MÉDICO: 08515/2009 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL - LICENCIA SALUD OCUPACIONAL: RESOLUCIÓN 016426/2011 SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

CIUDAD Sabana de Torres FECHA D/ 09 M/ 08 A/ 13
PREOCUPACIONAL O INGRESO ☒ POSOCUPACIONAL O EGRESO ☐ PERIÓDICO ☐
NOMBRES DEL TRABAJADOR: Alvaro Aguilar Harris C.C. 73146186
CARGO su pervisor EMPRESA consorcio confipetro

EXÁMENES PRACTICADOS (S:SI N:NO)					
EXAMEN	S	N	EXAMEN	S	N
EVALUACIÓN MEDICO OCUPACIONAL	☒		SEROLOGIA VDRL		☒
EXAMEN OSTEOMUSCULAR POR FISIOTERAPEUTA	☒		FUNCION RENAL	☒	
PRUEBA PARA TRABAJO EN ALTURAS (VERTIGO)		☒	FUNCION HEPATICA	☒	
VISIOMETRIA		☒	GLICEMIA	☒	
OPTOMETRIA	☒		CUADRO HEMATICO	☒	
FUNCION PULMONAR (ESPIROMETRIA)	☒		TRIGLICERIDOS Y COLESTEROL	☒	
AUDIOMETRIA	☒		PARCIAL DE ORINA		☒
RX DE TÓRAX		☒	COPROLOGICO		☒
RX DE COLUMNA LUMBAR		☒	HEMOCLASIFICACION	☒	
ELECTROCARDIOGRAMA		☒	VALORACION POR SICOLOGIA		☒

RESULTADO DE VALORACION MÉDICA

EXAMEN DE INGRESO

APTO PARA EL CARGO: SIN PATOLOGIA APARENTE ☐ CON PATOLOGIA QUE NO LIMITA ☒
APTO CON RESTRICCIÓN: ☐ MOTIVO _____
APLAZADO: ☐ MOTIVO _____
NO APTO: ☐ MOTIVO _____
RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA: _____

OTROS

APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☒ NO APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☐
APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐ NO APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐

EXAMEN PERIODICO

PUEDE CONTINUAR CON SU LABOR: ☐ RECOMENDACION ESPECIFICA

SE SUGIERE REUBICACION LABORAL: TEMPORAL ☐ PERMANENTE ☐ REASIGNAR TAREAS ☐

EXAMEN DE EGRESO

SATISFACTORIO ☐ NO SATISFACTORIO ☐ MOTIVO _____

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL

MÉDICAS	OCUPACIONALES	HABITOS DE VIDA SALUDABLE
REMISION A EPS: ☐	USO DE EPP: ☒	INICIO DE ACTIVIDAD FISICA: ☒
CONTINUAR MANEJO MÉDICO ☐	INGRESO A SVE: ☒	DEJAR DE FUMAR ☒
REMISION ARP: ☐	OSTEOMUSCULAR: ☐	DISMINUIR CONSUMO DE ALCOHOL ☒
SEGUIMIENTO CASO ARP: ☐	OIR (RUIDO): ☐	CONTROL DE PESO ☒
VERIFICAR CARNET VACUNACION ☐	VISUAL ☐	OTRO ☐ CUAL _____
NO LEVANTAR CARGA MAYOR A 25KG ☐	PSICOLABORAL ☐	
DIETA HIPOGRASA ☐	CARDIOVASCULAR ☒	
	PAUSAS ACTIVAS ☐	
	UTILIZAR DOBLE ☐	
	PROTECCION AUDITIVA ☐	
	HIGIENE POSTURAL ☐	

CONFIRMO QUE HE OBTENIDO INFORMACION DE MI ESTADO DE SALUD. TODO PUEDE SER VERIFICADO Y CONFIRMADO

Registro Médico 0418/2009

LICENCIA SALUD OCUPACIONAL
Resolución 016426/2011

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 73146186

EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL - FORMATO DE APTITUD LABORAL

YENNY CAROLINA GALVAN PLATA - MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
REGISTRO MÉDICO: 06515/2009 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL - LICENCIA SALUD OCUPACIONAL: RESOLUCIÓN 016426/2011 SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

CIUDAD Sabana de Torres FECHA DI 09 / 09 / 2014
PREOCCUPACIONAL O INGRESO ☐ POSOCUPACIONAL O EGRESO ☐ PERIÓDICO PROGRAMADO ☒
NOMBRES DEL TRABAJADOR: Alvaro Aguilar Harris C.C. 73146186
CARGO Supervisor 2 EMPRESA Consorcio conpetrol

EXÁMENES PRATICADOS (S:SI N:NO)

EXAMEN	S	N	EXAMEN	S	N
EVALUACIÓN MEDICO OCUPACIONAL	☒	☐	PARCIAL DE ORINA	☐	☒
EXAMEN OSTEOMUSCULAR POR FISIOTERAPEUTA	☒	☐	HEMOCLASIFICACION	☒	☐
PRUEBA PARA TRABAJO EN ALTURAS (VERTIGO)	☒	☐	GLICEMIA	☒	☐
OPTOMETRIA	☒	☐	SEROLOGIA VDRL	☐	☒
FUNCION PULMONAR (ESPIROMETRIA)	☒	☐	CUADRO HEMATICO	☒	☐
AUDIOMETRIA	☒	☐	FUNCION RENAL	☒	☐
VISIOMETRIA	☒	☐	FUNCION HEPATICA	☒	☐
VALORACION POR SICOLOGIA	☒	☐	COLINESTERASA	☐	☒
ELECTROCARDIOGRAMA	☒	☐	RX DE TÓRAX	☐	☒
TRIGLICERIDOS Y COLESTEROL	☒	☐	RX DE COLUMNA	☐	☒

RESULTADO DE VALORACION MÉDICA

EXAMEN DE INGRESO

APTO PARA EL CARGO: SIN PATOLOGIA APARENTE ☐ CON PATOLOGIA QUE NO LIMITA PARA EL CARGO ☒
APTO CON RESTRICCIÓN: ☐ MOTIVO _____
APLAZADO: ☐ MOTIVO _____
NO APTO: ☐ MOTIVO _____
RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA: _____

OTROS

APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☒ NO APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☐
APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐ NO APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐

EXAMEN PERIODICO

PUEDEN CONTINUAR CON SU LABOR: ☐ RECOMENDACION ESPECÍFICA _____

SE SUGIERE REUBICACION LABORAL: TEMPORAL ☐ PERMANENTE ☐ REASIGNAR TAREAS ☐

EXAMEN DE EGRESO

SATISFACTORIO ☐ NO SATISFACTORIO ☐ MOTIVO _____

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL

MÉDICAS	OCUPACIONALES	HABITOS DE VIDA SALUDABLE
REMISION A EPS: ☐	USO DE EPP: ☒	INICIO DE ACTIVIDAD FISICA: ☒
CONTINUAR MANEJO MÉDICO ☒	INGRESO A SVE: ☒	DEJAR DE FUMAR ☐
REMISION ARP: ☐	OSTEOMUSCULAR: ☐	DISMINUIR CONSUMO DE ALCOHOL ☐
SEGUIMIENTO CASO ARP: ☐	OIR (RUIDO): ☐	CONTROL DE PESO ☐
VERIFICAR CARNET VACUNACION ☒	VISUAL ☐	OTRO ☐ CUAL _____
NO LEVANTAR CARGA MAYOR A 25KG ☐	PSICOLABORAL ☐	
DIETA HIPOGRASA ☐	CARDIOVASCULAR ☒	
	PAUSAS ACTIVAS ☐	
	UTILIZAR DOBLE ☐	
	PROTECCION AUDITIVA ☐	
	HIGIENE POSTURAL ☐	

CERTIFICADO QUE NO SE OMITIÓ INFORMACION DE MI ESTADO DE SALUD. TODO PUEDE SER VERIFICADO Y CONFIRMADO
COPIA NO CONTROLADA DESPUES DE LA IMPRESION

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C.T. 73146186

Varios



**ASISTENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL**
NIT. 900.427.334-3

CODIGO:
Form: CA01

VERSION: 7
Última Actualización:
7/05/2014

Página
1 de 1

EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL - FORMATO DE APTITUD LABORAL

YENNY CAROLINA GALVAN PLATA - MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
REGISTRO MÉDICO: 06515/2009 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL - LICENCIA SALUD OCUPACIONAL: RESOLUCIÓN 016426/2011 SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

CIUDAD Sabana de Torres FECHA D/ 12 M/ 06 A/ 2014
PREOCUPACIONAL O INGRESO ☐ POSOCUPACIONAL O EGRESO ☐ PERIODICO PROGRAMADO ☒
NOMBRES DEL TRABAJADOR: Alcides Duarte C.C. 5714.647
CARGO Supervisor II EMPRESA Consorcio Confipetrol

EXÁMENES PRACTICADOS (S:SI N:NO)

EXAMEN	S	N	EXAMEN	S	N
EVALUACIÓN MEDICO OCUPACIONAL	☒	☐	PARCIAL DE ORINA	☐	☒
EXAMEN OSTEOMUSCULAR POR FISIOTERAPEUTA	☒	☐	HEMOCLASIFICACION	☐	☒
PRUEBA PARA TRABAJO EN ALTURAS (VERTIGO)	☐	☐	GLICEMIA	☒	☐
OPTOMETRIA	☒	☐	SEROLOGIA VDRL	☒	☐
FUNCION PULMONAR (ESPIROMETRIA)	☒	☐	CUADRO HEMATICO	☒	☐
AUDIOMETRIA	☒	☐	FUNCION RENAL	☒	☐
VISIOMETRIA	☐	☒	FUNCION HEPATICA	☒	☐
VALORACION POR SICOLOGIA	☐	☒	COLINESTERASA	☐	☒
ELECTROCARDIOGRAMA	☐	☒	RX DE TÓRAX	☐	☒
TRIGLICERIDOS Y COLESTEROL	☒	☐	RX DE COLUMNA	☐	☒

RESULTADO DE VALORACION MÉDICA

EXAMEN DE INGRESO

APTO PARA EL CARGO: SIN PATOLOGIA APARENTE ☐ CON PATOLOGIA QUE NO LIMITA PARA EL CARGO ☒
APTO CON RESTRICCIÓN: ☐ MOTIVO _____
APLAZADO: ☐ MOTIVO _____
NO APTO: ☐ MOTIVO _____
RECOMENDACIÓN ESPECIFICA: uso de lentes refractivos para laborar

OTROS

APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☒ NO APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☐
APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐ NO APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐

EXAMEN PERIODICO

PUEDE CONTINUAR CON SU LABOR: ☐ RECOMENDACION ESPECIFICA

SE SUGIERE REUBICACION LABORAL: TEMPORAL ☐ PERMANENTE ☐ REASIGNAR TAREAS ☐

EXAMEN DE EGRESO

SATISFACTORIO ☐ NO SATISFACTORIO ☐ MOTIVO _____

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL

MÉDICAS	OCUPACIONALES	HABITOS DE VIDA SALUDABLE
REMISION A EPS: ☐	USO DE EPP: ☒	INICIO DE ACTIVIDAD FISICA: ☒
CONTINUAR MANEJO MÉDICO ☒	INGRESO A SVE: ☒	DEJAR DE FUMAR ☐
REMISION ARP: ☐	OSTEOMUSCULAR: ☐	DISMINUIR CONSUMO DE ALCOHOL ☐
SEGUIMIENTO CASO ARP: ☐	OIR (RUIDO): ☐	CONTROL DE PESO ☐
VERIFICAR CARNET VACUNACION ☒	VISUAL ☒	OTRO ☐ CUAL _____
NO LEVANTAR CARGA MAYOR A 25KG ☐	PSICOLABORAL ☐	
DIETA HIPOGRASA ☐	CARDIOVASCULAR ☒	
	PAUSAS ACTIVAS ☒	
	UTILIZAR DOBLE ☐	
	PROTECCION AUDITIVA ☐	
	HIGIENE POSTURAL ☐	

CERTIFICO QUE NO HE OMITIDO INFORMACION DE MI ESTADO DE SALUD. TODO PUEDE SER VERIFICADO Y CONFIRMADO
COPIA NO CONTROLADA DESPUES DE LA IMPRESION

Yenny Carolina Galvan Plata
MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
LICENCIA SALUD OCUPACIONAL
Resolución 013425/2011

Alcides Duarte
FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 5714647

CALLE 17 No. 10-21 BARRIO CARVAJAL - SABANA DE TORRES - M: 317 3238571 - E-MAIL: asseroitda@gmail.com

ESTE FORMATO ES ORIGINAL, su diseño se conserva en medio magnético, al imprimirse es una COPIA NO CONTROLADA.

EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL - FORMATO DE APTITUD LABORAL

REGISTRO MÉDICO: 06515/2009 MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL - LICENCIA SALUD OCUPACIONAL: RESOLUCIÓN 016426/2011 SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER

Ciudad: Sabana de Torres Fecha: 09 MI 10 A 2012
PREOcupACIONAL O INGRESO ☒ POSOcupACIONAL O EGRESO ☐ PERIÓDICO PROGRAMADO ☐
NOMBRES DEL TRABAJADOR: Alvaro Aguila C.C. 73146186
CARGO: Instrumentista EMPRESA: Conspetrol

EXÁMENES PRACTICADOS (S:SI N:NO)			
EXAMEN	S	N	EXAMEN
EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL	☒	☐	SEROLOGÍA VDRL
EXAMEN OSTEO MUSCULAR POR FISIOTERAPEUTA	☒	☐	FUNCION RENAL
PRUEBA PARA TRABAJO EN ALTURAS (VERTIGO)	☒	☐	FUNCION HEPATICA
VISIOMETRIA	☒	☐	GLICEMIA
OPTOMETRIA	☒	☐	CUADRO HEMATICO
UNION PULMONAR (ESPIROMETRIA)	☒	☐	TRIGLICERIDOS Y COLESTEROL
AUDIOMETRIA	☒	☐	PARCIAL DE ORINA
RX DE TÓRAX	☒	☐	COPROLOGICO
RX DE COLUMNA LUMBAR	☒	☐	HEMOCLASIFICACION
ELECTROCARDIOGRAMA	☒	☐	VALORACION POR SICOLOGIA

RESULTADO DE VALORACION MÉDICA

EXAMEN DE INGRESO

APTO PARA EL CARGO: SIN PATOLOGIA APARENTE ☐ CON PATOLOGIA QUE NO LIMITA ☒
APTO CON RESTRICCIÓN: ☐ MOTIVO _____
APLAZADO: ☐ MOTIVO _____
NO APTO: ☐ MOTIVO _____
RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA: _____

OTROS

APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☒ NO APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☐
APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐

EXAMEN PERIÓDICO

PUEDE CONTINUAR CON SU LABOR: ☐ RECOMENDACION ESPECÍFICA _____

SE SUGIERE REUBICACION LABORAL: TEMPORAL ☐ PERMANENTE ☐ REASIGNAR TAREAS ☐

EXAMEN DE EGRESO

SATISFACTORIO ☐ NO SATISFACTORIO ☐ MOTIVO _____

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL

MÉDICAS	OCUPACIONALES	HABITOS DE VIDA SALUDABLE
REMISION A EPS: ☐	USO DE EPP: ☒	INICIO DE ACTIVIDAD FISICA: ☒
CONTINUAR MANEJO MÉDICO ☐	INGRESO A SVE: ☒	DEJAR DE FUMAR ☐
REMISION ARP: ☐	OSTEO MUSCULAR: ☐	DISMINUIR CONSUMO DE ALCOHOL ☐
SEGUIMIENTO CASO ARP: ☐	OIR (RUIDO): ☐	CONTROL DE PESO ☐
VERIFICAR CARNET VACUNACION ☐	VISUAL ☐	OTRO ☐ CUAL _____
NO LEVANTAR CARGA MAYOR A 25KG ☐	PSICOLABORAL ☒	
DIETA HIPOGRASA ☐	CARDIOVASCULAR ☐	
	PAUSAS ACTIVAS ☐	
	UTILIZAR DOBLE ☐	
	PROTECCION AUDITIVA. ☐	

CERTIFICO QUE NO HE OMITIDO INFORMACION DE MI ESTADO DE SALUD. TODO PUEDE SER VERIFICADO Y CONFIRMADO

[Firma]
MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
LICENCIADO EN SALUD OCUPACIONAL
Resolución 016426/2011

[Firma]
FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 73146186



ASISTENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL
NIT. 900.427.334-3

CODIGO:
Form: CA01

VERSION: 1
Última Actualización:
Octubre 19 de 2011

Página
1 de 1

EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL - FORMATO DE APTITUD LABORAL

CIUDAD Sabana de Torres FECHA DI 17 M 02 A 012
PREOCUPACIONAL O INGRESO ☐ POSOCUPACIONAL O EGRESO ☐
PERIODICO PROGRAMADO ☐
NOMBRES Y APELLIDOS Alvaro Aguilar Harris CUAL
CARGO Instrumentista ANTIGÜEDAD _____

EXÁMENES PRACTICADOS (S:SI N:NO)				
EXAMEN	S	N	EXAMEN	S N
EVALUACIÓN MEDICO OCUPACIONAL	/		ELECTROCARDIOGRAMA	/
EXAMEN OSTEOMUSCULAR	/		GLICEMIA	/
PRUEBA PARA TRABAJO EN ALTURAS	/		PARCIAL DE ORINA	/
VISIOMETRIA	/		CUADRO HEMATICO	/
OPTOMETRIA	/	/	TRIGLICERIDOS Y COLESTEROL	/
ESPIROMETRIA	/		EVALUACIÓN DE PERSONALIDAD	/
IDIOMETRIA	/		OTROS: <u>Pruebas renales, Pruebas Hgati-</u>	/
RX DE TÓRAX		/	<u>cas.</u>	

RESULTADO DE VALORACION MÉDICA
EXAMEN DE INGRESO

APTO PARA EL CARGO: SIN PATOLOGIA APARENTE ☐ CON PATOLOGIA QUE NO LIMITA ☐
APTO CON RESTRICCIÓN: ☐ MOTIVO _____
APLAZADO: ☐ MOTIVO _____
NO APTO: ☐ MOTIVO _____
RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA: _____

OTROS

APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☒ NO APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS ☐
APTO PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS ☐

EXAMEN PERIODICO

PUEDE CONTINUAR CON SU LABOR: ☒ RECOMENDACION ESPECIFICA

SE SUGIERE REUBICACION LABORAL: TEMPORAL ☐ PERMANENTE ☐ REASIGNAR TAREAS ☐

EXAMEN DE EGRESO

SATISFACTORIO ☐ NO SATISFACTORIO ☐ MOTIVO

SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL SI ☐ NO ☐

RECOMENDACIONES DE SALUD OCUPACIONAL		HABITOS DE VIDA SALUDABLE
MÉDICAS	OCUPACIONALES	
REMISION A EPS: ☐ CONTINUAR MANEJO MÉDICO ☐ REMISION ARP: ☐ SEGUIMIENTO CASO ARP: ☐ VERIFICAR CARNET VACUNACION ☐ <u>Uto lenh con</u> <u>proteccion UV.</u>	USO DE EPP: ☒ INGRESO A SVE: ☐ OSTEOMUSCULAR: ☐ OIR (RUIDO): ☐ VISUAL ☐ PSICOLABORAL: ☐ CARDIOVASCULAR: ☒	INICIO DE ACTIVIDAD FISICA: ☐ DEJAR DE FUMAR ☐ DISMINUIR CONSUMO DE ALCOHOL ☐ CONTROL DE PESO ☐ OTRO ☐ CUAL _____

CERTIFICO QUE NO HE OMITIDO INFORMACION DE MI ESTADO DE SALUD. TODO PUEDE SER VERIFICADO Y CONFIRMADO

Dr. Yenny Carolina Galvan Plata
YENNY CAROLINA GALVAN PLATA
MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
REGISTRO MÉDICO 06515/2008 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
LICENCIA SALUD OCUPACIONAL: RESOLUCION 016426 DE 2011 SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

[Firma]
FIRMA DEL TRABAJADOR
C.C. 731455135

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.	Código: TH-AP1-F-9 Versión: 2 Fecha: 01-12-2012 Página 9 de 11
	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	

EMPLEADOR: CONSORCIO CONFIPETROL	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 15 No. 98 - 28 OFICINA 401 BARRIO EL CHICÓ, BOGOTÁ D.C., TELÉFONO 5248888
NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: ALVARO AGUILAR HARRIS	DOMICILIO DEL TRABAJADOR: CALLE 15 NO. 10-41 B, CARVAJAL
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: CARTAGENA (BOLIVAR), 20 DE DICIEMBRE DE 1970	NACIONALIDAD / COLOMBIANO CÉDULA: 73146186 de CARTAGENA
FECHA DE CONTRATACIÓN: 12 de agosto de 2013	SITIO DE CONTRATACIÓN:
CARGO: SUPERVISOR II	FECHA INICIACIÓN DE LABORES: 12 de agosto de 2013
SALARIO BÁSICO: \$3680280 tres millones quinientos sesenta y seis mil doscientos ochenta Pesos	PERIODOS DE PAGO: QUINCENAL
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: 180 DÍAS	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 07 de febrero de 2014
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A.	PERIODO DE PRUEBA: 30 DÍAS

Entre CONSORCIO CONFIPETROL con NIT 900.619.666-7, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, representado en este acto por el señor Oscar J. Fernández Moreno, domiciliado en la ciudad de Bogotá quien obra en calidad de Representante Legal y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas; ambos mayores de edad e identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del TRABAJADOR, en el cargo arriba indicado y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes o instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus Representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) Aceptar el traslado a un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para él; d) Aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR. e) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio; f) Abstenerse de atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomienda y g) Conservar y resguardar en buen estado (salvo el deterioro natural) los enseres, útiles y herramientas, que haya recibido de EL EMPLEADOR para la ejecución de sus funciones.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C. S. del T. **PARÁGRAFO I.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente convienen que los siguientes pagos no constituyen salario: Auxilio de Movilización, Auxilio de localización y Auxilio de alimentación, así como el eventual suministro de los mismos a bajo precio. Igualmente no constituyen salario ni en dinero ni en especie las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni cualquier beneficio o auxilio habitual u ocasional en dinero o en especie que concediere EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad o cualquier otra bonificación. **PARÁGRAFO II.** Todo trabajo suplementario o de horas extras debe autorizarlo previamente EL EMPLEADOR POR ESCRITO. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR, o a sus Representantes. En consecuencia, EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de

OK

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A. CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	Código: TH-AP1-F-9 Versión: 2 Fecha: 01-12-2012 Página 10 de 11
---	--	--

descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como quedó establecido en los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO III. LAS PARTES** acuerdan que el pago del sobre tiempo, recargos nocturnos, dominicales y festivos generados durante el mes se realizará junto con el pago de la primera quincena del mes siguiente. En caso que el trabajador considere que dicho pago no es correcto, deberá realizar la respectiva solicitud ante la Empresa y una vez se compruebe lo indicado por el trabajador, se realizará el respectivo pago en la próxima primera quincena. **TERCERA. JORNADA:** EL TRABAJADOR, se obliga a laborar la jornada ordinaria dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 60 de 1990. De conformidad con lo establecido en el Art. 167 ibídem, las horas de trabajo están distribuidas en dos secciones, con un intermedio de descanso que no se computa en la jornada. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA:** El plazo señalado en el encabezado del presente contrato y denominado como tal, se considera período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del Código Sustantivo del Trabajo. **QUINTA. DURACIÓN Y PREAVISO:** La duración de este contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su decisión de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado y así sucesivamente. Los contratos cuya duración sea igual o inferior a treinta días, no requieren preaviso alguno para su terminación. **SEXTA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el art. 7o. del Decreto 2351/65; por parte del EMPLEADOR las faltas que para el efecto se califican como graves, las contempladas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial y además las siguientes faltas: 1) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2) La no aceptación del trabajo y de la calidad del oficio; 3) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros; 4) la llegada al sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirías o ingerir a consumirías en dicho sitio; la ingestión en el mismo de bebidas embriagantes; 5) la revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; 6) El abandono del lugar de labores sin el permiso de sus superiores; 7) La no asistencia, por tres (3) veces, a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin suficiente excusa a juicio de EL EMPLEADOR; 8) Tres retardos injustificados a la hora de entrada según los respectivos horarios de jornada; 9) Retener, sustraer o apropiarse de valores, documentos o elementos de trabajo de propiedad de EL EMPLEADOR; 10) Incumplimiento con las comisiones, itinerarios de viaje o planes de trabajo que señale EL EMPLEADOR; 11) Presentar informes o documentos apócrifos sobre el cumplimiento de funciones que le asigne EL EMPLEADOR; 12) El uso de locales o instalaciones, herramientas o cualquier elemento de trabajo en objetos diferentes al trabajo contratado; 13) La infidencia respecto de instrucciones, circulares, correspondencia o cualquier información recibida de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO I.** Será obligación especial del trabajador cumplir reglamentos y disposiciones de seguridad Industrial, salud y medio ambiente establecidos por la EMPRESA y/o los clientes de la misma, su incumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR. **SÉPTIMA. DECLARACIONES:** EL TRABAJADOR declara, acepta y reconoce que los reglamentos internos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR, hacen parte integrante de este contrato y a él se incorporan. **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, incluyendo aquellos de que trata el Art. 639 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, quien además tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o al de terceros esos inventos o mejoras. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener toda la información recibida en virtud del desarrollo de su trabajo bajo parámetros de estricta confidencialidad, la misma solo podrá ser utilizada en desarrollo de las actividades laborales, y no podrá ser revelada, y/o suministrada a terceros, sin el previo consentimiento escrito del EMPLEADOR. **DÉCIMA.** Nuestro personal no tiene, ni adquirirá, por razón de la ejecución de este contrato, vínculo laboral alguno con el/los cliente (s) para los cuales preste o deba prestar sus servicios EL EMPLEADOR; toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de quien aquí se denomina EL EMPLEADOR.

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.:	Código: TH-AP1-F-9
	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	Versión: 2 Fecha: 01-12-2012 Página 11 de 11

concordancia con lo consagrado en el artículo 128 del CST, LAS PARTES acuerdan y disponen expresamente que no constituyen salario ni en dinero ni en especie, tales como: Auxilio de Movilización por valor de 0 (\$), Auxilio de localización por valor de cero pesos (\$0) y Auxilio de alimentación por valor de cero pesos (\$0), así como el eventual suministro de los mismos a bajo precio. Igualmente no constituyen salario ni en dinero ni en especie las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni cualquier beneficio o auxilio habitual u ocasional en dinero o en especie que concediere EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad o cualquier otra bonificación. Entiéndase por Alimentación: lo correspondiente a los alimentos suministrados por el EMPLEADOR al TRABAJADOR durante la jornada ordinaria o suplementaria; Transporte: correspondiente a los traslados suministrados por EL EMPLEADOR con ocasión del trabajo; se aclara que en todos los casos EL TRABAJADOR deberá estar puntualmente en los lugares indicados para acceder al servicio de transporte suministrado por EL EMPLEADOR, ya que de lo contrario EL TRABAJADOR deberá realizar los traslados por su propia cuenta, costo y riesgo, toda vez que debe cumplir con su obligación de cumplir con la jornada establecida.

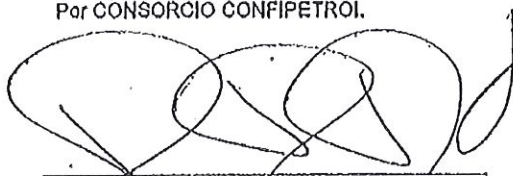
DECIMA SEGUNDA. BONIFICACIÓN OCASIONAL CON INCIDENCIA SALARIAL. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR adicionalmente al salario básico pactado, una bonificación de carácter ocasional por valor de Cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos veinte pesos M/CTE (\$433.720 M/CTE).

CONSORCIO CONFIPETROL se encuentra conformado por los siguientes miembros consorciados: INEMEC LTDA., ST&P LTDA, RMS S.A., SERVICIOS ASOCIADOS LTDA, y CONFIPETROL S.A.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden con posterioridad a la firma del presente contrato deberán ser realizadas mediante Otrosí.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que arriba se indican.

El Empleador:
Por CONSORCIO CONFIPETROL.



MARIA TERESA MARIN YAIMA
LÍDER ADMINISTRATIVO
NIT 900.610.866-7

El Trabajador:



ALVARO AGUILAR HARRIS
C.C. 73146186 de CARTAGENA



	CONSORCIO CONFIPETROL	TH-AP3-F-1
	CARTA DE PREAVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO	

Barrancabermeja, Lunes 29 de Junio de 2015

Señor
ALVARO AGUILAR HARRIS

Respetado ALVARO AGUILAR HARRIS

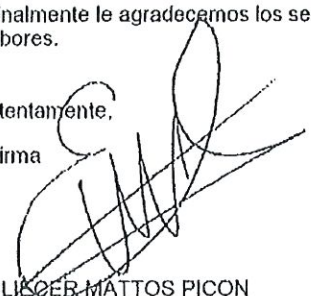
Por medio de la presente nos permitimos comunicarle, con la anticipación que nos exige el Código Sustantivo del Trabajo, que su contrato individual de trabajo firmado con CONSORCIO CONFIPETROL desde el 12 de Agosto de 2013 hasta el 1 de Agosto de 2015 y la Empresa ha decidido no renovarlo.

Por tal razón al finalizar la jornada de trabajo de la fecha de vencimiento, le solicitamos acercarse a la Oficina de Talento Humano para hacerle entrega de la orden de examen médico de retiro, formato de Paz y Salvo que deberá restituir correctamente diligenciado en el transcurso de dos días para dar trámite a la realización de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que tiene derecho, además de la entrega de su certificado laboral.

Finalmente le agradecemos los servicios prestados durante su vinculación laboral y le auguramos éxitos en sus futuras labores.

Atentamente,

Firma


ELISEO MATTOS PICON
GERENTE DE TALENTO HUMANO
CONSORCIO CONFIPETROL

Recibido.

Nombre del Trabajador



C.C.



	CONSORCIO CONFIPETROL	TH-AP2-F-2
	OTROSI PRÓRROGA	

OTROSI PRÓRROGA N°3

AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CONSORCIO CONFIPETROL Y EL TRABAJADOR ALVARO AGUILAR HARRIS

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA (1°): PRORROGA DEL CONTRATO: Las partes acuerdan, por una parte el TRABAJADOR, **ALVARO AGUILAR HARRIS**, identificado con C.C. 73146186 de CARTAGENA y por otra parte el EMPLEADOR, **CONSORCIO CONFIPETROL**, identificado con Nit. 900619655-7 ; que mediante el presente OTROSI N° 3 se da una prórroga por 180 DÍAS al contrato firmado el día 12 de Agosto de 2013 cuyo vencimiento era el día 2 de Febrero de 2015.

Esta prórroga N° 3 inicia a partir del 3 de Febrero de 2015 y el vencimiento será el 1 de Agosto de 2015.

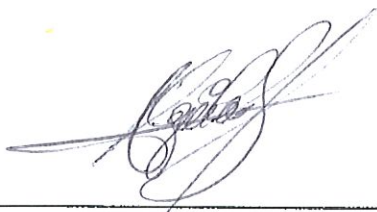
Como el presente documento solo afecta lo relativo a la duración de la relación laboral, todos los demás aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 24 de Enero de 2015.

CONSORCIO CONFIPETROL
NIT.900619655-7



ELIECER MATTOS PICON
GERENTE DE TALENTO HUMANO
CONSORCIO CONFIPETROL

ALVARO AGUILAR HARRIS
C.C.73146186

	CONSORCIO CONFIPETROL	TH-AP -F-1
	CARTA DE PREAVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO	

Barranquilla, Miércoles 31 de Diciembre de 2014

Señor
ALVARO AGUILAR HARRIS

Respetado ALVARO AGUILAR HARRIS

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle, con la anticipación que nos exige el Código Sustantivo del Trabajo, que su contrato individual de trabajo firmado con CONSORCIO CONFIPETROL desde el 12 de Agosto de 2013 hasta el 2 de Febrero de 2015 y la Empresa ha decidido no renovarlo.

Por tal razón al finalizar la jornada de trabajo de la fecha de vencimiento, le solicitamos acercarse a la Oficina de Talento Humano para hacerle entrega de la orden de examen médico de retiro, formato de Paz y Salvo que deberá restituir correctamente diligenciado en el transcurso de dos días para dar trámite a la realización de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que tiene derecho, además de la entrega de su certificado laboral.

Finalmente le agradecemos los servicios prestados durante su vinculación laboral y le auguramos éxitos en sus futuras labores.

Atentamente,

Firma

ELIECER MATTOS PICON
GERENTE DE TALENTO HUMANO
CONSORCIO CONFIPETROL

Recibido.

Nombre del Trabajador

C.C.


Alvaro Aguilar H.
73145186

	CONSORCIO CONFIPETROL	TH-AP2-F-2
	OTROSI PRÓRROGA	

OTROSI PRÓRROGA N°2

AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CONSORCIO CONFIPETROL Y EL TRABAJADOR ALVARO AGUILAR HARRIS

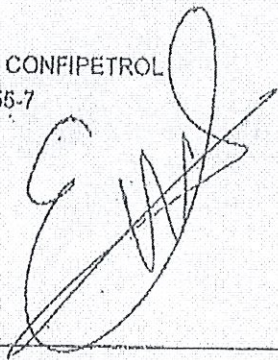
CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA (1ª): PRORROGA DEL CONTRATO: Las partes acuerdan, por una parte el TRABAJADOR, ALVARO AGUILAR HARRIS, identificado con C.C. 73146186 de CARTAGENA y por otra parte el EMPLEADOR, CONSORCIO CONFIPETROL, identificado con NIT. 900619055-7 ; que mediante el presente OTROSI N° 2 se da una prórroga por 180 DÍAS al contrato firmado el día 12 de Agosto de 2013 cuyo vencimiento era el día 6 de Agosto de 2014.

Esta prórroga N° 2 inicia a partir del 7 de Agosto de 2014 y el vencimiento será el 2 de Febrero de 2015.

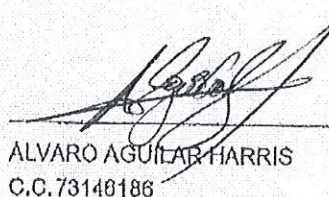
Como el presente documento solo afecta lo relativo a la duración de la relación laboral, todos los demás aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 28 de Julio de 2014.

CONSORCIO CONFIPETROL
NIT. 900619055-7



ELIECER MATTOS PICON
GERENTE DE TALENTO HUMANO
CONSORCIO CONFIPETROL



ALVARO AGUILAR HARRIS
C.C. 73146186

 CONFIPETROL	CONSORCIO CONFIPETROL	TH-AP2-F-2
	OTROSÍ PRÓRROGA	

OTROSÍ PRÓRROGA N° 1

AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CONSORCIO CONFIPETROL Y EL TRABAJADOR ALVARO AGUILAR HARRIS

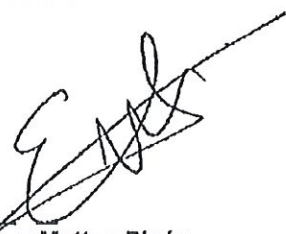
CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA (1ª): PRORROGA DEL CONTRATO: Las partes acuerdan, por una parte el TRABAJADOR, **ALVARO AGUILAR HARRIS**, identificado con C.C. 73.146.186 de CARTAGENA y por otra parte el EMPLEADOR, **CONSORCIO CONFIPETROL**, identificado con Nit. 900.619-655-7; que mediante el presente OTROSÍ N° 1 se da una prórroga por ciento ochenta (180) días al contrato firmado el día 12 de Agosto de 2013 cuyo vencimiento era el día 07 de Febrero de 2014.

Esta prórroga N° 01 inicia a partir del 08 de Febrero de 2014 y el vencimiento será el 06 de Agosto de 2014.

Como el presente documento solo afecta lo relativo a la duración de la relación laboral, todos los demás aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 29 de enero de 2014

LA EMPRESA
NIT. 900.619-655-7


Eliecer Mattos Picón
Representante de la Presidencia
Consortio Confipetrol


ALVARO AGUILAR HARRIS
C.C. 73146186

	CONSORCIO CONFIPETROL	TH-AP3-F-1
	CARTA DE PREAVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO	

Barranca, Viernes 27 de Junio de 2014

Señor
ALVARO AGUILAR HARRIS

Respetado ALVARO AGUILAR HARRIS

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle, con la anticipación que nos exige el Código Sustantivo del Trabajo, que su contrato individual de trabajo firmado con CONSORCIO CONFIPETROL desde el 12 de Agosto de 2013 hasta el 6 de agosto de 2014 y la Empresa ha decidido no renovarlo.

Por tal razón al finalizar la jornada de trabajo de la fecha de vencimiento, le solicitamos acercarse a la Oficina de Talento Humano para hacerle entrega de la orden de examen médico de retiro, formato de Paz y Salvo que deberá restituir correctamente diligenciado en el transcurso de dos días para dar trámite a la realización de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que tiene derecho, además de la entrega de su certificado laboral.

Finalmente le agradecemos los servicios prestados durante su vinculación laboral y le auguramos éxitos en sus futuras labores.

Atentamente,

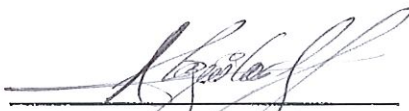
Firma

ELIECER MATTOS PICON
REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA
CONSORCIO CONFIPETROL

Recibido.

Nombre del Trabajador

C.C.


7314018800000

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.
	OTROSÍ

OTROSÍ

Por una parte EL TRABAJADOR, ALVARO AGUILAR HARRIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.146.186, y por otra parte EL EMPLEADOR CONSORCIO CONFIPETROL, identificado con el NIT. 900.619.655-7, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Otrosí: El EMPLEADOR otorga al TRABAJADOR los siguientes Auxilios, los cuales por disposición expresa de las partes no constituyen salario, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo. Y modificar el lugar de ejecución de labores del contrato inicialmente suscrito, el cual quedara así:

LUGAR EN DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES: Campo el Proviria, desde el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2013.

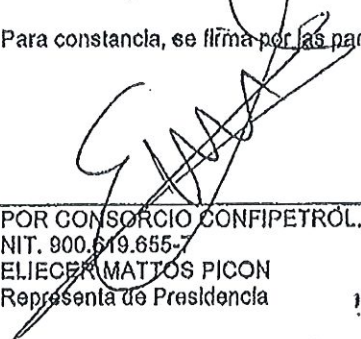
Se aclara que el TRABAJADOR acepta el traslado al lugar distinto del inicialmente contratado, teniendo en cuenta que no son desmejoradas sus condiciones laborales ni de remuneración, así como tampoco el traslado implica ningún perjuicio para él.

AUXILIOS SIN INCIDENCIA SALARIAL: EL EMPLEADOR pagará adicionalmente al salario acordado los siguientes valores que LAS PARTES disponen expresamente, entienden y aceptan como no constitutivos de salario y que se discriminan así: Auxilio de Alimentación sin incidencia salarial: CERO Pesos M/CTE (\$0); Auxilio de Localización sin incidencia salarial: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000); Auxilio de Movilización sin incidencia salarial sin incidencia salarial: CERO Pesos M/CTE (\$0).

Igualmente EL EMPLEADOR podrá suministrar los auxilios arriba descritos en especie, pero de igual forma LAS PARTES disponen, entienden y aceptan que éstos no constituyen salario, de acuerdo a la norma anteriormente señalada.

Todos los aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 01 de noviembre de 2013.


 POR CONSORCIO CONFIPETROL,
 NIT. 900.619.655-7
 ELIECER MATTOS PICON
 Representa de Presidencia


 El Trabajador
 ALVARO AGUILAR HARRIS
 CC. 73.146.186

12/11/13
 15/13

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.	Código: TH-PE3-F-1 Versión: 0 Fecha: 09-08-2011 Página 8 de 11
	CARTA DE PREAVISO TERMINACIÓN DE CONTRATO	

Barrancabermeja, 05 de enero de 2014

Señor
ALVARO AGUILAR HARRIS

Respetado ALVARO:

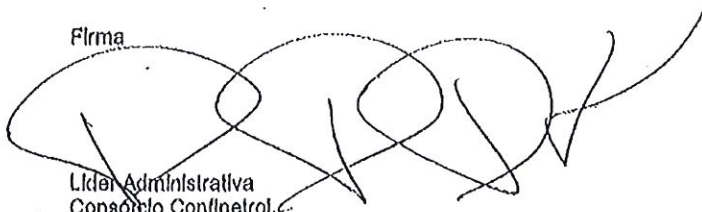
Por medio de la presente nos permitimos comunicarle, con la anticipación que nos exige el Código Sustantivo del Trabajo, que su contrato individual de trabajo firmado con CONSORCIO CONFIPETROL desde el 12 de agosto de 2013 vence el 07 de febrero de 2014 y la Empresa ha decidido no renovarlo.

Por tal razón al finalizar la jornada de trabajo de la fecha de vencimiento, le solicitamos acercarse a la Oficina de Talento Humano para hacerle entrega de la orden de examen médico de retiro, formato de Paz y Salvo que deberá restituir correctamente diligenciado en el transcurso de dos días para dar trámite a la realización de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que tiene derecho, además de la entrega de su certificado laboral.

Finalmente le agradecemos los servicios prestados durante su vinculación laboral y le auguramos éxitos en sus futuras labores.

Atentamente,

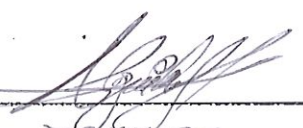
Firma


Lidia Administrativa
Consortio Confipetrol.

Récibido.

Nombre del Trabajador

C.C.



28/01/14





CONSORCIO CONFIPETROL (INACTIVA)
Nit: 900619655
NOMINA
Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 1
Fecha: 21/01/2021
Hora: 5:42:45 p. m.

Identificación : 73146186	Cargo: SUPERVISOR II
Tipo Doc: CEDULA	Fecha de Ingreso: 12/08/2013
Nro. Contrato : 2	Fecha de Vencimiento : 1/08/2015
Tipo Fijo	Fecha de Retiro : 1/08/2015
Nombres : ALVARO	Motivo del Retiro : TERMINACION CONTRATO VENCIMIENTO T. FIJO
Apellidos : AGUILAR HARRIS	Dias en la Empresa : 710
Ctro.Costos: (814) 401064260 - 12 LP_PROVINCIA	Dias No Trabajados : 0
Dependencia:	Dias Trabajados : 710
Sueldo Básico: \$ 3.898.170,00	Fecha de Antigüedad: 12/08/2013
Perfil liquidación: OPERATIVO LEGAL QUINCENAL L-V	

BASES

Vacaciones:	\$ 7.031.521,00	Primas	\$ 8.324.370,00
-------------	-----------------	--------	-----------------

CESANTIAS

Tipo: Definitiva	Fecha de causación: 01/01/2015 - 01/08/2015
Sueldo Básico Prom : \$ 3.898.170,00	Dias Trabajados: 211
Base Variable: \$ 3.918.374,92	Dias no trabajados: 0
Base de Liquidación: \$ 7.816.544,92	Porcentaje de 7,033 %
Valor de Cesantias	Valor de Intereses
(+) Cesantias Causadas: \$ 4.581.364,00	(+) Intereses Causados: \$ 322.221,00
(-) Anticipo de Cesantias: \$ 0,00	(-) Anticipo de Intereses: \$ 0,00
(+) Total Cesantias: \$ 4.581.364,00	(+) Total Intereses: \$ 322.221,00
(-) Cesantias a pagar: \$ 4.581.364,00	(-) Intereses a pagar: \$ 322.221,00
Saldo de Cesantias: \$ 0,00	Saldo de Intereses: \$ 0,00

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
SUELDO BASICO	1	\$ 129.939,00
HED - HORA EXTRA DIURNA	43,6	\$ 885.209,00
HEN - HORA EXTRA NOCTURNA	14	\$ 397.938,00
HD - HORA DOMINICAL	24	\$ 682.180,00
HEFD - HORA EXTRA FESTIVA DIURNA	14	\$ 454.787,00
HEFN - HORA EXTRA FESTIVA NOCTURNA	2	\$ 81.212,00
CESANTIAS	211	\$ 4.581.364,00
INTERESES DE CESANTIAS	7,0333	\$ 322.221,00
PRIMA DE SERVICIOS	31	\$ 716.821,00
VACACIONES RETIRO	14,58329	\$ 3.418.093,00
BONIFICACION C.I.S.	1	\$ 14.457,00
AUXILIO NO SALARIAL MOVILIZACION	1	\$ 6.667,00
Total Devengado:		\$ 11.690.888,00

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor
APORTE OBLIGATORIO A SALUD	4	\$ 21.478,00
APORTE OBLIGATORIO A PENSION	4	\$ 21.478,00
RETENCION EN LA FUENTE SALARIOS (ORD)	9,5	\$ 430.000,00
RETENCION EN LA FUENTE PRIMAS (ORD)	9,5	\$ 51.000,00
APORTE USO SABANA DE TORRES	1	\$ 1.299,00



CONSORCIO CONFIPETROL (INACTIVA)
Nit: 900619655
NOMINA
Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2
Fecha: 21/01/2021
Hora: 5:42:45 p. m.

Identificación: 73146186	Nombres: ALVARO	Apellidos:AGUILAR HARRIS
--------------------------	-----------------	--------------------------

LIBRANZA DAVIVIENDA	1	\$ 836.834,00
	Total Deducciones:	\$ 1.362.089,00

Neto a Pagar: \$ 10.328.799,00

del Contrato de Trabajo que al 01/08/2015 queda extinguido.

Preparo

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador C.C. Nro.

Testigo

Testigo

Pagada con Cheque No.

Banco:

C.P. No.

Original: Empleado

Primera Copia: Hoja de vida

Segunda Copia: Comprobante de pago



CONSORCIO CONFIPETROL (INACTIVA)
Nit: 900619655
NOMINA
Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 1
Fecha: 21/01/2021
Hora: 5:56:17 p. m.

Identificación : 73146186	Cargo: SUPERVISOR II
Tipo Doc: CEDULA	Fecha de Ingreso: 25/08/2015
Nro. Contrato : 3	Fecha de Vencimiento : 20/02/2016
Tipo Fijo	Fecha de Retiro : 20/02/2016
Nombres : ALVARO	Motivo del Retiro : TERMINACION CONTRATO VENCIMIENTO T. FIJO
Apellidos : AGUILAR HARRIS	Dias en la Empresa : 176
Ctro.Costos: (1233) 61010106401 - OVH OLP1 SOM	Dias No Trabajados : 0
Dependencia:	Dias Trabajados : 176
Sueldo Básico: \$ 3.898.170,00	Fecha de Antigüedad: 25/08/2015
Perfil liquidación: OPERATIVO LEGAL QUINCENAL L-V	

BASES

Vacaciones:	\$ 0,00	Primas	\$ 0,00
-------------	---------	--------	---------

CESANTIAS

Tipo:		Fecha de causación:	-
Sueldo Básico Prom :	\$ 0,00	Dias Trabajados:	0
Base Variable:	\$ 0,00	Dias no trabajados:	0
Base de Liquidación:	\$ 0,00	Porcentaje de	
Valor de Cesantias		Valor de Intereses	
(+) Cesantias Causadas:	\$ 0.00	(+) Intereses Causados:	\$ 0.00
(-) Anticipo de Cesantias:	\$ 1.003.787,00	(-) Anticipo de Intereses:	\$ 16.730,00
(+) Total Cesantias:	\$ 0.00	(+) Total Intereses:	\$ 0.00
(-) Cesantias a pagar:	\$ 0.00	(-) Intereses a pagar:	\$ 0.00
Saldo de Cesantias:	\$ 0.00	Saldo de Intereses:	\$ 0.00

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
HED - HORA EXTRA DIURNA	45	\$ 930.576,00
HD - HORA DOMINICAL	48	\$ 1.389.660,00
CESANTIAS	50	\$ 1.003.787,00
INTERESES DE CESANTIAS	1,6667	\$ 16.730,00
PRIMA DE SERVICIOS	50	\$ 1.003.787,00
VACACIONES RETIRO	7,3333	\$ 1.346.385,00
Total Devengado:		\$ 5.690.925,00

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor
APORTE OBLIGATORIO A SALUD	4	\$ 92.810,00
APORTE OBLIGATORIO A PENSION	4	\$ 92.810,00
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	1	\$ 23.200,00
RETENCION EN LA FUENTE SALARIOS (ORD)	2,71	\$ 134.000,00
RETENCION EN LA FUENTE PRIMAS (ORD)	2,71	\$ 20.000,00
LIBRANZA DAVIVIENDA	30	\$ 1.673.668,00
Total Deducciones:		\$ 2.036.488,00

Neto a Pagar: \$ 3.654.437,00



CONSORCIO CONFIPETROL (INACTIVA)
Nit: 900619655
NOMINA
Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2
Fecha: 21/01/2021
Hora: 5:56:17 p. m.

Identificación: 73146186	Nombres: ALVARO	Apellidos:AGUILAR HARRIS
--------------------------	-----------------	--------------------------

Neto a Pagar : \$ 3.654.437,00

del Contrato de Trabajo que al 20/02/2016 queda extinguido.

Preparo

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador C.C. Nro.

Testigo

Testigo

Pagada con Cheque No.

Banco:

C.P. No.

Original: Empleado

Primera Copia: Hoja de vida

Segunda Copia: Comprobante de pago

Identificación : 73146186	Cargo: SUPERVISOR II
Tipo Doc: CEDULA	Fecha de Ingreso: 12/04/2016
Nro. Contrato : 4	Fecha de Vencimiento : 26/06/2016
Tipo Fijo	Fecha de Retiro : 26/06/2016
Nombres : ALVARO	Motivo del Retiro : TERMINACION CONTRATO VENCIMIENTO T. FIJO
Apellidos : AGUILAR HARRIS	Dias en la Empresa : 75
Ctro.Costos: (1259) 61010106403 - OVH 04GL - SUERTE (SOM)	Dias No Trabajados : 0
Dependencia: ADICIONALES Y OTROS	Dias Trabajados : 75
Sueldo Básico: \$ 3.898.170,00	Fecha de Antigüedad: 12/04/2016
Perfil liquidación: OPERATIVO LEGAL QUINCENAL L-V	

BASES

Vacaciones:	\$ 5.469.394,00	Primas	\$ 5.469.394,00
-------------	-----------------	--------	-----------------

CESANTIAS

Tipo: Definitiva	Fecha de causación: 12/04/2016 - 26/06/2016
Sueldo Básico Prom : \$ 3.898.170,00	Dias Trabajados: 75
Base Variable: \$ 1.571.224,40	Dias no trabajados: 0
Base de Liquidación: \$ 5.469.394,40	Porcentaje de 2,5 %
Valor de Cesantias	Valor de Intereses
(+) Cesantias Causadas: \$ 1.139.457,00	(+) Intereses Causados: \$ 28.486,00
(-) Anticipo de Cesantias: \$ 0,00	(-) Anticipo de Intereses: \$ 0,00
(+) Total Cesantias: \$ 1.139.457,00	(+) Total Intereses: \$ 28.486,00
(-) Cesantias a pagar: \$ 1.139.457,00	(-) Intereses a pagar: \$ 28.486,00
Saldo de Cesantias: \$ 0,00	Saldo de Intereses: \$ 0,00

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
HED - HORA EXTRA DIURNA	19,5	\$ 412.059,00
HD - HORA DOMINICAL	24	\$ 710.010,00
CESANTIAS	75	\$ 1.139.457,00
INTERESES DE CESANTIAS	2,5	\$ 28.486,00
VACACIONES RETIRO	3,125	\$ 569.729,00
REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS	75	\$ 93.506,00
Total Devengado:		\$ 2.953.247,00

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor
APORTE OBLIGATORIO A SALUD	4	\$ 44.833,00
APORTE OBLIGATORIO A PENSION	4	\$ 44.883,00
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	1	\$ 11.200,00
RETENCION EN LA FUENTE SALARIOS (ORD)	28	\$ 213.000,00
LIBRANZA DAVIVIENDA	0	\$ 446.312,00
Total Deducciones:		\$ 760.228,00

Neto a Pagar: \$ 2.193.019,00



CONSORCIO CONFIPETROL (INACTIVA)
Nit: 900619655
NOMINA
Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2
Fecha: 21/01/2021
Hora: 5:58:18 p. m.

Identificación: 73146186

Nombres: ALVARO

Apellidos: AGUILAR HARRIS

Neto a Pagar : \$ 2.193.019,00

del Contrato de Trabajo que al 26/06/2016 queda extinguido.

Preparo

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador C.C. Nro.

Testigo

Testigo

Pagada con Cheque No.

Banco:

C.P. No.

Original: Empleado

Primera Copia: Hoja de vida

Segunda Copia: Comprobante de pago

Identificación : 73146186	Cargo: LIDER MANTENIMIENTO MECANICO
Tipo Doc: CEDULA	Fecha de Ingreso: 16/11/2016
Nro. Contrato : 5	Fecha de Vencimiento : 0
Tipo Obra o Labor Contratada	Fecha de Retiro : 15/06/2017
Nombres : ALVARO	Motivo del Retiro : TERMINACION DE OBRA O LABOR CONTRATADA
Apellidos : AGUILAR HARRIS	Dias en la Empresa : 210
Ctro.Costos: (1120) 61010106100 - COSTO DIRECTO SOM	Dias No Trabajados : 0
Dependencia: CONTRACTUAL OVERHAUL	Dias Trabajados : 210
Sueldo Básico: \$ 3.405.150,00	Fecha de Antigüedad: 16/11/2016
Perfil liquidación: OPERATIVO LEGAL QUINCENAL L-V	

BASES

Vacaciones:	\$ 0,00	Primas	\$ 4.889.755,00
-------------	---------	--------	-----------------

CESANTIAS

Tipo: Definitiva	Fecha de causación: 01/01/2017 - 15/06/2017
Sueldo Básico Prom : \$ 3.405.150,00	Dias Trabajados: 165
Base Variable: \$ 1.491.191,63	Dias no trabajados: 0
Base de Liquidación: \$ 4.896.341,63	Porcentaje de 5,5 %
Valor de Cesantias	Valor de Intereses
(+) Cesantias Causadas: \$ 2.244.157,00	(+) Intereses Causados: \$ 123.429,00
(-) Anticipo de Cesantias: \$ 0,00	(-) Anticipo de Intereses: \$ 0,00
(+) Total Cesantias: \$ 2.244.157,00	(+) Total Intereses: \$ 123.429,00
(-) Cesantias a pagar: \$ 2.244.157,00	(-) Intereses a pagar: \$ 123.429,00
Saldo de Cesantias: \$ 0,00	Saldo de Intereses: \$ 0,00

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
HED - HORA EXTRA DIURNA	5	\$ 88.676,00
HEN - HORA EXTRA NOCTURNA	0,6	\$ 14.898,00
CESANTIAS	165	\$ 2.244.157,00
INTERESES DE CESANTIAS	5,5	\$ 123.429,00
VACACIONES RETIRO	8,75	\$ 1.414.556,00
REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS	165	\$ 8.631,00
REAJUSTE RETE SALARIOS (ORD)	19	\$ 37.000,00
Total Devengado:		\$ 3.931.347,00

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor
APORTE OBLIGATORIO A SALUD	4	\$ 53.835,00
APORTE OBLIGATORIO A PENSION	4	\$ 53.835,00
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	1	\$ 13.400,00
Total Deduciones:		\$ 121.070,00

Neto a Pagar: \$ 3.810.277,00

del Contrato de Trabajo que al 15/06/2017 queda extinguido.



CONSORCIO CONFIPETROL (INACTIVA)
Nit: 900619655
NOMINA
Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2
Fecha: 21/01/2021
Hora: 5:59:36 p. m.

Identificación: 73146186	Nombres: ALVARO	Apellidos:AGUILAR HARRIS
--------------------------	-----------------	--------------------------

Neto a Pagar : \$ 3.810.277,00

Preparo

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador C.C. Nro.

Testigo

Testigo

Pagada con Cheque No.

Banco:

C.P. No.

Original: Empleado

Primera Copia: Hoja de vida

Segunda Copia: Comprobante de pago

	CONFIPETROL
	OTROSÍ MODIFICATORIO

OTROSÍ MODIFICATORIO

Por una parte **EL TRABAJADOR, ALVARO AGUILAR HARRIS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.146.186** expedida en Cartagena, y por otra parte **EL EMPLEADOR CONSORCIO CONFIPETROL S.A.**, identificado con el Nit. 900.281.166-3, de común acuerdo hemos decidido modificar la modalidad contractual bajo la cual se venía desarrollando el contrato, la cual a partir de la fecha será de **contrato de trabajo por obra o labor contratada**.

Conforme a lo anterior a partir de este momento la duración del contrato estará determinada por la ejecución de la labor contratada, la cual se expresa a continuación:

OBRA O LABOR CONTRATADA: A PARTIR DE LA FECHA DEBERÁ DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO DE **TEC SENIOR/PROF III INSTRUMENTISTA** DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO **5206098** EXISTENTE ENTRE EL CONSORCIO CONFIPETROL S.A. Y ECOPETROL OBJETO: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DE MARES DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A.**

Las partes también acordamos que todos los demás aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 12 de Diciembre de 2012



POR CONSORCIO CONFIPETROL S.A.
Nit. 900.281.166-3,
ELIECER MATTOS PICON
Director Talento Humano



ALVARO AGUILAR HARRIS
C.C 73.146.186 de Cartagena

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.	TH-PE1-F-1
	HOJA DE RUTA	

Señor:
Alvaro Aguilar Harris
 Ciudad

Apreciado Señor(a):

Es muy grato para nosotros darle la más calurosa bienvenida y felicitarle por ingresar a nuestra Compañía, en el cargo de **técnico senior instrumentista** el cual le reportará a **Diomedes Novoa** en el campo PROVINCIA CONTRATO No 5206098 en cabeza del Coordinador **Willian Albeiro Doncel**.

Usted ha sido elegido para formar parte de nuestra familia, razón por la cual le consideramos una persona muy valiosa como miembro de nuestro equipo de trabajo y es nuestro deseo que sus metas se unan a las de la Empresa ya que en CONSORCIO CONFIPETROL SA, se busca trabajar en equipo con altos niveles de excelencia, y dentro de un ambiente de trabajo que contribuya a aumentar la productividad, seguridad, auto estima, colaboración y desarrollo de todo el personal.

Esperamos que su permanencia en CONSORCIO CONFIPETROL SA, sea fructífera para ambas partes y que marchemos con igualdad de propósitos **JUNTOS HACIA EL PROGRESO**.

Dejo constancia que recibí por parte del área de Talento Humano la inducción, así mismo recibí y fui informado del contenido del Reglamento Interno de Trabajo, en particular de las *obligaciones especiales y prohibiciones del trabajador*, así como de los capítulos de *Escala de faltas y sanciones* y el de *Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias*.

También dejo constancia que recibí y fui informado del contenido de los siguientes anexos:

Manual de Inducción General	✓	Políticas de la Empresa	✓	Programa de Salud Ocupacional	✓
Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial	✓	Matriz LACEI	✓	Matriz Autoridad HSEQ	✓

Con el objetivo de completar su adecuado proceso de incorporación a la Empresa, Usted debe tomar las siguientes inducciones, asegurando la firma de cada funcionario una vez la misma sea realizada:

2. HSEQ Inducción SGI (oficina)	3. Gestor Administrativo Logística y generalidades (oficina)	4. Administrativo en Campo Recibo de Documentos (campo)
5. Jefe de área (Coordinador) Inducción al contrato (campo)	6. Inspector HSE Inducción HSEQ del área (Campo)	7. Jefe inmediato (Supervisor) Inducción al Cargo (campo)

Recibido.

Nombre del Trabajador
 C.C.

Alvaro Aguilar H.
73146136 C.C.

prev
13

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.	TH-AP3-F-1
	CARTA DE PREAVISO TERMINACIÓN DE CONTRATO	

Barrancabermeja, 7 de noviembre de 2012

Señorita
Alvaro Aguilar Harris
Respetado señor:

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle, con la anticipación que nos exige el Código Sustantivo del Trabajo, que su contrato individual de trabajo firmado con CONSORCIO CONFIPETROL S.A. desde el 10 de octubre del 2012 vence el 12 de diciembre de 2012 y la Empresa ha decidido no renovarlo.

Por tal razón al finalizar la jornada de trabajo de la fecha de vencimiento, le solicitamos acercarse a la Oficina de Talento Humano para hacerle entrega de la orden de examen médico de retiro, formato de Paz y Salvo que deberá restituir correctamente diligenciado en el transcurso de dos días para dar trámite a la realización de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que tiene derecho, además de la entrega de su certificado laboral.

Finalmente le agradecemos los servicios prestados durante su vinculación laboral y le auguramos éxitos en sus futuras labores.

Atentamente,

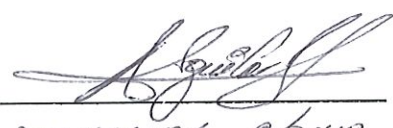
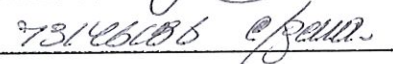


Director de Talento Humano
Consortio Confipetrol S.A.

Recibido.

Nombre del Trabajador

C.C.

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.	TH-AP1-F-9
	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO (ROL MENSUAL)	

EMPLEADOR: CONSORCIO CONFIPETROL SA	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 15 No. 98 - 26 OFICINA 401 BARRIO EL CHICÓ, BOGOTÁ D.C., TELÉFONO 5248888
NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: ALVARO AGUILAR HARRIS	DOMICILIO DEL TRABAJADOR: PASEO BOLIVAR 16 02, BUCARAMANGA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Cartagena, 27 de diciembre de 1970	NACIONALIDAD / CEDULA: 73146186 de Cartagena
FECHA DE CONTRATACIÓN: 10 de octubre de 2012	SITIO DE CONTRATACIÓN: Provincia
CARGO: TECNICO SENIOR INSTRUMENTISTA ROL MENSUAL	FECHA INICIACIÓN DE LABORES: 10 de octubre de 2012
SALARIO MENSUAL: \$3.852.657 tres millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos m/cto	PERIODOS DE PAGO: QUINCENALES
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: Sesenta y cuatro (64) días	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 12 de diciembre de 2012
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: GRM ECOPETROL S.A.	PERIODO DE PRUEBA: Trece (13) días

Entre CONSORCIO CONFIPETROL SA con NIT 900.281.166-3 quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, representado en este acto por el Señor Oscar J. Fernández M. vecino de Barrancabermeja Santander quien obra en calidad de Representante Legal y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas; ambos mayores de edad e identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del TRABAJADOR, en el cargo arriba indicado y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus Representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) Aceptar el traslado a un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para él; d) Aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR. e) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio; f) Abstenerse de atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomienda y g) Conservar y restituir en buen estado (salvo el deterioro natural) los enseres, útiles y herramientas, que haya recibido de EL EMPLEADOR para la ejecución de sus funciones. **SEGUNDA. REMUNERACION:** EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituya remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO I.** Para los efectos previstos en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo actualmente vigente, expresamente se conviene que los siguientes pagos no constituyen salario: Auxilio de vivienda, Auxilio de localización y Auxilio de alimentación, así como el eventual suministro de los mismos a bajo precio. Igualmente se incluye dentro esta estipulación cualquier otra bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie que concediere EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR por mera liberalidad o pacto colectivo así como la compensación o gastos por falta de campamento, los anticipos a rendir sin legalización exigida por EL EMPLEADOR, el reembolso de gastos fuera de sede, o primas extralegales, sin que lo expresado configure obligación para EL EMPLEADOR de conceder tales beneficios. **PARAGRAFO II.** Todo trabajo suplementario o de horas extras debe autorizarlo previamente EL EMPLEADOR POR ESCRITO. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR, o a sus Representantes. **TERCERA. JORNADA:** EL TRABAJADOR, se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. Sin embargo las funciones que desempeñará el trabajador son aquellas denominadas de dirección y confianza y/o manejo, por consiguiente de conformidad con el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo EL TRABAJADOR es un representante del EMPLEADOR; por tanto de conformidad con el literal (a) del Artículo 162 del C.S.T. quedá excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo prevista en el artículo 161 del C.S.T., debiendo el trabajador dedicar el tiempo necesario para cumplir con las responsabilidades de su cargo. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA:** El plazo señalado en el encabezado del presente contrato como tal, se considera período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento. **QUINTA. DURACION Y PREAVISO:** La duración de este contrato es la establecida en este documento. No obstante cuando los contratos sean superior a treinta días, si ninguna de las partes preavisa a la otra de su decisión de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días al vencimiento estipulado, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado y así sucesivamente. **SEXTA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el art. 7o. del Decreto 2351/65. Por parte del EMPLEADOR, las fallas que para el efecto se califiquen como graves, las contempladas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial y además por las siguientes faltas: 1) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2) La no aceptación del trabajo y de la calidad del oficio; 3) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros; 4) La llegada al sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitar a consumirlas en dicho sitio; la ingestión en el mismo de bebidas embriagantes; 5) La revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; 6) El abandono del lugar de labores sin el permiso de sus superiores; 7) La no asistencia, por tres (3) veces, a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin suficiente excusa a juicio de EL EMPLEADOR; 8) Tres retardos injustificados a la hora de entrada según

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A. CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO (ROL MENSUAL)	TH-AP1-F-9
---	--	-------------------

los respectivos horarios de jornada ; 9) Retener, sustraer o apropiarse de valores, documentos o elementos de trabajo de propiedad de EL EMPLEADOR; 10) Incumplimiento con las comisiones, itinerarios de viaje o planes de trabajo que señale EL EMPLEADOR; 11) Presentar informes o documentos apócrifos sobre el cumplimiento de funciones que le asigne EL EMPLEADOR; 12) El uso de locales o instalaciones, herramientas o cualquier elemento de trabajo en objetos diferentes al trabajo contratado; 13) La infidencia respecto de instrucciones, circulares, correspondencia o cualquier información recibida de EL EMPLEADOR; 14) Valerse del prestigio de EL EMPLEADOR o del cargo para emprender, respaldar, acreditar, patrocinar, etc. negocios particulares o actividades comerciales, personales o de terceros. **PARAGRAFO I.** Será obligación especial de EL TRABAJADOR cumplir reglamentos y disposiciones de seguridad industrial, salud y medio ambiente establecidos por la EMPRESA y/o los clientes de la misma, su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR. **SÉPTIMA. DECLARACIONES:** EL TRABAJADOR declara que conoce los reglamentos Internos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR, cuyas normas hacen parte integrante de este contrato y a el se incorporan. **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, incluso aquellos de que trata el Art. 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, quien además tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o al de terceros esos inventos o mejoras. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener toda la información recibida en virtud del desarrollo de su trabajo bajo parámetros de estricta confidencialidad, la misma solo podrá ser utilizada en desarrollo de las actividades laborales, y no podrá ser revelada, y/o suministrada a terceros, sin el previo consentimiento escrito del patrono. **DÉCIMA.** El personal de CONSORCIO CONFIPETROL SA no tiene, ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato vínculo laboral alguno con el/los cliente (s) para los cuales preste ser servicio EL EMPLEADOR, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de CONSORCIO CONFIPETROL SA. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PLAN DE CONTINGENCIA:** El personal de Rol Mensual es miembro de atención de los planes de contingencia para atender los lugares de trabajo cuando se presenten paros, huelgas o ceses de actividades, sean estos generados por otros trabajadores, grupos al margen de la Ley, la comunidad o cualquier circunstancia que afecte el normal funcionamiento de la actividad y/u objeto de la Empresa. **DÉCIMA SEGUNDA. AUXILIOS SIN INCIDENCIA SALARIAL:** EL EMPLEADOR pagará adicionalmente al salario acordado los siguientes valores que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 128 del CST, EL TRABAJADOR entiende y acepta como no constitutivos de salario, ya que su finalidad no es la de remunerar al TRABAJADOR sino la de permitirle subsanar algunos gastos derivados de su trabajo, toda vez que su destino no es incrementar el patrimonio del TRABAJADOR sino pagarle a uno o varios terceros que le prestan a éste un servicio necesario para poder desarrollar sus funciones a cabalidad. Debido a que estos valores no tienen carácter remunerativo no serán gravados, es decir que no se tendrán en cuenta para determinar la base de retención en la fuente a practicar al TRABAJADOR. Estos valores se discriminan así: Auxilio no salarial de Alimentación: [cero] pesos M/CTE (\$0); Auxilio no salarial de Localización: [cero] pesos M/CTE (\$0); Auxilio no salarial de Movilización: [cero] pesos M/CTE (\$0). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anularán a continuación de su texto y, en constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que arriba se indican. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULAS ADICIONALES. DÉCIMA TERCERA. PAGOS EN ESPECIE NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: EL EMPLEADOR entregará adicionalmente al salario acordado los siguientes beneficios en especie que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 128 del CST, EL TRABAJADOR entiende y acepta como no constitutivos de salario, los cuales pueden tener carácter permanente u ocasional, no tienen carácter remunerativo y por ende no serán gravados, es decir que no se tendrán en cuenta para determinar la base de retención en la fuente a practicar al TRABAJADOR. Estos beneficios se discriminan así: Alimentación: correspondiente a los alimentos suministrados por el EMPLEADOR al TRABAJADOR durante la jornada ordinaria o suplementaria; Transporte: correspondiente a los traslados entre el lugar de trabajo y el campamento y/o el municipio de contratación. Traslados Inter Municipales: correspondiente a los traslados terrestres o aéreos o fluviales suministrados por la Empresa. **DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO:** EL TRABAJADOR declara que conoce las previsiones contenidas en los artículos 59 y 149 del CST, relativas a la prohibición legal que tiene el patrono de hacerle descuentos sin su autorización escrita, razón por la cual manifiesta de manera libre y voluntaria que autoriza al EMPLEADOR a descontarle los dineros que por error y en exceso de las sumas pactadas a título de salario o sobre tiempo realmente laborado, haya recibido o reciba en el futuro. XXXXX En la CLÁUSULA SEGUNDA se incluyen los siguientes parágrafos: **PARÁGRAFO III:** cualquier multa o pago asumido por EL EMPLEADOR y cuya causa sea imputable directamente al TRABAJADOR, faculta al EMPLEADOR para que repita dicho cobro contra EL TRABAJADOR que la ocasionó. **PARÁGRAFO IV:** cualquier multa o pago asumido por EL EMPLEADOR y cuya causa sea imputable directamente al TRABAJADOR, faculta al EMPLEADOR para que repita dicho cobro contra EL TRABAJADOR que la ocasionó. XXXXX En la CLÁUSULA TERCERA se incluyen los siguientes parágrafos: **PARÁGRAFO I:** las partes acuerdan que no se reconocerán horas extras ni recargos sobre el tiempo destinado para capacitación y/o recreación que se realicen fuera de la jornada laboral. XX

El Empleador:
Por CONSORCIO CONFIPETROL SA.:

El Trabajador:

ELIECER MATTOS PICON
DIRECTOR TALENTO HUMANO
NIT 900.281.166-3

Alvaro Aguilar Harris
C.C. 73146186 de Cartagena

 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.	TH-AP2-F-2
	OTROSI PRÓRROGA	

OTROSI PRÓRROGA N° 01

AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CONSORCIO CONFIPETROL S.A. Y EL TRABAJADOR AGUILAR HARRIS ALVARO

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA (1ª): PRORROGA DEL CONTRATO: Las partes acuerdan, por una parte el TRABAJADOR, **AGUILAR HARRIS ALVARO**, identificado con C.C 73146186 de CARTAGENA y por otra parte el EMPLEADOR, **CONSORCIO CONFIPETROL S.A.**, identificado con Nit.900.281.166-3; que mediante el presente **OTROSI N° 01** se da una prórroga por Doce (12) Días al contrato de trabajo firmado el día 2011/12/01 cuyo vencimiento era el día 2011/12/12.

Esta prórroga N° 01 inicia a partir del 13 de diciembre de 2011 y el vencimiento será el 24 de diciembre de 2011.

Como el presente documento solo afecta lo relativo a la duración del contrato de trabajo, todos los demás aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 01 de diciembre de 2011

LA EMPRESA
NIT. 900.281.166-3



ELIECER MATTOS PICON
Líder Talento Humano



AGUILAR HARRIS ALVARO
C.C. 73146186 de CARTAGENA

 CONFIPETROL	CONFIPETROL
	OTROSÍ MODIFICATORIO

OTROSÍ MODIFICATORIO

Por una parte **EL TRABAJADOR, ALVARO AGUILAR HARRIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73'146.186** expedida en **Cartagena**, y por otra parte **EL EMPLEADOR CONSORCIO CONFIPETROL S.A.**, identificado con el Nit. 900.281.166-3, de común acuerdo hemos decidido modificar la modalidad contractual bajo la cual se venía desarrollando el contrato, la cual a partir de la fecha será de **contrato de trabajo por obra o labor contratada**.

Conforme a lo anterior a partir de este momento la duración del contrato estará determinada por la ejecución de la labor contratada, la cual se expresa a continuación:

OBRA O LABOR CONTRATADA: A PARTIR DE LA FECHA DEBERÁ DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO DE **MANTENEDOR DE SUPERFICIE INSTRUMENTISTA E11** DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NÚMERO **5206098** EXISTENTE ENTRE EL CONSORCIO CONFIPETROL S.A. Y ECOPETROL OBJETO: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DE MARES DE LA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A.**

Las partes también acordamos que todos los demás aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 12 de diciembre de 2011



POR CONSORCIO CONFIPETROL S.A.
Nit. 900.281.166-3,
ELIECER MATTOS PICON
Líder Recursos Humanos



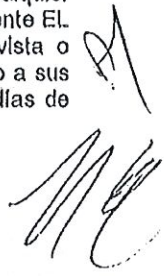
ALVARO AGUILAR HARRIS
C.C 73'146.186 de Cartagena

 CONFIPETROL	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-9
	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	Versión: 2 Fecha: 01-12-2012 Página 1 de 3

EMPLEADOR: CONSORCIO CONFIPETROL	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 15 No. 98 - 26 OFICINA 401 BARRIO EL CHICÓ, BOGOTÁ D.C., TELÉFONO 5248888
NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: ALVARO AGUILLAR HARRIS	DOMICILIO DEL TRABAJADOR: CALLE 15 10-41 CARVAJAL
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: CARTAGENA, 27 DE DICIEMBRE DE 1970	NACIONALIDAD / COLOMBIANO CEDULA: 73.146.186 DE CARTAGENA
FECHA DE CONTRATACIÓN: 25 DE AGOSTO DE 2016	SITIO DE CONTRATACIÓN: BARRANCABERMEJA
CARGO: SUPERVISOR II	FECHA INICIACIÓN DE LABORES: 25 DE AGOSTO DE 2016
SALARIO BÁSICO \$3.898.170 TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS	PERIODOS DE PAGO: QUINCENAL
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: 180 DÍAS	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 20 DE FEBRERO DE 2016
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A.	PERIODO DE PRUEBA: 36 DÍAS

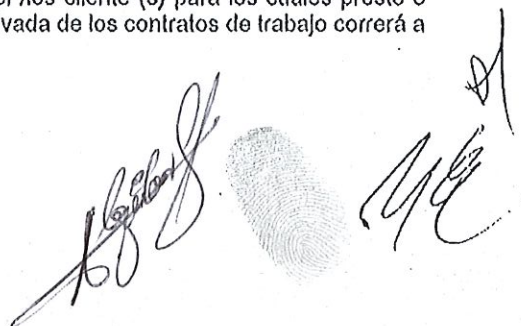
Entre CONSORCIO CONFIPETROL con NIT 900.619.655-7, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, representado en este acto por el señor Oscar J. Fernández Moreno, domiciliado en la ciudad de Bogotá quien obra en calidad de Representante Legal y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas; ambos mayores de edad e identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del TRABAJADOR, en el cargo arriba indicado y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus Representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) Aceptar el traslado a un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para él; d) Aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR. e) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio; f) Abstenerse de atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y g) Conservar y restituir en buen estado (salvo el deterioro natural) los enseres, útiles y herramientas, que haya recibido de EL EMPLEADOR para la ejecución de sus funciones.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C. S. del T. **PARÁGRAFO I.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente convienen que los siguientes pagos no constituyen salario: Auxilio de Movilización, Auxilio de localización y Auxilio de alimentación, así como el eventual suministro de los mismos a bajo precio. Igualmente no constituyen salario ni en dinero ni en especie las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni cualquier beneficio o auxilio habitual u ocasional en dinero o en especie que concediere EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad o cualquier otra bonificación. **PARÁGRAFO II.** Todo trabajo suplementario o de horas extras debe autorizarlo previamente EL EMPLEADOR POR ESCRITO. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR, o a sus Representantes. En consecuencia, EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de

 CONFIPETROL	CONFIPETROL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	Código: TH-AP1-F-9 Versión: 2 Fecha: 01-12-2012 Página 1 de 3
---	---	--

descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como quedó establecido en los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO III. LAS PARTES** acuerdan que el pago del sobre tiempo, recargos nocturnos, dominicales y festivos generados durante el mes se realizará junto con el pago de la primera quincena del mes siguiente. En caso que el trabajador considere que dicho pago no es correcto, deberá realizar la respectiva solicitud ante la Empresa y una vez se compruebe lo indicado por el trabajador, se realizará el respectivo pago en la próxima primera quincena. **TERCERA. JORNADA:** EL TRABAJADOR, se obliga a laborar la jornada ordinaria dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990. De conformidad con lo establecido en el Art. 167 ibídem, las horas de trabajo están distribuidas en dos secciones, con un intermedio de descanso que no se computa en la jornada. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA:** El plazo señalado en el encabezado del presente contrato y denominado como tal, se considera período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del Código Sustantivo del Trabajo. **QUINTA. DURACIÓN Y PREAVISO:** La duración de este contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su decisión de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado y así sucesivamente. Los contratos cuya duración sea igual o inferior a treinta días, no requieren preaviso alguno para su terminación. **SEXTA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el art. 7o. del Decreto 2351/65; por parte del EMPLEADOR las fallas que para el efecto se califiquen como graves, las contempladas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial y además las siguientes fallas: 1) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2) La no aceptación del trabajo y de la calidad del oficio; 3) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros; 4) la llegada al sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitar a consumirlas en dicho sitio; la ingestión en el mismo de bebidas embriagantes; 5) la revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; 6) El abandono del lugar de labores sin el permiso de sus superiores; 7) La no asistencia, por tres (3) veces, a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin suficiente excusa a juicio de EL EMPLEADOR; 8) Tres retardos injustificados a la hora de entrada según los respectivos horarios de jornada; 9) Retener, sustraer o apropiarse de valores, documentos o elementos de trabajo de propiedad de EL EMPLEADOR; 10) Incumplimiento con las comisiones, itinerarios de viaje o planes de trabajo que señale EL EMPLEADOR; 11) Presentar informes o documentos apócrifos sobre el cumplimiento de funciones que le asigne EL EMPLEADOR; 12) El uso de locales o instalaciones, herramientas o cualquier elemento de trabajo en objetos diferentes al trabajo contratado; 13) La infidencia respecto de instrucciones, circulares, correspondencia o cualquier información recibida de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO I.** Será obligación especial del trabajador cumplir reglamentos y disposiciones de seguridad industrial, salud y medio ambiente establecidos por la EMPRESA y/o los clientes de la misma, su incumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR. **SÉPTIMA. DECLARACIONES:** EL TRABAJADOR declara, acepta y reconoce que los reglamentos Internos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR, hacen parte integrante de este contrato y a él se incorporan. **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, incluyendo aquellos de que trata el Art. 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, quien además tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o al de terceros esos inventos o mejoras. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener toda la información recibida en virtud del desarrollo de su trabajo bajo parámetros de estricta confidencialidad, la misma solo podrá ser utilizada en desarrollo de las actividades laborales, y no podrá ser revelada, y/o suministrada a terceros, sin el previo consentimiento escrito del EMPLEADOR. **DECIMA.** Nuestro personal no tiene, ni adquirirá, por razón de la ejecución de este contrato, vínculo laboral alguno con el/los cliente (s) para los cuales preste o deba prestar sus servicios EL EMPLEADOR; toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de quien aquí se denomina EL EMPLEADOR.



 CONFIPETROL	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-9
	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	Versión: 2 Fecha: 01-12-2012 Página 1 de 3

DÉCIMA PRIMERA. AUXILIOS SIN INCIDENCIA SALARIAL O PAGOS EN ESPECIE NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: EL EMPLEADOR pagará adicionalmente al salario acordado los siguientes valores que en concordancia con lo consagrado en el artículo 128 del CST, LAS PARTES acuerdan y disponen expresamente que no constituyen salario ni en dinero ni en especie, tales como: Auxilio de Movilización por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200000), Auxilio de localización por valor de cero pesos (\$0) y Auxilio de alimentación por valor de cero pesos (\$0), así como el eventual suministro de los mismos a bajo precio. Igualmente no constituyen salario ni en dinero ni en especie las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni cualquier beneficio o auxilio habitual u ocasional en dinero o en especie que concediere EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad o cualquier otra bonificación. Entiéndase por Alimentación: lo correspondiente a los alimentos suministrados por el EMPLEADOR al TRABAJADOR durante la jornada ordinaria o suplementaria; Transporte: correspondiente a los traslados suministrados por EL EMPLEADOR con ocasión del trabajo; se aclara que en todos los casos EL TRABAJADOR deberá estar puntualmente en los lugares indicados para acceder al servicio de transporte suministrado por EL EMPLEADOR; ya que de lo contrario EL TRABAJADOR deberá realizar los traslados por su propia cuenta, costo y riesgo, toda vez que debe cumplir con su obligación de cumplir con la jornada establecida.

DECIMA SEGUNDA. BONIFICACIÓN OCASIONAL CON INCIDENCIA SALARIAL. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR adicionalmente al salario básico pactado, una bonificación de carácter ocasional por valor cuatrocientos treinta y tres mil setecientos veinte pesos M/CTE (\$433.720 M/C).

CONSORCIO CONFIPETROL se encuentra conformado por los siguientes miembros consorciados: INEMEC LTDA., ST&P LTDA, RMS S.A., SERVICIOS ASOCIADOS LTDA, y CONFIPETROL S.A.

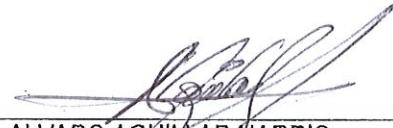
El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden con posterioridad a la firma del presente contrato deberán ser realizadas mediante Otrosí.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que arriba se indican.

El Empleador:
Por CONSORCIO CONFIPETROL

El Trabajador:


 ELIECER MATTOS PICON
 GERENTE DE TALENTO HUMANO
 NIT 900.619.655-7


 ALVARO AGUILAR HARRIS
 C.C. 73.146.186 DE CARTAGENA





 CONFIPETROL	CONFIPETROL	Código: TH-PE1-F-1 Versión: 1 Fecha: 05-06-2013 Página 5 de 11
	HOJA DE RUTA	

Señor
ALVARO AGUILLAR HARRIS
Ciudad

Apreciado sr Aguilar:

Es muy grato para nosotros darle la más calurosa bienvenida y felicitarle por ingresar a nuestra Compañía, en el cargo de SUPERVISOR II el cual le reportará a **OSWALD FONTALVO** en el Área/campo de **BARRANCA** en cabeza de **OSWALD FONTALVO**.

Usted ha sido elegido para formar parte de nuestra familia, razón por la cual le consideramos una persona muy valiosa como miembro de nuestro equipo de trabajo y es nuestro deseo que sus metas se unan a las de la Empresa ya que en CONSORCIO CONFIPETROL, se busca trabajar en equipo con altos niveles de excelencia, y dentro de un ambiente de trabajo que contribuya a aumentar la productividad, seguridad, auto estima, colaboración y desarrollo de todo el personal.

Esperamos que su permanencia en CONSORCIO CONFIPETROL, sea fructífera para ambas partes y que marchemos con igualdad de propósitos **JUNTOS HACIA EL PROGRESO**.

Dejo constancia que recibí por parte del área de Talento Humano la inducción, así mismo recibí y fui informado del contenido del Reglamento Interno de Trabajo, en particular de las *obligaciones especiales* y *prohibiciones del trabajador*, así como de los capítulos de *Escala de faltas y sanciones* y el de *Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias*.

También dejo constancia que recibí y fui informado del contenido de los siguientes anexos:

Manual de Inducción General	✓	Políticas de la Empresa	✓	SG-SST	✓
Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial	✓	Matriz LACEI	✓	Matriz Autoridad HSEQ	✓

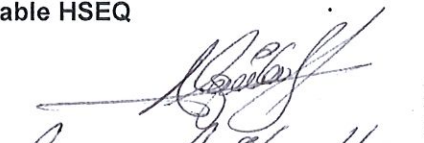
Con el objetivo de completar su adecuado proceso de incorporación a la Empresa, Usted debe tomar las siguientes inducciones, asegurando la firma de cada funcionario una vez la misma sea realizada:

Inducción SIG
Responsable HSEQ

Inducción General Empresarial
Responsable de TH.

Recibido.

Nombre del Trabajador
C.C.


Alvaro Aguillar H
731461185



 CONFIPETROL	CONFIPETROL S.A.	Código: TH-PE2-F-2 Versión: 0 Fecha: 09-05-2011 Página 7 de 11
	RECIBO DE ROLES Y RESPONSABILIDADES	

Barrancabermeja, 25 de Agosto de 2015

RECIBO DE ROLES Y RESPONSABILIDADES

Yo, ALVARO AGUILLAR HARRIS identificado con cedula de ciudadanía N° 73.146.186 he recibido la divulgación y/o la actualización de la descripción de los roles y responsabilidades del cargo de SUPERVISOR II de CONSORCIO CONFIPETROL, acorde a las labores que desempeño.

Me comprometo con CONSORCIO CONFIPETROL a cumplir de la mejor manera posible esa descripción, así como nutrir y complementarla con el valor agregado que pueda generar.

Firma de Recibido: _____

C.C. _____

Por Consorcio Confipetro _____

GERENTE TALENTO HUMANO

[Handwritten signature]

 CONFIPETROL	CONFIPETROL	Código: TH-PE3-F-1 Versión: 0 Fecha: 09-06-2011 Página 8 de 11
	CARTA DE PREAVISO TERMINACIÓN DE CONTRATO	

Barrancabermeja, 20 de Enero de 2016

Señor
ALVARO AGUILLAR HARRIS

Respetado Aguillar:

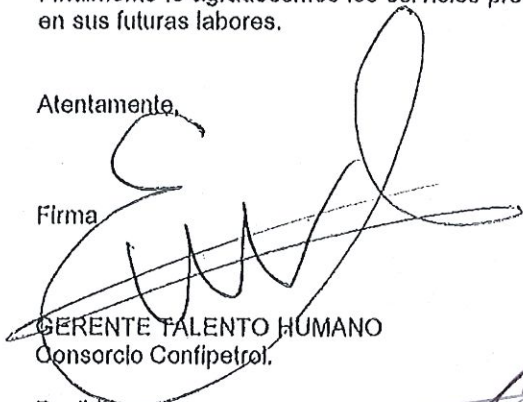
Por medio de la presente nos permitimos comunicarle, con la anticipación que nos exige el Código Sustantivo del Trabajo, que su contrato individual de trabajo firmado con CONSORCIO CONFIPETROL desde el 25 de Agosto de 2015 vence el 20 de Febrero de 2016 y la Empresa ha decidido no renovarlo.

Por tal razón al finalizar la jornada de trabajo de la fecha de vencimiento, le solicitamos acercarse a la Oficina de Talento Humano para hacerle entrega de la orden de examen médico de retiro, formato de Paz y Salvo que deberá restituir correctamente diligenciado en el transcurso de dos días para dar trámite a la realización de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que tiene derecho, además de la entrega de su certificado laboral.

Finalmente le agradecemos los servicios prestados durante su vinculación laboral y le auguramos éxitos en sus futuras labores.

Atentamente,

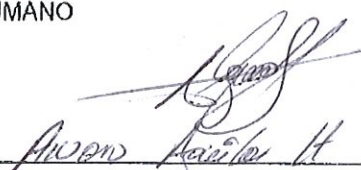
Firma


GERENTE TALENTO HUMANO
Consortio Confipetrol.

Recibido,

Nombre del Trabajador

C.C.


Alvaro Aguillar H
73146130



21

 CONFIPETROL		Código: TH-AP1-F-6 Versión: 1
	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Fecha: 15-Abr-2014 Página 1 de 1

Nombre del trabajador. ALVARO AGUILAR HARRIS	Cargo. SUPERVISOR II
Campo / Especialidad LA CIRA 401041001	Inspector de Seguridad del área. DAIRO RESTREPO

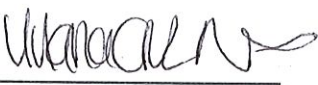
FECHA	DESCRIPCION DE LA DOTACIÓN Y/O EPP	TALLA	CANT.	MOTIVO DE ENTREGA	FIRMA
24/08/2015	CASCO BLANCO	N/A	1	INGRESO	
24/08/2015	CAMISA DRIL LABORAL AZUL HOMBRE	M	2	INGRESO	
24/08/2015	JEAN CABALLERO	32	2	INGRESO	
24/08/2015	GUANTES DE VAQUETA	N/A	1	INGRESO	
24/08/2015	PROTECTOR AUDITIVO TIPO COPA	N/A	1	INGRESO	
24/08/2015	PORTA CARNET	N/A	1	INGRESO	
24/08/2015	ANTEOJOS DE SEGURIDAD OSCURO	N/A	1	INGRESO	
24/08/2015	BOTA TIPO TENNIS DIELECTRICO	41	1	INGRESO	

Observaciones:

1. Por política de la Empresa la reposición de elementos tales como: botas, guantes, casco, gafas y protectores auditivos tipo copa, se hará con previa devolución del elemento deteriorado.

2. En caso de pérdida o daño de algunos de los elementos de protección personal (sin cumplir el ciclo o sin justificación), autorizo que de mi salario o liquidación me sea descontado su valor.

Autoriza



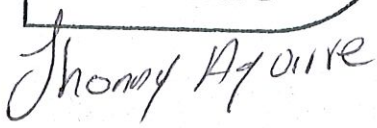
Firma

Responsable de TH.


CONFIPETROL
 Consorcio Confipetrol
 NIT. 900.619.656-7

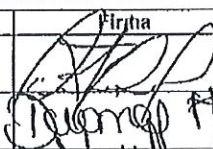
25 AGO. 2015
ENTREGADO


 Firma del Trabajador
 C.C. 73046186



 CONFIPETROL	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-1 Versión: 2 Fecha: 30-09-2016 Página 1 de 1
	APROBACIÓN DE EMPLEO	

Fecha de solicitud: **3 11 2016**
 Fecha Requerida Ingreso: **8 11 2016**

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL SOLICITANTE				
1. APROBACIÓN REQUERIDA				
Vacante nueva ☒	Reemplazo ☐			
CARGO	PROCESO	TRABAJADOR A REEMPLAZAR		
ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA	OVH	N/A		
2. ORIGEN DEL CARGO (Tipo)				
CONTRACTUAL ☐	N° de contrato 0026371	Ítem de Cobro: _____		
ADICIONAL ☒	Código ATA _____			
ADMINISTRATIVO ☐				
3. INDIQUE SI TIENE CANDIDATOS SUGERIDOS				
Nombre: _____	Teléfonos: _____			
Nombre: _____	Teléfonos: _____			
Observaciones: _____				
Requiere ser entrevistado por: _____				
Indique Posible Fecha y Horario: _____				
4. CONDICIONES LABORALES				
Campo de trabajo (Grupo): PROVINCIA	Especialidad: INSTRUMENTOS	Centro de costo: 61010106403		
Tipo de Contrato: Fijo ☒ Indefinido ☐	Aprendizaje / Practicante ☐	Obra o Labor ☐		
Nomina / Planilla: Legal ☐ Convencional ☒	Duración del Contrato: 30 Días	Almuerzo SI ☒ NO ☐		
Describa los Recursos que Requiere para el Cargo: LAS QUE REQUIERA EL CARGO				
Jefe Inmediato: OSWALD FONTALVO				
Salario o Remuneración: \$ 2.590.000		Turno de Trabajo: 5X2		
Tipo de Salario: Básico ☒ Integral ☐ Apoyo Sostentamiento ☐				
Otras: _____				
AUXILIO SIN INCIDENCIA SALARIAL POR VALOR DE \$1.100.000				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUCURSAL PERÚ				
Modalidad: Inicio de Actividades ☐ Obra / Servicios Específicos ☐ Necesidades de Mercado ☐				
Aplica SENATI: SI ☐ No ☐				
5. FIRMAR SOLICITUD Y GESTIONAR LAS FIRMAS DE REVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN				
	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Solicitante	OSWALD FONTALVO MIRANDA	DIRECTOR OVERHAUL		03/11/2016
Revisión y Autorización	Diana Luz Moya	APM CONTRATO		09/11/2016
Aprobación	Olga Rodríguez	VP de Proyectos		04/11/2016
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR TALENTO HUMANO				
Verificación de Roles y Responsabilidades adjuntos (Vacante Nueva)				
Nombre del candidato seleccionado: ALVARO AGUIA2 HARRIS				
Documento Identidad: 73 146 186 DE CARTAGENA				

 CONFIPETROL	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-9
	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	Versión: 7 Fecha: 07-06-2016 Pág. 1 de 1

EMPLEADOR: CONSORCIO CONFIPETROL	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 15 No. 98 – 26 OFICINA 401 BARRIO EL CHICÓ, BOGOTÁ D.C., TELÉFONO 5248888
NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: ALVARO AGUILAR HARRIS	DOMICILIO DEL TRABAJADOR : CLL 15 N° 13-28 BARRIO 20 DE JULIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: CARTAGENA, 27 DE DICIEMBRE DE 1970	NACIONALIDAD / COLOMBIANO CEDULA: 73.146.186 DE CARTAGENA
FECHA DE CONTRATACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016	SITIO DE CONTRATACIÓN: PROVINCIA
CARGO: ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA	FECHA INICIACIÓN DE LABORES: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
SALARIO BÁSICO MENSUAL: (\$2.590.000) DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS	PERIODOS DE PAGO: QUINCENAL
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: 1 MES	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 15 DE DICIEMBRE DE 2016
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: GERENCIA REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO (GRM)	PERIODO DE PRUEBA: 06 DIAS

Entre **CONSORCIO CONFIPETROL** identificada con NIT No. 900.619.655-7, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, representado en este acto por el señor Carlos Jahir Pedraza Ruiz, domiciliado en la ciudad de Bogotá quien obra en calidad de Gerente De Talento Humano y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas; ambos mayores de edad e identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** **EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales del **TRABAJADOR**, en el cargo arriba indicado y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus Representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) Aceptar el traslado a un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el; d) Aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**. e) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio; f) Abstenerse de atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que **EL EMPLEADOR** le encomiende y g) Conservar y restituir en buen estado (salvo el deterioro natural) los enseres, útiles y herramientas, que haya recibido de **EL EMPLEADOR** para la ejecución de sus funciones. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN:** **EL EMPLEADOR** pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C. S. del T. **PARÁGRAFO I.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente convienen que los siguientes pagos no constituyen salario: Auxilio de Movilización, Auxilio de localización y Auxilio de alimentación, así como el eventual suministro de los mismos a bajo precio. Igualmente no constituyen salario ni en dinero ni en especie las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni cualquier beneficio o auxilio habitual u ocasional en dinero o en especie que concediere **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad o cualquier otra bonificación. **PARÁGRAFO II.** Todo trabajo suplementario o de horas extras debe autorizarlo previamente **EL EMPLEADOR POR ESCRITO**. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR**, o a sus Representantes. En consecuencia, **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como quedó establecido



 CONFIPETROL	CONFIPETROL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	Código: TH-AP1-F-9 Versión: 7 Fecha: 07-06-2016 Pág. 1 de 1
---	---	--

en los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO III.** LAS PARTES acuerdan que el pago del sobretiempo, recargos nocturnos, dominicales y festivos generados durante el mes se realizará junto con el pago de la primera quincena del mes siguiente. En caso que el trabajador considere que dicho pago no es correcto, deberá realizar la respectiva solicitud ante la Empresa y una vez se compruebe lo indicado por el trabajador, se realizará el respectivo pago en la próxima primera quincena. **TERCERA. JORNADA:** EL TRABAJADOR, se obliga a laborar la jornada ordinaria dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990. De conformidad con lo establecido en el Art. 167 ibídem, las horas de trabajo están distribuidas en dos secciones, con un intermedio de descanso que no se computa en la jornada. **PARÁGRAFO I** Durante la relación laboral EL EMPLEADOR le concederá al TRABAJADOR para cada turno de trabajo, el transporte corporativo que lo trasladará desde los puntos de encuentro que sean determinados por EL EMPLEADOR hasta su sitio de trabajo y viceversa; estos puntos le serán informados al TRABAJADOR de manera verbal, escrito o publicado en cartelera en algún sitio visible del lugar de trabajo por EL EMPLEADOR. Se aclara que en todos los casos EL TRABAJADOR deberá estar en los lugares y horarios indicados para acceder al servicio de transporte suministrado por EL EMPLEADOR, ya que de lo contrario EL TRABAJADOR deberá realizar los traslados por su propia cuenta, costo y riesgo, toda vez que debe cumplir con su obligación de cumplir con la jornada establecida. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA:** El plazo señalado en el encabezado del presente contrato y denominado como tal, se considera período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del Código Sustantivo del Trabajo. **QUINTA. DURACION Y PREAVISO:** La duración de este contrato es la establecida en este documento. Los contratos cuya duración sea igual o inferior a treinta días, no requieren preaviso alguno para su terminación, los demás contratos estarán sujetos a lo establecido en el CST y normas laborales vigentes. **SEXTA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el art. 70. del Decreto 2351/65; por parte del EMPLEADOR las faltas que para el efecto se califiquen como graves, las contempladas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial y además las siguientes faltas: 1) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2) La no aceptación del trabajo y de la calidad del oficio; 3) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros; 4) la llegada al sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitar a consumirlas en dicho sitio; la ingestión en el mismo de bebidas embriagantes; 5) la revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; 6) El abandono del lugar de labores sin el permiso de sus superiores; 7) La no asistencia, por tres (3) veces, a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin suficiente excusa a juicio de EL EMPLEADOR; 8) Tres retardos injustificados a la hora de entrada según los respectivos horarios de jornada ; 9) Retener, sustraer o apropiarse de valores, documentos o elementos de trabajo de propiedad de EL EMPLEADOR; 10) Incumplimiento con las comisiones, itinerarios de viaje o planes de trabajo que señale EL EMPLEADOR; 11) Presentar informes o documentos apócrifos sobre el cumplimiento de funciones que le asigne EL EMPLEADOR; 12) El uso de locales o instalaciones, herramientas o cualquier elemento de trabajo en objetos diferentes al trabajo contratado; 13) La infidencia respecto de instrucciones, circulares, correspondencia o cualquier información recibida de EL EMPLEADOR. **PARAGRAFO I.** Será obligación especial del trabajador cumplir reglamentos y disposiciones de seguridad industrial, salud y medio ambiente establecidos por la EMPRESA y/o los clientes de la misma, su incumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR. **SÉPTIMA. DECLARACIONES:** EL TRABAJADOR declara, acepta y reconoce que los reglamentos Internos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR, hacen parte integrante de este contrato y a el se incorporan. **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, incluyendo aquellos de que trata el Art. 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, quien además tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o al de terceros esos inventos o mejoras. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener toda la información recibida en virtud del desarrollo de su trabajo bajo parámetros de estricta confidencialidad, la misma solo podrá ser utilizada en desarrollo de las actividades laborales, y no podrá ser revelada, y/o suministrada a terceros, sin el previo consentimiento escrito del EMPLEADOR. **DÉCIMA.** Nuestro personal no tiene, ni adquirirá, por razón de la ejecución de este contrato, vínculo laboral alguno con el /los cliente (s) para los cuales preste o deba prestar sus servicios EL EMPLEADOR; toda la



 CONFIPETROL	CONFIPETROL	Código: TH-AP1-F-9
	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO (ROL MENSUAL)	Versión: 7 Fecha: 07-06-2016 Pág. 1 de 1

responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de quien aquí se denomina EL EMPLEADOR.

DÉCIMA PRIMERA. AUXILIOS SIN INCIDENCIA SALARIAL O PAGOS EN ESPECIE NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: EL EMPLEADOR pagará adicionalmente al salario acordado los siguientes valores que en concordancia con lo consagrado en el artículo 128 del CST, LAS PARTES acuerdan y disponen expresamente que no constituyen salario ni en dinero ni en especie, tales como: Auxilio de Movilización por valor de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS (1.110.000), Auxilio de localización por valor de CERO PESOS (\$0), y Auxilio de alimentación por valor de CERO PESOS (\$0), así como el eventual suministro de los mismos a bajo precio. Igualmente no constituyen salario ni en dinero ni en especie las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni cualquier beneficio o auxilio habitual u ocasional en dinero o en especie que concediere EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad o cualquier otra bonificación. Entiéndase por Alimentación: lo correspondiente a los alimentos suministrados por el EMPLEADOR al TRABAJADOR durante la jornada ordinaria o suplementaria; Transporte: correspondiente a los traslados suministrados por EL EMPLEADOR con ocasión del trabajo; se aclara que en todos los casos EL TRABAJADOR deberá estar puntualmente en los lugares indicados para acceder al servicio de transporte suministrado por EL EMPLEADOR, ya que de lo contrario EL TRABAJADOR deberá realizar los traslados por su propia cuenta, costo y riesgo, toda vez que debe cumplir con su obligación de cumplir con la jornada establecida.

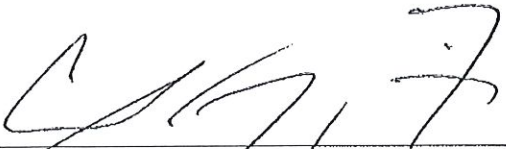
CONSORCIO CONFIPETROL se encuentra conformado por los siguientes miembros consorciados: INEMEC LTDA., ST&PLTDA, RMS S.A., SERVICIOS ASOCIADOS SAS, y CONFIPETROL S.A.S

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden con posterioridad a la firma del presente contrato deberán ser realizadas mediante Otrosí.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que arriba se indican.

El Empleador:
Por CONSORCIO CONFIPETROL

El Trabajador:


 CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ
 Gerente de Talento Humano
 NIT 900.619.655-7


 ALVARO AGUILAR HARRIS
 C.C. 73.146.186 DE CARTAGENA

 CONFIPETROL	CONFIPETROL
	OTROSÍ MODIFICATORIO

Por una parte EL TRABAJADOR ALVARO AGUILAR HARRIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73146186 expedida en CARTAGENA y por otra parte EL EMPLEADOR CONSORCIO CONFIPETROL, identificado con el NIT. 900.619.655-7, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Otrosí, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

1. LAS PARTES de mutuo consentimiento acuerdan que EL TRABAJADOR dejará de ejecutar el cargo de **ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA**, para en adelante desempeñar el cargo de **LIDER DE MANTENIMIENTO MECANICO**.

Las PARTES expresamente acuerdan que todo beneficio, (tales como primas extralegales de localización, movilización, alimentación, entre otros), recibido en virtud del cargo anterior no se continuará otorgando, ya que los mismos eran inherentes a la ejecución del cargo anterior, y teniendo en cuenta que las partes de mutuo acuerdo hemos decidido modificar el cargo y el salario, EL TRABAJADOR comenzará a percibir todos los beneficios que sean inherentes al nuevo cargo que desempeñará, sin que ello implique una desmejora laboral.

2. El salario básico mensual que devengará en adelante EL TRABAJADOR corresponde a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.220.000 M/C)

3. LAS PARTES de mutuo acuerdo manifiestan expresamente que las modificaciones aquí realizadas no vulneran los derechos del trabajador, por el contrario se han efectuado generándole beneficios.

Todos los aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 01 de enero de 2017.


 POR CONSORCIO CONFIPETROL
 NIT. 900.619.655-7
 CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ
 Gerente De Talento Humano


 EL TRABAJADOR
 ALVARO AGUILAR HARRIS
 C.C 73.146.186 de Cartagena

 CONFIPETROL	CONFIPETROL
	OTROSÍ ACLARATORIO

Por una parte EL TRABAJADOR ALVARO AGUILAR HARRIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73146186 expedida en CARTAGENA, y por otra parte EL EMPLEADOR CONSORCIO CONFIPETROL, identificado con el NIT N° 900.619.655-7, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Otrosí Aclaratorio al contrato de trabajo suscrito entre las partes el pasado 16 de noviembre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 16 de noviembre de 2016, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR celebraron un contrato individual de trabajo a término fijo cuya duración se estableció en 1 mes, esto es, del día 16 de noviembre de 2016 al día 15 de diciembre de 2016.
2. Que las partes manifiestan que por error involuntario de transcripción o escritura se dejó consignado en el aludido contrato como termino de duración 1 mes, esto es, del día 16 de noviembre de 2016 al día 15 de diciembre de 2016, siendo la correcta, clara y expresa voluntad de las partes establecer como término de duración del contrato en 46 días, vale decir, del día 16 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
3. Que es la voluntad libre y espontánea suscribir el presente otrosí aclaratorio para los efectos señalados.

En virtud de las anteriores consideraciones, LAS PARTES han convenido celebrar el presente otrosí con el objeto de aclarar el término o duración del contrato de trabajo suscrito el pasado 16 de noviembre de 2016, conforme los términos de este documento, por medio de las siguientes:

CLÁUSULAS

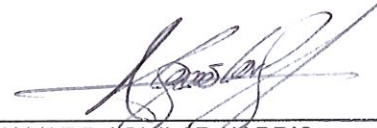
PRIMERA: LAS PARTES aclaran que la duración o tiempo del contrato de trabajo es por 46 días, es decir, que inicia a partir del 16 de noviembre de 2016 y el vencimiento será el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDA: LAS PARTES y en especial EL TRABAJADOR manifiestan que la aclaración realizada ha sido convenida voluntariamente y que la misma no representa desmejora de sus condiciones laborales.

Todos los demás aspectos del contrato de trabajo actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 01 de diciembre de 2016.


POR CONSORCIO CONFIPETROL
 NIT N° 900.619.655-7
CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ
 Gerente de Talento Humano


ALVARO AGUILAR HARRIS
 CC 73146186 DE CARTAGENA

 CONFIPETROL	CONFIPETROL	TH-AP3-F-1
	CARTA DE PREAVISO TERMINACIÓN DE CONTRATO	

Barrancabermeja, 01 de diciembre de 2016

Señor
ALVARO AGUILAR HARRIS

Respetado señor: ALVARO AGUILAR HARRIS

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle, con la anticipación que nos exige el Código Sustantivo del Trabajo, que su contrato individual de trabajo firmado con CONSORCIO CONFIPETROL desde el 16 de noviembre de 2016 vence el 31 de diciembre de 2016 y la Empresa ha decidido no renovarlo.

Por tal razón al finalizar la jornada de trabajo de la fecha de vencimiento, le solicitamos acercarse a la Oficina de Talento Humano para hacerle entrega de la orden de examen médico de retiro, formato de Paz y Salvo que deberá restituir correctamente diligenciado en el transcurso de dos días para dar trámite a la realización de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que tiene derecho, además de la entrega de su certificado laboral.

Finalmente le agradecemos los servicios prestados durante su vinculación laboral y le auguramos éxitos en sus futuras labores.

Atentamente,

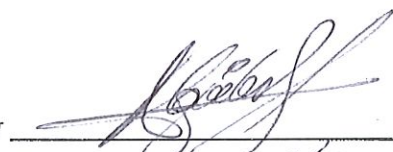
Firma


Gerente de Talento Humano
Consortio Confipetrol

Recibido.

Nombre del Trabajador

C.C.



7306186 Aguirre

OK pag 2

 CONFIPETROL	CONFIPETROL
	ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Por una parte EL TRABAJADOR ALVARO AGUILAR HARRIS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73146186 DE CARTAGENA y por otra parte EL EMPLEADOR CONSORIO CONFIPETROL, identificado con el NIT. 900.619.655-7, hemos decidido suscribir el presente ACUERDO DE TRANSACCIÓN DE MUTACIÓN DE CONTRATO teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 16 de noviembre de 2016 EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR suscribieron contrato de trabajo a término fijo.
2. Que por mutuo acuerdo las Partes han revisado la necesidad, optimización y conveniencia en la prestación del servicio y acordaron modificar las condiciones contractuales de la relación laboral.
3. Que las concesiones mutuas que aquí se acuerdan, se entienden dirigidas al respeto del ejercicio de la libre voluntad contractual que tienen las partes, en la medida en que EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR entienden que se ceden y conceden simultáneamente y de forma recíproca el mutar la clase de contrato que regula la relación laboral, configurándose para ambas partes prestaciones o beneficios recíprocos, por cuanto al celebrar el presente acuerdo de transacción, se eliminan los limitantes que conlleva para ambos celebrar contratos a término fijo.

Según las consideraciones anteriormente expuestas las partes ACUERDAN que la relación laboral que se viene manejando pueda mutarse respecto de la clase de contrato, en el sentido que a partir de la fecha se continuará rigiendo la relación bajo las condiciones del CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA, así:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DEJA DE SER A TÉRMINO FIJO PARA PASAR A OBRA O LABOR CONTRATADA, entendiendo y aceptando LAS PARTES de mutuo acuerdo, que la duración en esta última clase de contratos no está determinada por un período concreto ni delimitado con una fecha exacta, sino que está supeditado a la duración y ejecución efectiva de la obra o actividad específica que ejerce el trabajador, respetando en todo caso lo establecido en las especificaciones o características técnicas para la realización de la obra o labor.

Las partes entienden y aceptan que con esta modificación no se está desmejorando la situación laboral del trabajador, por el contrario en aras de garantizar la continuidad laboral y mayores beneficios, LAS PARTES hemos acordado modificar la modalidad contractual mutando de término fijo A LABOR, a través de la cual éste continuará ejecutando el mismo cargo con el mismo salario pero por duración de obra o labor.

Conforme a lo anterior LAS PARTES REITERAN DE MUTUO CONSENTIMIENTO que a partir de este momento la duración del contrato estará determinada por la ejecución de la labor contratada, en atención a lo establecido en las especificaciones y características técnicas para la realización de la obra, la cual se expresa a continuación:





 CONFIPETROL	CONFIPETROL
	ACUERDO DE TRANSACCIÓN

OBRA O LABOR CONTRATADA: a partir de la fecha el trabajador deberá desempeñar las funciones inherentes al cargo **ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA** para el ITEM 7 DURANTE LA EJECUCIÓN DEL ITEM 7 DEL CONTRATO MA- 0026371 SERVICIO DE EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECANICO CAMPO PROVINCIA, que hace parte del contrato N°0026371 contrato Marco suscrito con el cliente Ecopetrol S.A. a ejecutarse en la SOM, entendiendo las partes que la obra objeto del presente contrato de trabajo hace referencia exclusivamente al desarrollo y ejecución del ITEM 7 DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MA- 0026371 SERVICIO DE EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECANICO (SOM) PROVINCIA y no a la ejecución de la totalidad u otra parte del contrato N° 0026371 contrato Marco.

Las partes de mutuo acuerdo manifiestan expresamente que la modificación o cambio aquí realizado no constituye desmejora ni vulneran los derechos del trabajador.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 26 de diciembre de 2016.


 CONSORCIO CONFIPETROL
 CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ
 Gerente de Talento Humano


 ALVARO AGUILAR HARRIS
 CC 73146186 DE CARTAGENA

p/v/h p/m Δ

	CONSORCIO CONFIPETROL	TH-AP2-F-2
	OTROSI MODIFICATORIO	

OTROSI PRÓRROGA N°1

AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CONSORCIO CONFIPETROL Y EL TRABAJADOR ALVARO AGUILAR HARRIS

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA (1ª): PRORROGA DEL CONTRATO: Las partes acuerdan, por una parte el TRABAJADOR, **ALVARO AGUILAR HARRIS**, identificado con C.C. **73146186** de **CARTAGENA** y por otra parte el EMPLEADOR, **CONSORCIO CONFIPETROL**, identificado con NIT. 900619655-7 ; que mediante el presente **OTROSI N° 1** se da una prórroga por **2 DÍAS** al contrato firmado el día 16 de November de 2016 cuyo vencimiento era el día 31 de December de 2016,

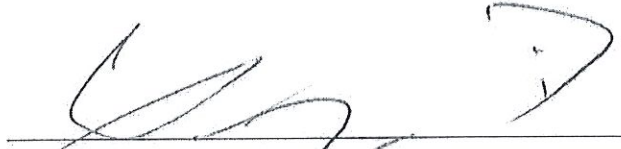
Esta prórroga N° 1 inicia a partir del 1 de January de 2017 y el vencimiento será el 2 de January de 2017.

Se aclara que en concordancia a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1127 de 1991, dado que la prórroga es igual o inferior a 30 días no requiere de preaviso para su terminación, aunque de mutuo acuerdo las partes podremos prorrogar nuevamente el contrato por un término igual o inferior al inicialmente pactado.

Como el presente documento solo afecta lo relativo a la duración de la relación laboral, todos los demás aspectos del contrato actualmente vigente conservan plena validez.

Para constancia, se firma por las partes en dos ejemplares hoy 22 de December de 2016.

CONSORCIO CONFIPETROL
NIT.900619655-7


CARLOS JAHIR PEDRAZA
GERENTE DE TALENTO HUMANO
CONSORCIO CONFIPETROL


ALVARO AGUILAR HARRIS
C.C.73146186

 CONFIPETROL	CONFIPETROL	Codigo: TH-PE6-F-8 Version:01 Fecha:08-07-2016 Pagina 1 de 1
	RECIBO DE MANUAL DE FUNCIONES	

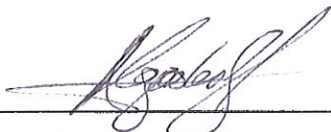
RECIBO DE MANUAL DE FUNCIONES

Yo, **ALVARO AGUILAR HARRIS** identificado con cedula de ciudadanía N° **73.146.186** he recibido la divulgación y/o la actualización de la descripción de Manual de Funciones del cargo de **ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA**, acorde a las labores que desempeño.

Me comprometo con **CONSORCIO CONFIPETROL** a cumplir de la mejor manera posible esa descripción, así como nutrir y complementarla con el valor agregado que pueda generar.

Firma de Recibido: _____

C.C. _____



73146186

Por Consorcio Confipetrol. _____


CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ
 Gerente de Talento Humano



CONSORCIO CONFIPETROL SA

Nit: 900281166

NOMINA

Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 1

Fecha: 22/07/2013

Hora: 12:43:10 p.m.

Identificación: 73146186	Nombres: ALVARO	Apellidos: AGUILAR HARRIS
--------------------------	-----------------	---------------------------

Identificación 73146186	Cargo: TECNICO SENIOR INSTRUMENTISTA
Tipo : CEDULA	Fecha de Ingreso: 10/10/2012
Nro. Contrato 3	Fecha de Vencimiento 30/06/2013
Tipo Obra o Labor Contratada	Fecha de Retiro : 30/06/2013
Nombres : ALVARO	Motivo del Retiro : TERMINACION CONTRATO VENCIMIENTO T. FIJO
Apellidos : AGUILAR HARRIS	Dias en la Empresa : 261
Ctro.Costos: (36) 21301 SOM	Dias No Trabajados : 0
Dependencia: ITEM 26	Dias Trabajados : 261
Sueldo Básico: \$ 3.946.662,00	Fecha de Antigüedad: 10/10/2012
Perfil liquidación: OPERATIVO LEGAL QUINCENAL	

BASES

Vacaciones:	\$ 4.036.309,00	Primas	\$ 10.904.368,66
Sueldo Básico:	\$ 0,00		\$ 0,00
Sueldo Variable:	\$ 4.036.309,00		\$ 10.904.368,66
Base Prom:	\$ 4.036.309,00		\$ 10.904.368,66

CESANTIAS

Tipo:		Fecha de causación:	-
Sueldo Básico Prom :	\$ 0,00	Dias Trabajados:	0
Base Variable:	\$ 0,00	Dias no trabajados:	0
Base de Liquidación:	\$ 0,00	Porcentaje de	
Valor de Cesantias		Valor de Intereses	
(+) Cesantias Causadas:	\$ 0.00	(+) Intereses Causados:	\$ 0.00
(-) Anticipo de Cesantias:	\$ 2.801.463,00	(-) Anticipo de Intereses:	\$ 168.088,00
(+) Total Cesantias:	\$ 0.00	(+) Total Intereses:	\$ 0.00
(-) Cesantias a pagar:	\$ 0.00	(-) Intereses a pagar:	\$ 0.00
Saldo de Cesantias:	\$ 0.00	Saldo de Intereses:	\$ 0.00

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
HED - HORA EXTRA DIURNA	24	\$ 493.333,00
HDF - HORA FESTIVO/DOMINICAL	32	\$ 920.888,00
DESCANSOS TRABAJADOS - HORAS	24	\$ 394.666,00
CESANTIAS	180	\$ 2.801.463,00
INTERESES DE CESANTIAS	6	\$ 168.088,00
PRIMA DE SERVICIOS	180	\$ 150.740,00
VACACIONES RETIRO	10,88	\$ 1.463.162,00
Total Devengado:		\$ 6.392.340,00

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor	
APORTE OBLIGATORIO A SALUD - SALUD TOTAL	4	\$ 72.356,00	\$ 6.150.215,00
APORTE OBLIGATORIO A PENSION - PORVENIR	4	\$ 72.356,00	\$ 6.150.215,00
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	1	\$ 18.100,00	\$ 6.150.000,00
RETENCION EN LA FUENTE SALARIOS	0	\$ 573.000,00	



CONSORCIO CONFIPETROL SA

Nit: 900281166

NOMINA

Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2

Fecha: 22/07/2013

Hora: 12:43:10 p.m.

Identificación: 73146186

Nombres: ALVARO Apellidos: AGUILAR HARRIS

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor
LIBRANZA DAVIVIENDA	0	\$ 3.120.291,00
Total Deducciones:		\$ 3.856.103,00

Neto a Pagar: \$ 2.536.237,00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos nocturnos, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos de reconocimiento o pago. (Art.15, C.S.T.).
3. Se deja constancia, que al trabajador se le dio orden para el examen médico de egreso. del Contrato de Trabajo que al 30/06/2013 queda extinguido.

Preparo

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador C.C. Nro. 73146186

Testigo

Testigo

Pagada con Cheque No.

Banco:

C.P. No.

Original: Empleado

Primera Copia: Hoja de vida

Segunda Copia: Comprobante de pago

Identificación 73146186	Tipo CEDULA	Cargo:	TECNICO INSTRUMENTISTA E11
Nro. Contrato 2		Fecha de Ingreso:	01/12/2011
Tipo Obra o Labor Contratada		Fecha de Retiro :	05/10/2012
Nombres : ALVARO		Motivo del Retiro :	TERMINACION CONTRATO RETIRO VOLUNTARIO
Apellidos : AGUILAR HARRIS		Dias en la Empresa :	310
Dependencia: ITEM 26		Dias No Trabajados :	0
Sueldo Básico: \$ 2,234,770.00		Dias Trabajados :	310

CESANTIAS

Fecha de causación:	Dias Trab.	Dias NTrab.	Causadas	Anticipo	Valor total	Valor del saldo	% Interés
01/01/2012 - 05/10/2012	275	0	\$ 2,803,860.00	\$ 0.00	\$ 2,803,860.00	\$ 0.00	9.166 %

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
SUELDO BASICO	5	\$ 372,462.00
DESCANSOS TRABAJADOS - DIAS	2	\$ 148,985.00
CESANTIAS	275	\$ 2,803,860.00
INTERESES DE CESANTIAS	9.17	\$ 257,021.00
PRIMA DE SERVICIOS	95	\$ 1,038,009.00
VACACIONES RETIRO	12.71	\$ 1,191,352.00
SUBSIDIO CONVENCIONAL HABITACION ECP	5	\$ 35,751.00
PRIMA CONVENCIONAL ECP	95	\$ 943,570.00
PRIMA CONVENCIONAL VACACIONES ECP	24.57	\$ 1,830,277.00
AUX TRANSPORTE CONVECCIONAL (EN ESPECIE)	5	\$ 11,300.00
Total Devengado:		\$ 8,632,587.00

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor	IBC
APOORTE OBLIGATORIO A SALUD - SALUD TOTAL	0.33	\$ 7,792.00	\$ 2,361,250.00
APOORTE OBLIGATORIO A PENSION - PORVENIR	4	\$ 94,450.00	\$ 2,361,250.00
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	1	\$ 23,600.00	\$ 2,361,250.00
RETENCION EN LA FUENTE SALARIOS	0	\$ 135,000.00	
APOORTE USO SABANA DE TORRES	5	\$ 7,449.00	
LIBRANZA DAVIVIENDA	0	\$ 225,900.00	
AUX TRANSPORTE CONVECCIONAL (EN ESPECIE)	0	\$ 11,300.00	
Total Deducciones:		\$ 505,491.00	

Neto a Pagar : \$ 8,127,096.00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos nocturnos, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su comun animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta trasaccion tiene como efecto la extincion de las obligaciones provenientes de la relacion laboral que existio entre el patrono y el trabajador quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos de reconocimiento o pago. (Art.15, C.S.T.).

3. Se deja constancia, que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso. del Contrato de Trabajo que al 05/10/2012 queda extinguido.



CONSORCIO CONFIPETROL SA NIT 900281166
NOMINA
Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2
Fecha: 08/10/2012
Hora: 13:41:40

Neto a Pagar : \$ 8,127,096.00

Elaboró

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador C.C.

De conformidad con la Obligación 7ª del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO

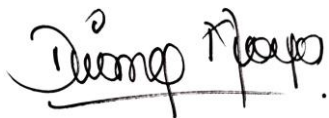
CONSORCIO CONFIPETROL certifica que el señor **ALVARO AGUILAR HARRIS** identificado con cédula de ciudadanía N° **73146186** laboró en esta Empresa desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 01 de agosto de 2015.

Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de **SUPERVISOR II**.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. el 04 de febrero de 2021.

Por CONSROCIO CONFIPETROL

Nit. 900619655 - 7



DIANY LUZ MOYA SALGADO

Gerente de Talento Humano

De conformidad con la Obligación 7ª del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO

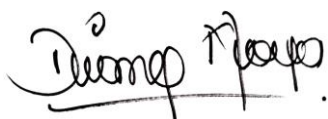
CONSORCIO CONFIPETROL certifica que el señor **ALVARO AGUILAR HARRIS** identificado con cédula de ciudadanía N° **73146186** laboró en esta Empresa desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 20 de febrero de 2016.

Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de **SUPERVISOR II**.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. el 04 de febrero de 2021.

Por CONSROCIO CONFIPETROL

Nit. 900619655 - 7



DIANY LUZ MOYA SALGADO

Gerente de Talento Humano

De conformidad con la Obligación 7ª del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO

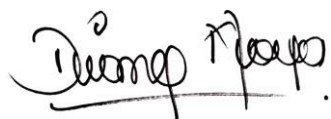
CONSORCIO CONFIPETROL certifica que el señor **ALVARO AGUILAR HARRIS** identificado con cédula de ciudadanía N° **73146186** laboró en esta Empresa desde el 12 de abril de 2016 hasta el 26 de junio de 2016.

Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de **SUPERVISOR II**.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. el 04 de febrero de 2021.

Por CONSROCIO CONFIPETROL

Nit. 900619655 - 7



DIANY LUZ MOYA SALGADO

Gerente de Talento Humano



De conformidad con la Obligación 7ª del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO

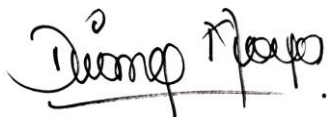
CONSORCIO CONFIPETROL certifica que el señor **ALVARO AGUILAR HARRIS** identificado con cédula de ciudadanía N° **73146186** laboró en esta Empresa desde el 16 de noviembre de 2016 hasta el 15 de junio de 2017.

Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de **LIDER MANTENIMIENTO MECANICO**.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. el 04 de febrero de 2021.

Por CONSROCIO CONFIPETROL

Nit. 900619655 - 7



DIANY LUZ MOYA SALGADO

Gerente de Talento Humano



UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION

Bogotá D.C., 30 de Mayo de 2013

Señores:

CONSORCIO CONFIPETROL

Atn. Óscar Jeovanny Fernández Moreno
Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 613 Edificio Pacific,
Tel. (051) 6200930 Fax. (097) 6200890
Email: presidencia@confipetrol.com
Bogota

Asunto: Entrega del Contrato No. MA-0026371

Estimados Señores:

Informamos que el original del Contrato No. **MA-0026371** cuyo objeto es "**SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN PARA ATENDER EL AREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA NORTE (SOM) PERTENECIENTES A LA VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2013 HASTA EL 2016, CON DOS USOS DE OPCIÓN DE PRORROGAS ANUALES**", será entregado en la Carrera 7 No. 32 – 42, Edificio SAN MARTIN, Piso 30, en Bogotá, D. C., en el horario de 7:30 AM a 4:30 PM (jornada continua), para su firma, cumplimiento y trámite de los siguientes documentos:

1. Pago del Impuesto de Timbre

Teniendo en cuenta el artículo 72 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, a partir del 1º de enero de 2010 la tarifa del impuesto de timbre es del **0%**.

2. Garantías y Seguros

Las garantías y seguros requeridos para dar inicio a la ejecución del contrato deberán ser **remitidas directamente a quien ejerce la función de Gestor del contrato (antes interventor)**, con una copia del Contrato, con el fin de que se surta la aprobación correspondiente.

3. Administración y Gestoría del Contrato

La función de Administrador estará a cargo del Ingeniero **Francisco Hernan Ruiz Bergaño**, la función de Gestor Técnico estará a cargo del Ingeniero **Omar Enrique Orejuela** y la función de Gestor Administrativo del contrato (antes Interventor) estará a cargo de **Ingecontrol**, a quienes puede contactar en los siguientes teléfonos respectivamente 2344000 Ext. 39869, 39830 y 6193670.

*Recibido
6/ junio 2013
[Firma]*

[Firma]



UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION

4. Devolución del Contrato

EL **CONTRATISTA** deberá entregar el original del contrato suscrito a **ECOPETROL S. A.**, en la Carrera 7 No. 32 - 42, Edificio SAN MARTIN, Piso 30, en Bogotá, D. C., en el horario de 7:30 AM a 4:30 PM (jornada continua), **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación.**

Atentamente,

DAVID MAURICIO PEREZ DUQUE

JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION

ELABORO: CRITICOS DAB



CONTRATO N° MA-0026371

CONTRATO SOM

CONTRATO N° MA-0026371

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **DAVID MAURICIO PEREZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.350 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de **JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION**, facultado para suscribir el presente **Contrato** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Autorizaciones, y

CONSORCIO CONFIPETROL NIT: 900.619.655-7 constituido según acuerdo suscrito el 22 de junio de 2012 por: **SERVICIOS ASOCIADOS LTDA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 0002992 del 9 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Neiva, y con NIT N° 800.143.025-1, con domicilio principal en Neiva; **CONFIPETROL S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 2131 del 5 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Barrancabermeja, y con NIT 900.179.369-6, con domicilio principal en Bogotá D.C.; **INEMEC LIMITADA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 0000051 del 10 de enero de 1997, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bucaramanga, y con NIT N° 804.003.084-9, con domicilio principal en Barrancabermeja, **RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 0002565 del 11 de noviembre del 2004, otorgada en la Notaría Decima del Círculo Notarial de Bogotá D.C, y con NIT N° 830.507.705-2, con domicilio principal en Bogotá D.C y **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS LIMITADA** sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 0000280 del 20 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga, y con NIT N° 804.007.262-1, con domicilio principal en Barrancabermeja; **CONSORCIO CONFIPETROL** que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representado por **OSCAR JEOVANNY FERNANDEZ MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.477.951.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este **CONTRATO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- a) **ECOPETROL** tramitó el **PS** No. **50023821** con el propósito de contratar el **"SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE OPERACIONES PERTENECIENTES A LA VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2013 HASTA EL 2016"**.
- b) **CONSORCIO CONFIPETROL** presentó propuesta en el **PS** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los **DPS**.
- c) El día 22 de Mayo de 2013 **ECOPETROL** aceptó la oferta presentada por **CONSORCIO CONFIPETROL**, por constituir el ofrecimiento más favorable.
- d) El **CONTRATISTA** cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir, acreditar y aportar antes de suscribir este **Contrato**.
- e) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en los **DPS**, así como a lo ofrecido en la propuesta con la cual participó en el **PS**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente **Contrato** de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el **Contrato** se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. En concordancia con lo anterior, a este **Contrato** le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignent o no de manera expresa en este documento.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **Contrato** que obra en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN PARA ATENDER EL AREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA NORTE (SOM) PERTENECIENTES A LA VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2013 HASTA EL 2016, CON DOS USOS DE OPCIÓN DE PRORROGAS ANUALES:**

PARAGRAFO.- USO DE OPCIONES

ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente la(s) opción(es) pactada(s) en este **Contrato**, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del mismo. Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:



CONTRATO SOM

CONTRATO N° MA-0026371

El alcance de la(s) opción(es) corresponde al descrito en la Cláusula **OBJETO** de este **Contrato**, y debe(n) ser ejecutada(s) con sujeción a lo previsto en este **Contrato**.

Con fundamento en los resultados del análisis de indicadores obtenido en la evaluación de la gestión operativa del CONTRATISTA reglada en la Especificaciones Técnicas Generales aplicables al presente contrato, en la medición de sus indicadores de desempeño y en la efectividad de los planes de optimización de los planes de mantenimientos entregados inicialmente por ECOPETROL S.A., ECOPETROL S.A realizará dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución del Contrato, un análisis costo-beneficio sobre la utilidad de hacer uso de la opción de prórroga pactada en la presente Cláusula.

Otro requisito para la prórroga es el buen desempeño de la gestión del contratista, medido en función del valor agregado otorgado al servicio y por el desarrollo de planes de mejora. Esta Prórroga se realizará según la Estrategia y Modelo Económico Inicial, ó bajo la aprobación previa de un nuevo modelo técnico y económico

ECOPETROL informará al **CONTRATISTA** el ejercicio de la(s) opción(es) con una antelación no inferior a TREINTA (30) días calendario a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta(s).

En caso que la ejecución de las actividades correspondientes a la(s) opción(es) demande un plazo que exceda al originalmente pactado en el **Contrato**, éste se entenderá prorrogado por el término que **ECOPETROL** establezca a través del Funcionario Autorizado, el cual será informado al momento de ejercer la(s) opción(es).

El **CONTRATISTA** asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros y del impuesto de timbre a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la(s) opción(es) por parte de **ECOPETROL**.

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y el de liquidación.

El plazo de ejecución de este **Contrato** es de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1.218) días calendario que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en ésta se indique, o hasta el 30 de junio de 2016, lo que ocurra primero

El plazo de liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato** es de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa; y el plazo de liquidación unilateral es de dos (2) meses contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo. **ECOPETROL** queda expresamente facultada para realizar la liquidación de manera unilateral, en caso de que no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo dentro del plazo señalado para el efecto.

La ampliación del plazo de ejecución o del de liquidación sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquél(los) se encuentre(n) vigente(s).

CLAUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**. Incluye, entre otros, los salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales del personal y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del Equipo de Trabajo del **CONTRATISTA**; equipos, herramientas y materiales; licencias de utilización de software; impuestos a cargo del **CONTRATISTA**, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este **Contrato**, por lo cual incluye AIU (administración, imprevistos ordinarios y utilidades).

El valor del presente **Contrato** se estima en **CIENTO DOS MIL CIENTO DOS MILLONES CIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$ 102.102.103.766)**, sin incluir IVA, ni los Gastos Reembolsables.

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el Anexo 1 del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- GASTOS REEMBOLSABLES: Los Gastos Reembolsables corresponden a valores previamente autorizados y aprobados por **ECOPETROL**, conforme a la norma interna vigente para este tipo de gastos (Ver anexos 35, 53 y 59 que hace parte de este **Contrato**), los cuales si bien no



hacen parte del valor del **Contrato** ni su utilización implica remuneración o reconocimiento alguno distinto del gasto propiamente dicho a favor del **CONTRATISTA** y a cargo de **ECOPETROL**, resultan necesarios para el cumplimiento del objeto del mismo.

Los Gastos Reembolsables serán hasta por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (COP 858.287.147)**, los cuales aplicarán única y exclusivamente para los siguientes conceptos: servicios o suministros necesarios para contrarrestar una emergencia y/o urgencia, en aras de subsanar una condición subestándar HSE o de Producción; además de garantizar la disponibilidad de equipos o la reducción de pérdidas diferidas; tales servicios o suministros deberán ser realizados o proporcionados por el contratista, previa solicitud de Ecopetrol y su costo será cancelado bajo la modalidad de gastos reembolsables:

a) Actividades de reparación, calibración y/o patronamiento de equipos para el diagnóstico del mantenimiento basado en condición propios de Ecopetrol, los cuales se encuentran al servicio del contrato, b) Componentes de alto impacto en la operación. La decisión de adquirir estos componentes obedece a un análisis previo mediante la matriz RAM, donde se obtiene el riesgo de no contar oportunamente con estos componentes. Se autorizarán aquellos componentes que tengan como resultado un nivel de riesgo mayor o igual a Alto (H). c) Desplazamientos del personal del contratista fuera del perímetro urbano de la ciudad o municipio base de ejecución del contrato

EL **CONTRATISTA** deberá facturar los Gastos Reembolsables mensualmente. No habrá lugar al reconocimiento y pago de administración por concepto de Gastos Reembolsables.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL DEL CONTRATISTA:

El **CONTRATISTA** se obliga a reconocer y pagar las tarifas previstas en el Procedimiento de Viajes para Contratistas en todos los casos. Cuando el **CONTRATISTA** sin autorización de **ECOPETROL**, ordene el desplazamiento de un trabajador vinculado a la ejecución del **Contrato** a prestar su servicio en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, debe reconocer y pagar los gastos de viaje a su personal, de acuerdo con las tarifas establecidas en dicho normativa; sin embargo, en este caso **ECOPETROL** no realizará reconocimiento alguno al **CONTRATISTA**.

DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA NO CUBIERTOS POR EL VALOR DEL CONTRATO

En caso de que sea necesario que el personal del **CONTRATISTA** se desplace a ciudades diferentes de del perímetro urbano de la ciudad o municipio base de ejecución del contrato, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

- a) El **CONTRATISTA** deberá informar al Gestor Administrativo: (i) A qué ciudad requiere desplazar personal, y por qué; (ii) Cuáles de las personas del equipo del **CONTRATISTA** se desplazarían y qué actividades realizaría cada una durante el desplazamiento; (iii) duración del desplazamiento.

Todo ello, mediante escrito presentado antes de realizar el desplazamiento.

- b) El Gestor Administrativo se pronunciará aprobando o improbando el desplazamiento en relación con cada una de las personas para las que fue solicitado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que reciba la solicitud escrita.

- c) En caso de aprobar el desplazamiento, **ECOPETROL** reconocerá al **CONTRATISTA** los gastos de viaje, alojamiento y alimentación de su personal de conformidad con Procedimiento de Viajes para Contratistas, y por el procedimiento de Gastos Reembolsables.

Si el Gestor Administrativo no aprueba previamente y por escrito la realización del desplazamiento de una o varias personas, **ECOPETROL** se abstendrá de reconocer suma alguna al **CONTRATISTA** por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO: REAJUSTES.- a) **EN EL PRIMER SEMESTRE POR PERSONAL DIRECTIVO, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS;** Se realizarán reajustes sobre el costo directo del porcentaje que comprende el componente de equipos, herramientas y personal directivo de las tarifas unitarias pactadas para los servicios. Para tal efecto se establece la siguiente fórmula de ajuste o actualización la cual se aplicará así:

$$TN = TV + (\%HE * TV * \%IPC) + (\%PD * TV * \%IS)$$

Dónde:

TN = Nueva tarifa ajustada

%HE = Porcentaje de la tarifa que comprende el componente de equipos, herramientas, combustibles, servicios, materiales, consumibles y costos variables.

%PD = Porcentaje de la tarifa que comprende el componente del personal directivo

TV = Tarifa unitaria actual

%IPC = Porcentaje de incremento real del índice de precios al consumidor (IPC) al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según certificación del DANE

%IS = Incremento salarial decretado por el gobierno nacional para el año en vigencia

b) **REAJUSTE SEGUNDO SEMESTRE POR PERSONAL CONVENCIONAL:** Se realizarán reajustes sobre el costo directo del porcentaje que comprende el componente de mano de obra convencional de las tarifas unitarias pactadas para los servicios. Para tal efecto se establece la siguiente fórmula de reajuste o actualización la cual se aplicará así:

$$TN1 = TN + (\%MOC * TN * \%ISC)$$

Donde

TN1 = Nueva tarifa ajustada para el Segundo semestre
 %MOC = Porcentaje que comprende el componente de mano de obra convencional
 TN = Tarifa ajustada en el primer semestre
 %isc = Porcentaje de incremento pactado salario convencional

Los reajustes se formalizarán mediante actas de reajuste suscritas por el Administrador, Gestor del Contrato y **CONTRATISTA**

Los porcentajes que comprenden los componente de mano de obra convencional, personal directivo y de equipos, herramientas e insumos se determinarán tomando como base los APU's entregados por el **CONTRATISTA**

PARÁGRAFO CUARTO: REAJUSTES.-

ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de otros costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato**, en Colombia, en PESOS COLOMBIANOS

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pagos Mensuales	El que resulte de multiplicar las actividades ejecutadas por los precios pactados del Contrato, hasta un 100% del valor estimado del contrato.	ECOPETROL efectuará el pago correspondiente de acuerdo con los recursos requeridos después de la fecha en que concurran los siguientes eventos: 1. Presentación a satisfacción del GESTOR DE CONTRATO de copia de las planillas (mensuales) de pago de salarios y prestaciones sociales donde se evidencie el pago hasta la última (mensuales) antes de trámite de la respectiva factura. 2. Presentación a satisfacción del GESTOR DE CONTRATO de copia de los recibos de pago mensuales de los Aportes Parafiscales, donde se evidencia el pago hasta del último mes antes del trámite de la respectiva factura.

		3. Presentación del Acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el GESTOR DE CONTRATO. 4. Acta de liquidación parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el Gestor de Contrato). Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
Retención en Garantía		De cada pago parcial se retendrá un <u>dos</u> por ciento (2%) a manera de retención en garantía

El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de **ECOPETROL**, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al mes en que ejecutó las actividades o suministros que está facturando, excepto en el caso que se pacte contra pago de entregables, caso en el cual el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los mismos por parte de **ECOPETROL**. El incumplimiento de esta obligación afectará la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA**. Dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá entregar al Gestor Administrativo del **Contrato**, copia de las planillas de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del **CONTRATISTA** que tengan contrato laboral sometido a ley colombiana (este requisito no se exige en caso de que **ECOPETROL** aplique lo consignado en el Parágrafo de la Cláusula relativa a "Personal").

Los pagos sólo se realizarán si el **CONTRATISTA** ha realizado las actividades o suministros y entregado a satisfacción de **ECOPETROL** los informes, documentos u otros entregables que debiera haber presentado dentro del periodo que está facturando.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA**, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Para que el **CONTRATISTA** pueda radicar la factura en los sitios indicados, el Gestor Administrativo del **Contrato** deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; **ECOPETROL** le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:



1. El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por el Gestor Administrativo).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. El valor de descuento del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el **Contrato**.
4. Si existen cesiones o endosos autorizados por **ECOPETROL**, se deberá incluir la nota de traspaso del crédito, firmada por el cedente o endosante.

Adicionalmente y en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas, se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación del Gestor (Administrativo y/o Técnico) designado por **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de aquélla. En caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Gestor del **Contrato**.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos si a ello hubiere lugar, se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de terminación del **Contrato** a satisfacción de **ECOPETROL**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.
- Acta de liquidación del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el liquidador designado por **ECOPETROL**, o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables.
- Paz y salvo emitido por los proveedores y subcontratistas con quienes el **Contratista** haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del **Contrato**,

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del **Contrato**. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de **ECOPETROL**, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este **Contrato**, los plazos para que **ECOPETROL** efectúe los

pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que se pacten Gastos Reembolsables, hará parte de este **Contrato** y aplicará la "Guía para el Manejo de Gastos Reembolsables".

PARAGRAFO QUINTO: RETENCIÓN EN GARANTÍA: Con el único objetivo de administrar los valores que en pesos colombianos y conforme a la Cláusula de Forma de Pago retenga **ECOPETROL** a título de Retención en Garantía, el **CONTRATISTA** se obliga a celebrar un contrato de fiducia mercantil con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera; lo anterior deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del **Contrato**.

En el contrato de fiducia mercantil, que deberá ser aprobado por el Gestor Administrativo, se incorporarán todas las observaciones de administración y manejo de recursos, según las previsiones establecidas en este **Contrato** y las que señale **ECOPETROL**. Adicionalmente, en él se hará constar que el **CONTRATISTA** cede de manera incondicional el valor total de las retenciones en garantía a favor de la sociedad fiduciaria (patrimonio autónomo), y que cualquier desembolso con cargo al patrimonio autónomo debe ser autorizado previamente por el Administrador del **Contrato**.

Todos los costos que demande la constitución y administración del contrato de fiducia mercantil serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

Los valores que conforme a la Cláusula sobre Forma de Pago se retengan por este concepto y se giren a la fiduciaria se entienden como saldos a favor del **CONTRATISTA**, a quien corresponderán igualmente los rendimientos que se generen.

No obstante lo anterior, el valor que conformará el patrimonio autónomo, no podrá ser entregado por la sociedad fiduciaria al **CONTRATISTA** o a terceros, hasta tanto **ECOPETROL** de manera expresa lo autorice por escrito, previo el



cumplimiento de los requisitos que se establecen para el pago final. **ECOPETROL** podrá disponer libremente de los dineros que se depositen en el patrimonio autónomo, para realizar pagos o atender obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**, conforme a las estipulaciones contenidas en el mismo, por lo que en el contrato de fiducia mercantil deberán figurar como beneficiarios además del **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** y terceros. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para ordenar en cualquier momento a la sociedad fiduciaria, efectuar pagos directos a terceros (relacionados con obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**) con cargo a los recursos depositados en la fiducia mercantil. Será obligación incondicional de la sociedad fiduciaria, devolver en cualquier momento y en forma inmediata a **ECOPETROL** los dineros que no se autorice entregar al **CONTRATISTA**, una vez exista orden escrita para ello por parte de **ECOPETROL**.

CLAUSULA QUINTA.- RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Cuando por causas no imputables o atribuibles al **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, diferentes a las generadas por lluvias, las actividades objeto del **Contrato** se vean afectadas (suspendidas, paralizadas, etc.), **ECOPETROL** hará un reconocimiento económico al **CONTRATISTA**, correspondiente exclusivamente al costo de personal y equipos que se vean directamente involucrados en tal afectación.

Se entienden como causas de afectación imputables al **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, entre otras, las siguientes:

- o Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas y/o sus proveedores.
- o El no pago o la mora en el pago de aportes al **Sistema de Protección Social** por parte del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, dentro de los términos legales.
- o Afectación, por parte del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por **ECOPETROL** para la realización de las actividades objeto del **Contrato**.
- o La no atención oportuna de una orden de servicio programada por **ECOPETROL**.
- o La no realización oportuna de trabajos de conservación y mantenimiento de las vías de acceso utilizadas por el **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, actividad que siempre estará a su cargo, a menos que de manera expresa se pacte algo distinto.
- o La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
- o Incumplimiento de obligaciones comerciales, laborales o compromisos del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas y/o proveedores con la comunidad.

La valoración de los reconocimientos económicos a realizar por parte de **ECOPETROL**, no involucrará ningún factor de actualización del dinero.

Con base en los reportes diarios de actividad suscritos conjuntamente por el **CONTRATISTA** y el Gestor del **Contrato**, se establecen los recursos de equipo y personal directamente involucrados en la afectación.

Para efectos de la valorización del reconocimiento económico a realizar por parte de **ECOPETROL**, se procederá de la siguiente manera: (i) a los recursos de personal se les aplicarán las tarifas previstas en la(s) tabla(s) de niveles salariales y/o escalafón convencional, si aplica(n) al **Contrato**; (ii) a los equipos que tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, se les aplicará dicha tarifa; a los equipos que no tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, se aplicará el cero por ciento (0%) de la tarifa horaria de la Cámara Colombiana de la Infraestructura. Para aquellos equipos que no tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, o no tengan tarifa en la Cámara Colombiana de la Infraestructura no habrá reconocimiento alguno.

Los equipos dañados o en reparación, aunque se encuentren involucrados en el reporte diario de actividad, no se consideran para efectos de la valoración del reconocimiento económico a realizar por parte de **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA**, al momento de estimar los recursos necesarios para la ejecución del objeto contratado, debió tener en cuenta que los rendimientos sobre las actividades que involucra el alcance del **Contrato**, se pueden ver afectados por altos períodos de lluvia que se registren dentro del plazo contractual. En consecuencia, se entiende que el **CONTRATISTA** consideró en los costos de su propuesta, todos aquellos recursos adicionales que deban implementarse durante el desarrollo de los trabajos, a efecto de cumplir con el objeto del **Contrato**, dentro del plazo pactado.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, en los **DPS** o en la propuesta:

1. Respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del **Contrato** de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Conocer y aplicar la normatividad laboral de **ECOPETROL** a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, que puede ser consultada en la página Web

www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y
Contratación/Proveedores/Contratación Bienes y
Servicios/Normativa/Laboral en Actividades Contratadas.

4. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **Contrato**, de conformidad con lo previsto en las **CEC** o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contratos de trabajo.

El **CONTRATISTA** deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del **Contrato**, está incurso en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de **ECOPETROL** y el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que se exija la presentación de un Equipo Mínimo de Trabajo, el **CONTRATISTA** deberá en los plazos establecidos indicar quienes serán los integrantes del mismo, entregando debidamente diligenciado el formato que se indique, o adjuntando hoja de vida. En todo caso se deberá aportar la documentación que acredite sus estudios y experiencia.

Todo el personal integrante del Equipo Mínimo de Trabajo exigido debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias establecidas para cada uno de los cargos a desempeñar. De lo contrario, **ECOPETROL** podrá proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

Excepto en el evento en que en las **CEC** se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos o perfiles. Si se ofrece a una misma persona para desempeñar mas de un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo, **ECOPETROL** sólo la tendrá en cuenta para un cargo, y considerará vacante el (los) otro(s), pudiendo proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

Una misma persona no podrá desempeñar un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo en más de un contrato de **ECOPETROL**, a no ser que ésta lo autorice expresamente y por escrito.

5. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

No obstante lo anterior, durante la ejecución del **Contrato** el **CONTRATISTA** deberá contar, como mínimo, con el Equipo de Trabajo que se describe en el Anexo 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOM.

Si en la propuesta que le fue aceptada el **CONTRATISTA** acreditó condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o en el artículo 5 (literal a) de la Ley 1081 de 2006, y ello lo favoreció para ser asignatario del **Contrato**, se obliga a mantener ese porcentaje de personal con discapacidad, veteranos de la Fuerza Pública, beneficiarios de los Héroes de la Nación, como empleados durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**.



6. PARA EL PERSONAL DIRECTIVO

El personal que se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, su salario será como mínimo el establecido en la tabla de niveles salariales para carrera técnica y administrativa o de actividades no propias de la industria del petróleo vigentes, según corresponda.

En cuanto a las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican.

Si durante la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** introduce modificaciones al salario informado en los **DPS** o a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al **Contrato**, ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extras). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará una Administración que para los efectos de esta cláusula será 2%.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

PARA EL PERSONAL OPERATIVO

El personal que se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, su salario será como mínimo el establecido en la tabla de niveles salariales para carrera técnica y administrativa o en el escalafón convencional vigentes, según corresponda.

Las prestaciones sociales del personal escalafonado serán las establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente; las del personal no escalafonado serán como mínimo las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican.

Si durante la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** introduce modificaciones a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al **Contrato** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA**

suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extras). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará una Administración que para los efectos de esta cláusula será 2%.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

7. Designar a quien actuará como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** en el desarrollo del **Contrato** en el lugar de ejecución del mismo. Los actos realizados por el representante o interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
8. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Gestor Administrativo del **Contrato**, a miembro(s) del Equipo de Trabajo incluido(s) en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, cuando la presencia de dicho personal fuere requerida de acuerdo con lo exigido en las **CEC**, en este **Contrato**, en sus anexos, en la propuesta, o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.
9. En caso de que personal del **CONTRATISTA** (o de Subcontratistas suyos, si los **DPS** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) trabaje en instalaciones de **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizada la información de aquél en relación con los siguientes aspectos:
 - a. Nombre
 - b. Documento de identificación
 - c. Domicilio
 - d. Constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones
 - e. Cargo que desempeña
 - f. Salario, y
 - g. Los demás documentos que requiera **ECOPETROL** para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones laborales a cargo del **CONTRATISTA**.
10. Impedir que uno o varios de los miembros de su personal (o el de sus Subcontratistas, si los **DPS** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) que trabajen o ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** esté bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas.
11. Acatar la normatividad colombiana en la contratación de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Extranjería.
12. Cumplir con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral este sometida a la ley colombiana.

Tratándose de trabajadores extranjeros (cuya relación laboral esté regida por ley extranjera), el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare los riesgos de salud y riesgos profesionales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante la vigencia del mismo más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.

Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben ser afiliados a los regímenes de salud y de riesgos profesionales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.

El Gestor Administrativo del **Contrato** verificará el cumplimiento de estas obligaciones en la fecha de suscripción del acta de recibo parcial de los trabajos o servicios, teniendo en cuenta que las mismas se hayan causado, es decir, que de acuerdo con las normas legales que las regulan, sean exigibles al empleador.

13. Reportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula de manera exclusiva para la realización de su objeto (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), de acuerdo con lo dispuesto en la página [www.ecopetrol.com.co/proveedores/ Contratación de Bienes y Servicios/ Plantillas de reporte de Mano de Obra de Contratistas](http://www.ecopetrol.com.co/proveedores/Contratación%20de%20Bienes%20y%20Servicios/Plantillas%20de%20reporte%20de%20Mano%20de%20Obra%20de%20Contratistas), las cuales deben ser diligenciadas y enviadas al Gestor Administrativo del **Contrato**.
14. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución del **Contrato**, adquiera con proveedores de bienes y servicios y/o Subcontratistas (si los **DPS** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito).
15. Documentar las relaciones contractuales que en desarrollo de su autonomía técnica y administrativa establezca con proveedores, dirigidas a abastecerse de los bienes y servicios que requiera para la ejecución de este **Contrato**.
16. Entregar al Gestor Administrativo del **Contrato**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
 - Nombre o razón social.
 - Documento de identidad o NIT.
 - Bienes o servicios adquiridos del proveedor.

- Valor de los bienes o servicios.
- Estado de las cuentas con cada proveedor (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).

La omisión total o parcial de esta información, o la falta de veracidad de la misma, se consideraran incumplimiento grave.

17. En desarrollo de su autonomía administrativa y conforme a las previsiones contenidas en la Política de Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL**, atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquel, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.

18. Entregar al Gestor Técnico del **Contrato**, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del mismo, la identificación de las tareas críticas y los respectivos procedimientos e instructivos de trabajo seguro para cada una de ellas.

Se deberá cumplir con esta obligación únicamente en el evento en que personas del equipo del **CONTRATISTA** vayan a realizar trabajos en alturas mayores o iguales a un (1) metro, en espacios confinados (tanques de almacenamiento, silos, ductos de ventilación, túneles, tuberías, u otros), con llama abierta o chispa (corte y soldadura con oxiacetileno, soldadura eléctrica, esmerilado, pulido, lijado, trabajo con chorro de abrasivos, rotura de concreto en seco, operación de equipos eléctricos no a prueba de explosión, u otros), o trabajos mecánicos y/o eléctricos.

19. Cuando con ocasión del objeto o alcance del **Contrato** se deban realizar actividades tales como construcción, interventoría o Gestión, supervisión, recepción, operación, mantenimiento o inspección, que conlleven intervención de una instalación eléctrica, aquellas deberán ser ejecutadas en su totalidad por profesionales (ingenieros electricistas, ingenieros electromecánicos, ingenieros de distribución y redes eléctricas, o ingenieros electrónicos - lo ultimo únicamente en los temas de electrónica de potencia, control o compatibilidad electromagnética-), o por tecnólogos en electricidad, tecnólogos en electromecánica o técnicos electricistas, según sea requerido.

El **CONTRATISTA**, por lo menos cuatro (4) días hábiles antes de iniciar actividades que impliquen intervención de una instalación eléctrica, deberá entregar al Gestor Técnico del **Contrato** un escrito en el que consigne los nombres de las personas que las realizarán, adjuntando en relación con cada una, copia de su tarjeta profesional (para el caso de ingenieros) o del documento que acredite la especialidad correspondiente y la habilitación para el ejercicio de la misma (en el caso de tecnólogos). Este plazo no aplicara en caso de urgencias; en este ultimo evento, el **CONTRATISTA** deberá entregar al Gestor Técnico del **Contrato** la documentación anterior dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solución de la urgencia, indicando por qué se presentó la misma.



El **CONTRATISTA** deberá entregar certificado de vigencia de la inscripción y de conducta expedido por el Consejo Profesional competente dentro de los tres (3) meses anteriores, en relación con las personas para las cuales el Gestor Técnico del Contrato lo solicite.

Si el objeto contratado comprende actividades que involucren riesgo eléctrico, debe acatarse el documento "Manejo Seguro del Sistema Eléctrico de ECOPETROL - MASE" (ECP-DHS-M-003) o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

20. Acatar las instrucciones de **ECOPETROL**, o las impartidas por las personas designadas por esta **Sociedad** para ello, siempre y cuando éstas se impartan en desarrollo de las funciones que les corresponden con ocasión de la ejecución del **Contrato**.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado de conformidad con el Manual de Delegaciones (Autorizaciones). En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades (trabajos, servicios) o suministros que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordados con el Funcionario Autorizado.

Cualquier contravención a ésta obligación, será considerada como incumplimiento contractual y, por consiguiente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este **Contrato** y afectar la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA**. Los costos de las actividades (trabajos, servicios) o suministros que el **CONTRATISTA** realice en contravención a esta obligación no serán reconocidos por **ECOPETROL S.A.**

21. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
22. Entregar al Gestor del **Contrato** o al Administrador la documentación que ellos soliciten para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materias técnica, laboral, u otras.
23. Presentar las facturas para el cobro de las actividades y/o suministros realizados a satisfacción de **ECOPETROL**, dentro del plazo previsto en este **Contrato**, y anexar a ellas o aportar dentro de los términos de que dispone **ECOPETROL** para aceptarlas o rechazarlas, los documentos contractualmente previstos para que su pago sea exigible.
24. Asistir, a través de su representante legal o de la persona designada como interlocutor ante **ECOPETROL** para efectos de la ejecución del **Contrato**, a por lo menos uno de los Talleres para la Prevención del Delito a los que convoque **ECOPETROL**.
25. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes

provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

26. Informar a **ECOPETROL** (Teléfonos 018000917045 – 2343345 - 2344092) y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás), según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 y las que la modifiquen o deroguen).
27. Conforme lo exige el artículo 93 de la Ley 418 de 1997 (prorrogada por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010), terminar unilateralmente los subcontratos que celebre en desarrollo del **Contrato**, cuando establezca que el Subcontratista incurrió en alguna de las conductas descritas en el Parágrafo de la Cláusula de Terminación Anticipada del **Contrato**. Igualmente deberá terminarlos cuando se lo solicite **ECOPETROL**, el Fiscal General de la Nación o el Procurador General de la Nación, en razón de que se establezca la ocurrencia de los hechos a que se ha hecho referencia. Cuando, sin justa causa, el **CONTRATISTA** no dé por terminado unilateralmente el subcontrato, o cuando no atienda la solicitud que en tal sentido le formule **ECOPETROL**, el Fiscal o el Procurador, habrá lugar a la aplicación de la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización prevista en el **Contrato**, y, si es del caso, a declarar su caducidad. La terminación unilateral a que hace referencia el presente numeral, no requerirá decisión judicial ni dará lugar al pago de indemnización de perjuicios. **ECOPETROL** podrá también solicitar al **CONTRATISTA** dar por terminados los subcontratos que éste celebre, por hechos adicionales a los previstos en el Parágrafo de la Cláusula de Terminación Anticipada del **Contrato**, los cuales tengan que ver con el apoyo y financiación al terrorismo.
28. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.
29. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.
30. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.
31. Cumplir el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de **ECOPETROL** y el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación.
32. **ECOPETROL** podrá, eventualmente, mediante programas de formación dirigidos por la Universidad Ecopetrol, ofrecer al personal del **CONTRATISTA**, charlas o talleres sobre aspectos internos de la Sociedad, de manera que se asegure el normal desarrollo del **Contrato**.



33. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o con las que **ECOPETROL** tenga celebrados contratos de asociación, participación o colaboración (*entendidos conforme se definen en el Manual de Contratación de ECOPETROL*) o que actúen como Operadoras en los mismos (*que para efectos de este acto se denominan Compañía Asociada*), cuando dichas compañías, una vez obtenidas las autorizaciones procedentes opten por acogerse al presente **Contrato**. Para el efecto, se requerirá de la notificación previa, por parte de **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**, junto con la solicitud de adhesión y aceptación, de los términos y condiciones que regulen el **Contrato**, por parte del adherente; el vínculo contractual de los adherentes será independiente del vínculo del **CONTRATISTA** con **ECOPETROL**.
34. Si el **CONTRATISTA** en su oferta se comprometió con el aspecto de RSE mano de obra formada por encima del treinta por ciento (30%), se obliga a vincular la mano de obra formada requerida, entre la Comunidad del Área Social de Influencia de ejecución del **Contrato** y/o proyecto, mínimo en un 50%. Según lo descrito anteriormente, si durante la ejecución del **Contrato** el **CONTRATISTA** no cumple con la(s) obligación(es) anterior(es), el porcentaje a asignar al **CONTRATISTA** en la Evaluación de Desempeño en todos los Criterios de Responsabilidad Social Empresarial será de cero (0), independientemente de los porcentajes que hubiere obtenido en los diferentes aspectos de RSE. Cuando se presente este incumplimiento, considerado por ECOPETROL como grave, el Gestor Administrativo del contrato deberá hacer el reporte respectivo al Administrador, en razón de las consecuencias previstas en el "Procedimiento de Desempeño de Contratistas" (ECP-DEA-P-006) o documento que haga sus veces y para efectos de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en el documento "*Gestión de Contratistas- Foco HSE*" o la norma que lo modifique o sustituya, el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente **Contrato**.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL

Para la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** se obliga a:

- 1) Entregar al **CONTRATISTA**, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del **Contrato**, la información técnica y toda aquella que sea requerida para la ejecución de las actividades.

- 2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
- 3) Facilitar oportunamente el acceso a la información requerida por el **CONTRATISTA** para la ejecución del **Contrato** de acuerdo con lo pactado.
- 4) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas que estuviere vigente a la fecha de **Cierre del PS** y bajo la metodología que resulte aplicable.
- 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del **Contrato** que se celebre, las que se consignent en otras cláusulas del mismo, y las que se desprendan de la ley y que resulten aplicables.

CLÁUSULA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La falta de realización de las actividades o de entrega de los productos en los plazos indicados, sin que exista causa externa ajena al **CONTRATISTA** y que escape a su control que lo justifique, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el **Contrato** y/o a la terminación anticipada del mismo.

El Gestor Técnico del **Contrato** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones al respecto, indicando si la actividad realizada o el producto entregado esta a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

Si el Gestor Técnico del **Contrato** formula observaciones a dichas actividades o productos, se entenderá que los mismos no fueron recibidos a satisfacción de **ECOPETROL**; en tal caso el **CONTRATISTA** deberá realizar nuevamente las actividades o volver a entregar los productos incorporando o resolviendo las observaciones formuladas dentro del plazo que al efecto establezca el Gestor Técnico del **Contrato**.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entrega los productos sin incorporar o resolver satisfactoriamente las observaciones que el Gestor Técnico del **Contrato** hubiere formulado, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual; en tal caso, **ECOPETROL** podrá imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

En todo caso, y sin perjuicio de que **ECOPETROL** reciba las actividades y/o productos a satisfacción, el **CONTRATISTA** estará obligado a tener en cuenta las observaciones que el Gestor Técnico formule durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**, pues es el responsable por tal ejecución.

El hecho de que el Gestor Técnico del **Contrato** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente, no libera al



CONTRATISTA de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

CLAUSULA DECIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que el Gestor Técnico del **Contrato** les formule observaciones en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si el **CONTRATISTA** no adopta las medidas correctivas dentro del término señalado por el Gestor Técnico del **Contrato**, o no atiende las observaciones formuladas por éste, **ECOPETROL** podrá proceder a imponerle las sanciones previstas en el **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, **ECOPETROL** los podrá realizar u obtener directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestará el mérito de título ejecutivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA**.



**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD
OCUPACIONAL**

El CONTRATISTA:

1. Reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y reembolsará plenamente a **ECOPETROL** las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios.
2. Declara conocer la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 02 de 1982, el Decreto 2104 de 1983, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
3. Acepta que será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de **ECOPETROL** sobre estas materias.
4. Se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de **ECOPETROL**, dándola a conocer expresamente a sus empleados y Subcontratistas (estos últimos, si fuere admisible la subcontratación, de conformidad con los **DPS** o **ECOPETROL** la autorizare de manera expresa, por escrito).
En desarrollo de esa política, en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutará el **Contrato**, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al **Contrato** y colaborar estrechamente con **ECOPETROL** en el cuidado de sus bienes y equipos.
5. Deberá proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las personas y a los bienes de **ECOPETROL** y de terceros, respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del **Contrato**, para lo cual acepta desde ahora los descuentos pertinentes, sin perjuicio de las garantías otorgadas en desarrollo del **Contrato**. Además,

A large, stylized handwritten checkmark or signature in black ink, located to the right of the fifth item of the list.

deberá disponer del personal de seguridad y protección industrial exigido en el **Contrato**. El Contratista, deberá reportar al Gestor del **Contrato** los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos.

6. Evitará cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a **ECOPETROL** y sus trabajadores.
7. Mantendrá informado al Gestor del **Contrato** sobre los siguientes aspectos:
 - Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
 - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos.

ECOPETROL, en forma directa o por medio de un Gestor designado, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del **CONTRATISTA** para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y detectar cualquier acción nociva o riesgosa, para lo cual dispone desde ahora de la respectiva autorización.

Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el **CONTRATISTA** a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, **ECOPETROL** se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el **CONTRATISTA** con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión.

En caso de reincidencia, **ECOPETROL** podrá dar por terminado el **Contrato**, sin lugar a indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno, las Políticas de Responsabilidad Integral y Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL**, y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de **ECOPETROL**.
2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el **Contrato**.
3. Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar integralmente el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación, publicado en la página www.ecopetrol.com.co, en la ruta Proveedores/Compras y Contratación/Normativa.
4. Reportar al Gestor del **Contrato** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de **ECOPETROL**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquéllos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (Por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del **Contrato**), sin el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial de **ECOPETROL**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de **ECOPETROL**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del **Contrato** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL** o de su Grupo Empresarial.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la información sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del **Contrato**. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros que

administre la **Sociedad**, listados de direcciones electrónicas de empleados de **ECOPETROL** o de terceros con quienes **ECOPETROL** tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo Empresarial, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **ECOPETROL**.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato** es de propiedad de **ECOPETROL**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con la previa autorización de **ECOPETROL**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.
 - v. Cuando **ECOPETROL** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **ECOPETROL** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública de **ECOPETROL** por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana pueden solicitarle la información relacionada con el **Contrato**, **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA** y sobre la cual expresamente y por escrito éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.



9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social¹ y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de **ECOPETROL**.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del **Contrato**. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CONTRATISTA** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **Contrato** y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de **ECOPETROL** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del presente **Contrato**.

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar que cuando en desarrollo del contrato deba entregar a **ECOPETROL** documentos, informes, y en general cualquier tipo de información por cualquier medio conocido o por conocer, programas de software, aplicaciones sobre dichos programas, etc., se entenderá que el **CONTRATISTA** está ejecutando el **Contrato** en la modalidad de "Obra por Encargo" al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y que, en consecuencia, **ECOPETROL** será el único titular de los derechos patrimoniales sobre los documentos, trabajos y/o entregables mencionados y desarrollados por el **CONTRATISTA**.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL

1. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Gestor del **Contrato**, en desarrollo de sus funciones, le imparta a quien el **CONTRATISTA** hubiere designado como su representante o interlocutor en el

¹¹ Es la práctica de obtener información confidencial a través de la manipulación de usuarios legítimos.

desarrollo del **Contrato**, se entenderán como hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.

2. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato**, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** requiera sustituir alguno(s) de los integrantes del Equipo de Trabajo (personal) que fue objeto de evaluación durante el **PS** (para cumplimiento de requisitos mínimos o para la asignación de puntaje), o cuya presencia fuere necesaria de acuerdo con las **CEC**, este documento u otro documento contractual, deberá solicitarlo a través de escrito dirigido al Gestor Administrativo del **Contrato** en el cual indique, como mínimo:
 - a) Cuál es la persona que requiere sustituir;
 - b) Nombre, títulos y experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo del sustituido, y
 - c) El escrito debe estar acompañado de la documentación soporte que permita verificar la información contenida en aquél.

Para que **ECOPETROL** autorice la sustitución en cuestión, el personal reemplazante deberá reunir, cuando menos, las mismas características del que fue objeto de evaluación y que va a ser reemplazado, es decir, debe cumplir con todos los requisitos mínimos y obtener el mismo puntaje que el obtenido por la persona a reemplazar, de ser evaluado de conformidad con las **CEC**, o cumplir con los requisitos estipulados para el perfil en cuestión.

El Gestor Administrativo del **Contrato** se pronunciará por escrito en relación con las solicitudes de sustitución de personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de la información requerida en el **Contrato** para autorizar la sustitución.

Si el Gestor Administrativo del **Contrato** no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que aceptó la solicitud de sustitución de personal. Si el Gestor Administrativo del **Contrato** se niega a autorizar la sustitución, deberá indicar las razones.

4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA**, al seleccionar y vincular el personal con el cual ejecutará el **Contrato**, deberá tener en cuenta que **ECOPETROL** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones industriales, a personas que hallándose bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas, hubieran provocado incidentes o accidentes en aquéllas.
6. El **CONTRATISTA** está obligado a prestar el servicio médico a sus trabajadores en la siguiente forma: a) A través del Instituto de Seguros Sociales o EPS en los sitios en los cuales estas entidades prestan servicios. En este caso deberá asumir la cuota establecida por la ley. b) Prestación directa del servicio médico en los sitios donde el Instituto de Seguros Sociales o EPS no presten este servicio. **ECOPETROL** no considerará el personal del



CONTRATISTA apto para realizar los trabajos, sin la correspondiente constancia de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones (laborales, relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del objeto del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad) **ECOPETROL** descuenta y pague las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**. Dicha autorización comporta una cesión anticipada (desde la firma del **Contrato**) a favor de **ECOPETROL** de los dineros en cuestión, a efectos de que pueda disponer de los mismos.

De las sumas retenidas, **ECOPETROL** pagará directamente a los trabajadores las acreencias laborales y realizará los pagos por concepto de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del **Contrato** deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es por cuenta exclusiva del mismo.

Si por alguna razón **ECOPETROL** tuviere que cancelar alguna cuenta del **CONTRATISTA** en relación con los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales utilizados por éste para la ejecución del **Contrato**, dicho monto se le descontará al **CONTRATISTA** de cualquier pago parcial o del final, recargando dicho valor con un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración.

Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y acordar con este último la

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' with a small 'x' mark inside the loop.

estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones imputables al **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.

Si para la fecha de pagar la última factura o cuenta de cobro, existieren demandas contra **ECOPETROL** por actos u omisiones del **CONTRATISTA** relacionados con bienes muebles, inmuebles, equipos o herramientas adquiridos o arrendados por éste para la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** retendrá las sumas que estime conveniente para aprovisionar el pago de las pretensiones demandadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo de la **Sociedad**.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a responder y a asumir los costos de la reparación de los daños ocasionados a personas y/o bienes de particulares, de servicio público o de **ECOPETROL**, por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto del **Contrato**, derivados de su actividad, de la de sus trabajadores, de la de sus proveedores o de la de sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**.
3. El **CONTRATISTA** se obliga a responder y a asumir el riesgo, los daños o pérdida de las máquinas y equipos de su propiedad, que se llegaren a utilizar o instalar en las diferentes dependencias de **ECOPETROL**.
4. En el evento que cause algún daño a **ECOPETROL**, a personal o contratistas de la **Sociedad**, o a terceros, por acción u omisión del personal del **CONTRATISTA** o de sus proveedores o Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** se obliga, a su costa, a:
 - a) Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
 - b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
 - c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;

- d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.
5. El **CONTRATISTA** se obliga a reparar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su causación, los daños ocasionados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**. Si los daños se causan a instalaciones o a edificaciones de **ECOPETROL** que demanden su inmediata reparación, y si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones oportunamente de conformidad con la situación, **ECOPETROL** procederá a efectuar los trabajos necesarios y descontará al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración. Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** adopte las medidas correctivas o sancionatorias a que la faculta el presente **Contrato**.
6. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a los funcionarios, agentes y empleados de **ECOPETROL**, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo del **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del **Contrato**.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones imputables al **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.



CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a **ECOPETROL**:

1. Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de **ECOPETROL**, que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento anexo, y que contenga los siguientes amparos:

- a) De Cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización y de la Cláusula Penal Pecuniaria, y que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10% del estimado del **Contrato**, y
 - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.
- b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 5% del estimado del **Contrato** y
 - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más tres (3) años.
- c) De calidad de los servicios, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10% del valor final del **Contrato**, y
 - Una vigencia que comprenda el plazo de liquidación del **Contrato** de común acuerdo y un (1) año más, contada desde la fecha de terminación de este **Contrato**.

2. Seguros:

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá constituir y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

- a) Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presente **Contrato** y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del **Contrato**. **ECOPETROL** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.
- b) Un seguro colectivo de vida que ampare a los trabajadores escalafonados vinculados para la ejecución del Contrato, que cubra las diferencias entre los amparos por los riesgos de muerte, accidentes, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, que cubre la Ley 100 de

1993 frente a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre ECOPETROL y el Sindicato de Industria Unión Sindical Obrera

PARAGRAFO PRIMERO: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de **ECOPETROL** para poder ser tramitada.
- b) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se debe consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- c) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- d) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- e) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- f) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** podrá optar por constituir una garantía bancaria o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by" irrevocables o garantías bancarias expedidas por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL**, que tenga representación, o un banco confirmador y pagador en Colombia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el **Contrato** por una cantidad (en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos colombianos) equivalente al 10% del valor estimado del presente **Contrato**. La garantía deberá estar vigente por un término que comprenda el plazo de ejecución, el plazo de liquidación del **Contrato** de mutuo acuerdo y un (1) mes más.

Las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan para garantizar el cumplimiento del **Contrato**, deben ser irrevocables y garantías a primer requerimiento o primera demanda.

En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos



Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UPC),
revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

CLÁUSULA VIGESIMA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la celebración, desarrollo, ejecución y liquidación del **Contrato**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. **ECOPETROL** no reconocerá suma alguna por impuestos, así éstos fueren establecidos con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de propuestas y celebración del **Contrato** y siempre y cuando en las **CEC** no se establezca algo diferente.

En materia de Impuestos, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de **ECOPETROL**, y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de **ECOPETROL** o costo para la **Sociedad**.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones de Administración y Gestión de Contratos que sea necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas.

Las funciones a cargo del Administrador y del Gestor serán las consignadas en La Guía para la Administración y Gestión de Contratos de **ECOPETROL**, sin perjuicio de que en la Minuta se consignen otras funciones.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA**, al Administrador y/o al Gestor del **Contrato**. Los cambios en dichas designaciones se deberán hacer por escrito firmado por quien tenga la competencia para realizarlos, y deberán ser puestos en conocimiento del **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador o el nuevo Gestor comiencen a ejercer sus funciones.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DESCUENTOS COMO APREMIO O PENALIZACION

Por el hecho de suscribir el **Contrato**, el **CONTRATISTA** acepta y autoriza expresamente que en caso de que no realice alguna de las actividades a su cargo, o la realice de manera diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por fuera de los plazos acordados o de los previstos en la ley, **ECOPETROL** le descuenta de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por esta **Sociedad**, un valor equivalente al 0.1% de la cuantía estimada del **Contrato**.

Sin perjuicio de procedencia frente al incumplimiento de otras obligaciones que se consignen en los **DPS** y que se presenten durante la vigencia del **Contrato**, darán lugar al descuento a que se refiere esta Cláusula los siguientes hechos:

- El **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado o a lo establecido en la ley, las acreencias laborales a su cargo con ocasión del **Contrato**.
- El **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado, las acreencias comerciales a su cargo, adquiridas para la ejecución del **Contrato**.
- Por acción u omisión el **CONTRATISTA** y/o sus representantes y/o sus trabajadores y/o sus Subcontratistas vulneren las normas y/o protocolos establecidos en materia de HSE, dando lugar a incidentes o accidentes.
- El **CONTRATISTA** incurra en retrasos en relación con el Programa Detallado de Trabajo o el Cronograma que se haya establecido para el desarrollo del **Contrato**.
- El **CONTRATISTA** no ejecute las actividades objeto del **Contrato** conforme a las especificaciones técnicas definidas para el mismo.
- El **CONTRATISTA** subcontrate o ceda el **Contrato** sin la autorización previa, expresa y escrita de **ECOPETROL**.

El descuento procederá por cada situación o hecho que lo motive, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada situación o hecho; y se hará efectivo con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere comunicado por el Administrador del **Contrato**.

Para que el descuento opere se surtirá el siguiente procedimiento, que aplica sin perjuicio de que opere el descuento en materia laboral y/o comercial:

- (i) El Gestor del **Contrato** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado.
- (ii) Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado.



(iii) El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá al descuento previsto en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato**, junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito de título ejecutivo.

Por el hecho de hacer efectivo el descuento no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes, ni se impedirá a **ECOPETROL** efectuar registros negativos sobre el desempeño del **CONTRATISTA**, los cuales se podrán consignar en la respectiva certificación de experiencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo del objeto del **Contrato**, o de que **ECOPETROL** declare la terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones antijurídicas o apartamientos del **Contrato** imputables al **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato**.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo.

La aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de **ECOPETROL**, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos éstos en los términos del artículo 64 del Código Civil).

Solo se exonerará de responsabilidad al **CONTRATISTA**, en relación con aquél incumplimiento que sea consecuencia directa de hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Por consiguiente, el **CONTRATISTA** se obliga a responder por el (los) incumplimiento(s) que no tenga(n) una relación directa y proporcional con los hechos o circunstancias alegados por él para exonerar su responsabilidad, el (los) cual(es) podrá(n) ser objeto de la imposición de sanciones pecuniarias (Cláusula de Descuento como Apremio o Penalización o Penal Pecuniaria) por parte de **ECOPETROL**.

La fuerza mayor o caso fortuito podrán dar lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, dependiendo de si imposibilitan el cumplimiento de todas o de algunas de las mismas, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o caso fortuito.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma:
 - a) Si **ECOPETROL** considera que se acreditó la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la ejecución de obligaciones emanadas del **Contrato**, procederá a suscribir con el **CONTRATISTA** un acta de suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito;
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito;
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
 - Los efectos económicos de la suspensión.
 - b) Si **ECOPETROL** considera que, con base en la información aportada por el **CONTRATISTA** o aquella a que haya tenido acceso, no se acreditó la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que dieran lugar a la suspensión de la ejecución del **Contrato** o de obligaciones emanadas del mismo, no habrá lugar a suspender la ejecución del **Contrato**, por lo cual el **CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución normal del **Contrato**.



En el evento en que se suscriba un Acta de Suspensión del **Contrato** con base en la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito:

- 1) El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido expresamente objeto de suspensión. En caso contrario, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.
- 2) La ejecución del **Contrato**, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se reanudará al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma, de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prolongará la suspensión.

Si finalizado el plazo de suspensión del **Contrato** o de obligaciones emanadas del mismo, el **CONTRATISTA** no reiniciase la ejecución de las mismas, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La suspensión del **Contrato** procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo.

Las Partes podrán suspender el **Contrato** de mutuo acuerdo, cuando ocurran circunstancias imprevistas, ajenas a ellas y que escapen a su control, haciendo necesaria la suspensión del **Contrato** o del cumplimiento de obligaciones emanadas del mismo.

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho que impida la ejecución de todas o alguna(s) de las obligaciones emanadas del **Contrato**, o del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de aquél, lo comunicará al Gestor del **Contrato** en documento en el cual debe:
 - a) Señalar la ocurrencia del hecho, describiéndolo y allegando las pruebas del mismo;
 - b) Explicar por qué el hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;
 - c) Indicar cuáles obligaciones le impide ejecutar el hecho, con una sucinta explicación del por qué (describir el nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación);
 - d) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el por qué de aquél.
2. **ECOPETROL** se pronunciará en relación con lo indicado en el documento citado en el numeral anterior, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su

radicación; en caso de no pronunciarse dentro del plazo aquí indicado, se entenderá que no consideró acreditadas circunstancias o situaciones que ameritasen la suspensión de la ejecución total o parcial del **Contrato**, y el **CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución de todas y cada una de las obligaciones emanadas del mismo.

3. Si **ECOPETROL** indica que considera acreditadas las circunstancias que impiden la ejecución de una o varias obligaciones del **Contrato** y que es procedente la suspensión del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a suscribir un acta de suspensión con el **CONTRATISTA**, en la que se detallarán, como mínimo:
 - a) Los hechos que impiden la ejecución de una, varias o todas las obligaciones emanadas del **Contrato**;
 - b) Cuáles son las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende;
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
 - d) Los efectos económicos de la suspensión, acatando lo dispuesto en este **Contrato**, y
 - e) La forma en que se deben ampliar o prorrogar las garantías y seguros del **Contrato** (si hay lugar a ello).
4. En el evento en que se suscriba un acta de suspensión del **Contrato**:
 - a) El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente. En caso contrario, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.
 - b) La ejecución del **Contrato**, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se deberá reanudar al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prorrogará el término de la suspensión.

De otra parte y sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**, **ECOPETROL** podrá ordenar unilateralmente la suspensión total o parcial del mismo, por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se consideran totalmente imputables al **CONTRATISTA**.

1. Cuando el objeto del **Contrato** no se esté ejecutando con sujeción a las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas.
2. Cuando el incumplimiento de obligaciones emanadas del **Contrato** impida la ejecución normal de su objeto.
3. Por infracción a las normas de seguridad aplicables.

PARÁGRAFO: En el evento en que, finalizado el plazo estimado de suspensión del **Contrato** o de obligaciones emanadas del mismo, el **CONTRATISTA** no reiniciare su ejecución, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución o, una vez satisfecho el objeto del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes, y
- 2) Por declarar **ECOPETROL** la terminación anticipada del **Contrato**.

Terminado el **Contrato** se procederá con la liquidación definitiva del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - TERMINACION ANTICIPADA

Sin perjuicio de otras causales previstas en los **DPS**, **ECOPETROL** podrá declarar la terminación anticipada del **Contrato** en los siguientes eventos:

1. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el **Contrato** una vez sea notificado de la asignación del mismo.
2. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **ECOPETROL** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del **Contrato**, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos.
3. Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere inicio a la ejecución del **Contrato**.
4. Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del **Contrato**, o se causen perjuicios a **ECOPETROL**.
5. Cuando el **CONTRATISTA** omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral.
6. Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **ECOPETROL**.
7. Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que motivaron la suspensión.
8. Cuando el **CONTRATISTA** incurra en alguna de las situaciones descritas en el numeral 4.3.1 del Procedimiento de Desempeño de Contratistas, y durante la vigencia del **Contrato** sea relacionado por **ECOPETROL** en la lista a que dicho numeral se refiere.
9. Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el **Contrato** o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
10. Cuando la situación de orden público lo imponga.

11. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
12. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
13. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del **Contrato**.
14. Cuando el **CONTRATISTA** sea una persona natural o jurídica incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley.
15. Cuando se presente alguno de los eventos previstos en las normas internas de **ECOPETROL**, que conforme a los **DPS** el **PROPONENTE** declaró conocer y aceptar.
16. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
17. Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables.
18. Cuando el **CONTRATISTA** o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
19. Cuando **ECOPETROL** determine que los recursos del **CONTRATISTA** provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

PARAGRAFO. De Conformidad con el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 (Prorrogado por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010), el Gobierno podrá declarar la caducidad o decretar la liquidación unilateral del **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** incurra, con ocasión del **Contrato** y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichos grupos.
- b. Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a tales grupos o colaborar y prestar ayuda a los mismos.
- c. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.



- d. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
- e. Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del **Contrato**.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes, de la cual haya tenido conocimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

- 1. El **Contrato**;
- 2. Los **DPS**, y
- 3. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) Salvo en lo que respecta a créditos reales y vigentes (facturas), ceder, sin la previa y expresa autorización de **ECOPETROL**, los derechos económicos derivados de este Contrato. Para que la cesión pueda ser autorizada, si **ECOPETROL** lo requiere, el **CONTRATISTA** debe asegurar de manera adecuada y suficiente, el pago a sus trabajadores, subcontratistas y proveedores. En todo caso, la cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato** (aplicación de sanciones, descuentos, compensaciones, cesiones, entre otros).
- 3) Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que **ECOPETROL** lo autorice de manera previa, expresa, por escrito, caso en el cual se debe dar aplicación al Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar, ceder el **Contrato** o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de



lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado una vez se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, lo cual ocurre cuando se comunica al **CONTRATISTA** el acto de asignación del mismo. Perfeccionado el **Contrato** se procederá de inmediato a consignar los términos y condiciones del mismo por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

La ejecución del **Contrato** solo se podrá iniciar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha expresamente prevista en ésta, lo cual tendrá lugar únicamente una vez se hayan cumplido todos los requisitos legales y contractuales de ejecución, que son los siguientes:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
2. Entrega a **ECOPETROL**, por parte del **CONTRATISTA**, de original de certificación suscrita por cada una de las personas del equipo del **CONTRATISTA** que deba desarrollar sus actividades en instalaciones de **ECOPETROL** durante la jornada laboral de la **Sociedad** (si las hubiere), en la que reconozca(n) que el hecho de que desarrolle sus actividades en **ECOPETROL** no genera relación laboral con la **Sociedad**.
3. Si para la ejecución del **Contrato** en los **DPS** se exigiere un equipo mínimo de personal, presentación a **ECOPETROL** de ese equipo mínimo con los documentos que acrediten sus condiciones de idoneidad, y aprobación del mismo por parte del Gestor Administrativo del **Contrato**.
4. Aprobación, por parte de **ECOPETROL**, de las garantías y seguros exigidos, tomados y aportados por el **CONTRATISTA**.
5. Pago, el mismo día de firma del **Contrato**, del impuesto de timbre por parte del **CONTRATISTA** (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes), y
6. Publicación del **Contrato** si aplicare, en acatamiento de la normatividad legal vigente en la materia.

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica al **CONTRATISTA** el acto de asignación del **Contrato**.

El retraso injustificado por parte del **CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del **Contrato** o en la firma del

acta de inicio una vez satisfechos aquéllos, facultará a **ECOPETROL** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización o para declarar la terminación anticipada del **Contrato** (según fuere pertinente).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY
Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá D.C.

Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de este **Contrato**, las Partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados legalmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **Contrato**, el Gestor y el **CONTRATISTA** suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma de aquélla, el **CONTRATISTA** procederá a cancelar los pagos pendientes a Subcontratistas y proveedores; salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo, que hubiere sido contratado para la ejecución del **Contrato**.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato** dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de la ejecución del **Contrato**.

En caso de que el **CONTRATISTA** no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente a **ECOPETROL** para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** si la liquidación es unilateral) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del **Contrato**;
2. La constancia de la verificación, por parte de **ECOPETROL**, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en relación con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato**, durante el plazo de ejecución del mismo, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En caso de que el **CONTRATISTA** sea Conjunto, se dejará constancia de la verificación del requisito en relación con cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integren y que tengan personal con contratos laborales sometidos a ley colombiana.
3. La verificación del cumplimiento de los pagos del **CONTRATISTA** a los trabajadores que participaron en la ejecución del **Contrato**, por concepto de salario o remuneración pactada y prestaciones sociales. En caso de que el **CONTRATISTA** no se encuentre en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** podrá retener de los saldos a favor del **CONTRATISTA** las sumas correspondientes, y proceder a pagar lo adeudado por el **CONTRATISTA**. Lo anterior, salvo que haya controversias entre empleador y trabajador en relación con la existencia de un contrato de trabajo o lo pactado en el mismo, evento en el cual la **Sociedad** se abstendrá de intervenir. En caso de que el **CONTRATISTA** o alguno de sus integrantes (en caso de contratos celebrados por Contratistas Conjuntos) haya celebrado y esté dando cumplimiento a un Acuerdo de Reestructuración, no se le exigirá acreditar estar a paz y salvo con sus trabajadores como requisito para un pago ni se le efectuará retención alguna. Sin embargo, en este último caso el **CONTRATISTA** tendrá que acreditar que suscribió o está en trámite de suscripción del Acuerdo de Reestructuración, aportando certificación emitida por el Promotor del mismo y documento donde la Superintendencia de Sociedades haya designado como Promotor a quien suscribe la certificación antes mencionada.
4. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ECOPETROL no reconocerá al **CONTRATISTA** costos, gastos, indemnizaciones o compensación ni suma de dinero alguna, diferentes a la que resulte de la liquidación final.

PARÁGRAFO: Liquidado el **Contrato**, **ECOPETROL** pagará al **CONTRATISTA** las sumas de dinero por las actividades (trabajos - servicios) o suministros realizados que resulten de la liquidación final del mismo, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.



CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

ECOPETROL y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, las normas internas sobre: responsabilidad integral; responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
2. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinados, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o Agentes de **ECOPETROL**, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el **Contrato**.
3. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
4. Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad o no declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el **CONTRATISTA**:

- Se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del **Contrato**, relaciones comerciales privadas con empleados de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
 - Se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del **Contrato** y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al exservidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL**.
5. Comunicarse cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través del Canal de denuncias de la página web www.ecopetrol.com.co

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el Código de Ética de **ECOPETROL**, que obra en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co, y las disposiciones sobre Conflicto de Interés existentes en los Estatutos de la **Empresa**, que obran en la misma dirección.

En caso de que **ECOPETROL** determine que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente Cláusula, podrá dar por terminado el **Contrato**

sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), que buscan:

- Describir los comportamientos esperados por sus empleados y contratistas.
- Mantener controles internos adecuados.
- Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos que violan el Código de Ética o los procesos de cumplimiento.
- Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales que sean aplicables.

Por lo anterior:

1. El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código y los Manuales enunciados, que los ha revisado, que los acepta y que se obliga a cumplirlos. La presentación de su oferta y la posterior asignación del presente **Contrato** por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del **Contrato** para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano.
3. Durante la ejecución del **contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **ECOPETROL**, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web www.ecopetrol.com.co.
4. La violación de las obligaciones previstas en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el **Contrato**, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
5. **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al **CONTRATISTA**, sus proveedores o Subcontratistas.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**; a sus Subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus Subcontratistas.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or 'J', located at the bottom right of the page.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

Dirección Calle 110 No 9-25 oficina 613 Edificio Pacific
Teléfono 6200930
e-mail presidencia@confipetrol.com

ECOPETROL S.A.

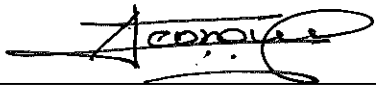
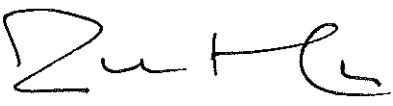
Dirección Calle 37 No. 7-21 Piso 1
Teléfono 2344000 ext.: 45870

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

En constancia, se firma el presente documento, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2013:

Por el **CONTRATISTA**,

Por **ECOPETROL**,

Firma:		Firma:	
Nombre: OSCAR JEOVANNY FERNANDEZ MORENO		Nombre: DAVID MAURICIO PEREZ DUQUE	
NIT / c.c. 13.477.951		Registro: E0010045	
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL		Cargo: JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION	
Dirección: Calle 110 No 9-25 oficina 613 Edificio Pacific		Dependencia: UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION	
Teléfono: 6200930			

CONCURSO CERRADO N° 50023021 ZONA NORTE

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

CONTRATO No. MA-0026371 Y SUS ADICIONALES 1, 2 Y 3

CONTRATISTA	: CONSORCIO CONFIPETROL/Constituido según acuerdo consorcial suscrito el 22 de junio de 2012 por SERVICIOS ASOCIADOS LTDA, CONFIPETROL S.A., INMEC LTDA, RELIABILT Y MAINTENANCE SERVICES S.A. Y SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS LIMITADA.
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL	: SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN PARA ATENDER EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA NORTE (SOM) PERTENECIENTES A LA VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2013 HASTA EL 2016, CON DOS USOS DE OPCIÓN DE PRORROGAS ANUALES.
PLAZO INICIAL	: MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1,218) DÍAS CALENDARIO QUE SE CONTABILIZARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA QUE EN ESTA SE INDIQUE, O HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2016, LO QUE OCURRA PRIMERO.
VALOR INICIAL	: CIENTO DOS MIL CIENTO DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$102.102.103.766) , SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 1	: CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$415.731.105) , SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 2	: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS COLOMBIANOS (\$278.525.921) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 3	: CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$53.233.442) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 4	: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$394.631.530) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 5	: NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (\$925.225.840) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

REAJUSTE TARIFARIO No. 6	: CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$400.706.178) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NO AFECTA EL VALOR DEL CONTRATO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 7	: MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$1.222.554.098) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 8	: TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS COLOMBIANOS (\$309.094.020) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 9	: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$232.809.884) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REAJUSTE TARIFARIO No. 10	: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS COLOMBIANOS (\$219.518.811), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
MAYORES CANTIDADES	: MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.166.083.469), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
CONTRATO ADICIONAL No. 1	: MEDIANTE EL CUAL SE: (i) MODIFICA LA CLÁUSULA SEGUNDA "PLAZOS DEL CONTRATO" AMPLIANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN 184 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LO CUAL EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE 1.402 DÍAS CALENDARIOS, (ii) MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA "VALOR DEL CONTRATO" EN EL PARÁGRAFO PRIMERO, QUEDANDO COMO NUEVO VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO EN CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS UN MILLONES SESENTA OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$111.501.068.781) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DISMINUYENDO LOS GASTOS REEMBOLSABLES VIGENCIA 2016, QUEDANDO EN LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, (iii) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ÍTEMS DE PAGOS NUMERAL 1.1 CONDICIONES GENERALES DE LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EL GRUPO

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

	SOPORTE, (iv) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.2 ÍTEM 1 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PERIFÉRICOS", (v) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.3 ÍTEM 2 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO)", (vi) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.4 ÍTEM 3 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO)", (vii) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.8 ÍTEM 7 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PROVINCIA", (viii) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.10 ÍTEM 9 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PROVINCIA", (ix) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.11 ÍTEM 10 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (x) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.12 ÍTEM 11 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (xi) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.13 ÍTEM 12 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (xii) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 2.21 ÍTEM 13 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO BASADO EN CONDICIÓN", (xiii) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 2.2 ÍTEM 14 "SERVICIO DE ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD, ELIMINACIÓN DE DEFECTOS Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD", (xiv) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 3.2 ÍTEM 17 "SERVICIO DE SOLDADURA Y METALMECÁNICA EL CENTRO-LISAMA-LLANITO", (xv) MODIFICA CLÁUSULA SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" NUMERAL 6 PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, (xvi) ELIMINAR DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERALES: 1.5 ÍTEM 4 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO TECA", 1.6 ÍTEM 5 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TECA", 1.7 ÍTEM 6
--	--

3/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

	"SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTO TECA", 2.3 ÍTEM 15 "SERVICIO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTO", 3.1 ÍTEM 16 "SERVICIO DE FACILIDADES SOM", (xvii) INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES ÍTEMS, DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO: ÍTEM 86 "SERVICIO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO" Y 87 "SERVICIO DE ALQUILER HERRAMIENTA Y CAMIÓN LUBRICADOR UNIDADES DE BOMBEO", ÍTEM 88 "SERVICIO DE OPERACIÓN POZO AULLADOR" Y 89 "SERVICIO DE OPERACIÓN POZO AULLADOR 2", (xviii) MODIFICA EL ANEXO No. 01 "CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES UNITARIOS" DEL CONTRATO MA-0026371 ADICIONANDO LAS CANTIDADES ESTIMADAS DEL CUADRO DE EJECUCIÓN PARA LA PRORROGA DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y (xix) MODIFICA EL NUMERAL 6 CLÁUSULA SEXTA "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" ELIMINANDO LA TABLA DE CARRERA TÉCNICA - ADMINISTRATIVA Y LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑEN EN CARGOS DE DICHA TABLA SE LES ASIGNARA SALARIOS DE MERCADO, ESTO MODIFICA TODO LO DISPUESTO EN TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO, DPS Y SUS MODIFICACIONES, LO CUAL RIGE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.
CONTRATO ADICIONAL No. 2	: MEDIANTE EL CUAL SE: (i) MODIFICA LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO "PLAZO DEL CONTRATO" AMPLIANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2017, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO ES DE MIL CUATROCIENTOS (1.400) DÍAS CALENDARIOS, QUE SE CONTABILIZARAN A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA QUE EN ESTA SE INDIQUE, O HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017, LO QUE PRIMERO OCURRA", (ii) MODIFICA LA CLÁUSULA TERCERA. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS" CONSERVANDO LOS VALORES UNITARIOS PACTADOS EN EL CONTRATO ADICIONAL NO. 01 Y EL DESCUENTO EN LA UTILIDAD EN 0,28%, REALIZANDO DE ESTA MANERA UNA ADICIÓN AL CONTRATO POR VALOR CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS COLOMBIANOS (\$4.375.525.910), INCLUIDO AIU Y SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, (iii) AJUSTA

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

	LOS NOMBRES DE LOS CARGOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO Y/O TÉCNICAS, (iv) ACLARA PARA EL PERFIL DEL CARGO DE HSE, DADO QUE CON LA RENEGOCIACIÓN PARA EL CONTRATO ADICIONAL No. 01 NO QUEDO ESTIPULADO EL CAMBIO QUE SE AJUSTA A LA ACTUAL GUÍA FOCO PACTADA EN EL CONTRATO, (v) ACLARA LA DESCRIPCIÓN SEÑALADA DEL ÍTEM 8 SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PROVINCIA, (vi) ACLARA LA DESCRIPCIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL DECIMO CUARTO DEL ACUERDAN DEL CONTRATO ADICIONAL No. 01: NUMERAL 3.2 ÍTEM 17 "SERVICIO DE SOLDADURA Y METALMECÁNICA EL CENTRO-LISAMA-LLANITO"
CONTRATO ADICIONAL No. 3	: mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del contrato en cuarenta y seis (46) días calendario, o hasta el 15 de junio de 2017, lo que ocurra primero" se incrementa el valor del contrato en MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.874.861.829), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).
OTROSÍ No. 1	: Mediante el cual se (i) disminuye el valor de contrato en MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.827.766.889) sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado. modifica el Inciso A. "PERSONAL" del Ítem 13 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO BASADO EN CONDICIÓN" del numeral 2.1 del Anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Técnico CBM equipo rotativo, (iii) modifica el numeral 2.2.12 PERSONAL del Ítem 14 "SERVICIO DE ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD, ELIMINACIÓN DE DEFECTOS Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD" del Anexo No. 6.1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Profesional de confiabilidad Provincia, (iv) modificar el Inciso A del ítem 15 "SERVICIO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTO" del numeral 2.3.3 "PERSONAL" del anexo 6.1. Especificaciones ítems de pago, (v) definir la no aplicación del numeral 14. COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO del Anexo 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICA GENERALES CONTRATO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO a partir de la fecha de firma del presente Otrosí, (vi) modificar la pirámide de cargos del numeral 4 Aspectos Cuantificación de la Tarifa incluida en el numeral 1.2. ITEM 1: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE

5/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

	LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO) del anexo 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (vii) modificar la pirámide de cargos del numeral 1 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.3. ITEM 2: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PERIFÉRICOS (LISAMA-LLANITO-CENTRO) del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (viii) modificar la pirámide de cargos del numeral 1 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.4. ITEM 3: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PERIFÉRICOS (LISAMA-LLANITO-CENTRO) del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (ix) modificar la pirámide de cargos del numeral 1 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.5. ITEM 4: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICA TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (x) modificar la pirámide de cargos del numeral 1.6.3 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.6. ITEM 5: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (xi) modificar la pirámide de cargos del numeral 1 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.7. ITEM 6: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (xii) modificar el párrafo del numeral 13.11.2 Incorporación o desincorporación de equipos en plantas existentes del Anexo 4.1. Especificaciones SOM, (xiii) modificar el Inciso A PERSONAL del numeral 6.2 ítem 60 OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, BOMBEO DE CRUDO, GENERACIÓN DE VAPOR Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar 3 cargos de técnico operador de planta, (xiv) modificar el Inciso A PERSONAL del numeral 6.4 ítem 62 MONITOREO DE VARIABLES DE POZOS TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Operador de planta, (xv) modificar el Inciso A PERSONAL del numeral 6.5 ítem 63 SERVICIO DE FACILIDADES DE SUPERFICIE del anexo 6. 1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Operador de planta y (xvi) modificar el Inciso A PERSONAL del numeral 6.8 ítem 66 SERVICIO DE CARGUE DE CRUDO del anexo 6. 1 Especificaciones ítems de
--	--

6/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

	pago a fin de optimizar el cargo de Operador de planta
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	: CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$ 118.293.360.424), sin incluir el Impuesto al valor agregado (IVA).
VALOR FINAL EJECUTADO DEL CONTRATO	: CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANO (\$ 115.799.040.960), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
FECHA ACTA DE INICIACION	: 01/07/2013
FECHA INICIAL DE TERMINACION	: 30/06/2016
FECHA ACTA DE TERMINACION	: 15/06/2017
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.446) DÍAS CALENDARIOS

En Barrancabermeja, el 15/11/2017, se reunieron en las oficinas de **ECOPETROL S.A.** El Señor **ANIBAL JOSE TABOADA CASTRO**, quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de **ECOPETROL S.A.**; y el señor **OSCAR JEOVANNY FERNÁNDEZ MORENO**, en calidad de Representante Legal del Contratista, con el objeto de practicar la liquidación final del Contrato No. MA-0026371 y sus adicionales 1, 2 y 3. Previas las siguientes,

1. DESARROLLO CONTRACTUAL:

- 1.1 El día treinta (30) de mayo del 2013, ECOPETROL S.A. y El Contratista CONSORCIO CONFIPETROL celebraron el Contrato MA-0026371, cuyo objeto consiste en "SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN PARA ATENDER EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA NORTE (SOM) PERTENECIENTES A LA VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2013 HASTA EL 2016, CON DOS USOS DE OPCIÓN DE PRORROGAS ANUALES".
- 1.2 El contrato en mención se celebró bajo el sistema de precios unitarios cuyo valor inicial estimado asciende a la suma de **CIENTO DOS MIL CIENTO DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$102.102.103.766)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.3 El plazo de ejecución inicial del contrato se estableció en MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1.218) días calendario que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique, o hasta el treinta (30) de junio de 2016, lo que ocurra primero.
- 1.4 El Acta de inicio del contrato, se suscribió el día veintinueve (29) de junio de 2013, estableciéndose como fecha de inicio de ejecución el día primero (01) de julio de 2013 y como término de finalización el día treinta (30) de junio de 2016.
- 1.5 El 14/02/2014, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 01, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$415.731.105)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado; quedando como nuevo valor estimado del contrato **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS**

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$102.517.834.871) sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.

- 1.6 El 29/04/2014, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 02, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS COLOMBIANOS (\$278.525.921)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado; quedando como nuevo valor estimado del contrato **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$102.796.360.792)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.7 El 10/09/ 2014, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 03, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$53.233.442)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado; quedando como nuevo valor estimado del contrato **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$102.849.594.234)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.8 El 22/11/2014, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 04, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$394.631.530)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado; quedando como nuevo valor estimado del contrato **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$103.244.225.764)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.9 El 23/11/2014, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 05, por valor de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (\$925.225.840)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado; quedando como nuevo valor estimado del contrato **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$104.169.451.604)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.10 El 01/07/2015, se suscribió el Otrosí No. 01 mediante el cual se: (i) disminuye el valor de contrato en **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.827.766.889)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a los anexos No. 01 y 02; quedando como nuevo valor estimado del contrato **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS COLOMBIANOS (\$102.341.684.715)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado, (ii) modifica el Inciso A. "PERSONAL" del Ítem 13 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO BASADO EN CONDICIÓN" del numeral 2.1 del Anexo 6.1 Especificaciones Ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Técnico CBM equipo rotativo, (iii) modifica el numeral 2.2.12 PERSONAL del Ítem 14 "SERVICIO DE ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD, ELIMINACIÓN DE DEFECTOS Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD" del Anexo No. 6.1 Especificaciones Ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Profesional de confiabilidad Provincia, (iv) modificar el Inciso A del Ítem 15 "SERVICIO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTO" del numeral 2.3.3 "PERSONAL" del anexo 6.1. Especificaciones Ítems de pago, (v) definir la no aplicación del numeral 14. COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO del Anexo 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICA GENERALES CONTRATO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO a partir de la fecha de firma del presente Otrosí, (vi) modificar la pirámide de cargos del numeral 4 Aspectos Cuantificación de la Tarifa incluida en el numeral 1.2. ITEM 1: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO) del anexo 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (vii) modificar la pirámide de cargos del numeral 1 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.3. ITEM 2: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA

8/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016
		Versión: 2

ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PERIFÉRICOS (LISAMA-LLANITO-CENTRO) del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (viii) modificar la pirámide de cargos del numeral 1 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.4. ITEM 3: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PERIFÉRICOS (LISAMA-LLANITO-CENTRO) del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (ix) modificar la pirámide de cargos del numeral 1 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.5. ITEM 4: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICA TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (x) modificar la pirámide de cargos del numeral 1.6.3 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.6. ITEM 5: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (xi) modificar la pirámide de cargos del numeral 1 Aspectos cuantificación de la tarifa incluida en el numeral 1.7. ITEM 6: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago, (xii) modificar el párrafo del numeral 13.11.2 Incorporación o desincorporación de equipos en plantas existentes del Anexo 4.1. Especificaciones SOM, (xiii) modificar el Inciso A PERSONAL del numeral 6.2 ítem 60 OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, BOMBEO DE CRUDO, GENERACIÓN DE VAPOR Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar 3 cargos de técnico operador de planta, (xiv) modificar el Inciso A PERSONAL del numeral 6.4 ítem 62 MONITOREO DE VARIABLES DE POZOS TECA del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Operador de planta, (xv) modificar el Inciso A PERSONAL del numeral 6.5 ítem 63 SERVICIO DE FACILIDADES DE SUPERFICIE del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Operador de planta y (xvi) modificar el Inciso A PERSONAL del numeral 6.8 ítem 66 SERVICIO DE CARGUE DE CRUDO del anexo 6.1 Especificaciones ítems de pago a fin de optimizar el cargo de Operador de planta.

- 1.11 El 27/07/2015, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 06, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$400.706.178)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado, no afectando el valor actual del Contrato, el cual se mantiene en **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS COLOMBIANOS (\$102.341.684.715)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.12 El 06/08/2015, se suscribió el Acta de Mayor Cantidad de Obra y/o Servicios No. 01, por valor de **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.166.083.469)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado; quedando como nuevo valor estimado del contrato **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$103.507.768.184)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.13 El 10/11/2015, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 07, por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$1.222.554.098)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado; quedando como nuevo valor estimado del contrato **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$104.730.322.282)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.14 El 30/06/2016, se suscribió el Contrato Adicional No. 01 mediante el cual se: (i) modifica la cláusula segunda "PLAZOS DEL CONTRATO" ampliando el plazo de ejecución del contrato en 184 días calendarios contados a partir del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo cual el plazo total de ejecución del contrato es de 1.402 días calendarios, (ii) modificar la cláusula tercera "VALOR DEL CONTRATO" en el párrafo primero, quedando como nuevo valor estimado del contrato en **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS UN MILLONES SESENTA OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$111.501.068.781)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor

9/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

Agregado, disminuyendo los Gastos Reembolsables vigencia 2016, quedando en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado, (iii) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas ítems de pagos numeral 1.1 CONDICIONES GENERALES DE LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EL GRUPO SOPORTE, (iv) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 1.2 ítem 1 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PERIFÉRICOS", (v) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 1.3 ítem 2 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO)", (vi) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 1.4 ítem 3 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO)", (vii) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 1.8 ítem 7 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PROVINCIA", (viii) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 1.10 ítem 9 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PROVINCIA", (ix) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 1.11 ítem 10 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (x) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 1.12 ítem 11 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (xi) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 1.13 ítem 12 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (xii) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 2.21 ítem 13 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO BASADO EN CONDICIÓN", (xiii) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 2.2 ítem 14 "SERVICIO DE ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD, ELIMINACIÓN DE DEFECTOS Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD", (xiv) modifica el anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numeral 3.2 ítem 17 "SERVICIO DE SOLDADURA Y METALMECÁNICA EL CENTRO-LISAMA-LLANITO", (xv) modifica cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" numeral 6 para el PERSONAL DIRECTIVO, (xvi) eliminar del anexo 6.1 Especificaciones Técnicas numerales: 1.5 ítem 4 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO TECA", 1.6 ítem 5 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TECA", 1.7 ítem 6 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTO TECA", 2.3 ítem 15 "SERVICIO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTO", 3.1 ítem 16 "SERVICIO DE FACILIDADES SOM", (xvii) inclusión de los siguientes ítems dentro de las especificaciones técnicas del contrato: ítem 86 "SERVICIO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO" y 87 "SERVICIO DE ALQUILER HERRAMIENTA Y CAMIÓN LUBRICADOR UNIDADES DE BOMBEO", ítem 88 "servicio de operación pozo aullador" y 89 "SERVICIO DE OPERACIÓN POZO AULLADOR 2", (xviii) modifica el anexo No. 01 "cuadro de cantidades y valores unitarios" del contrato MA-0026371 adicionando las cantidades estimadas del cuadro de ejecución para la prorrogación desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2016 y (xix) modifica el numeral 6 cláusula sexta "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" eliminando la tabla de Carrera Técnica – Administrativa y los funcionarios que se desempeñen en cargos de dicha tabla se les asignara salarios de mercado, esto modifica todo lo dispuesto en todos los documentos del Contrato, DPS y sus modificaciones, lo cual rige a partir del 1 de julio de 2016.

- 1.15 El 20/08/2016, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 08, por valor de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS COLOMBIANOS (\$309.094.020)** sin incluir el valor del impuesto al valor agregado.
- 1.16 El 21/12/2016, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 09, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$232.809.884)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.17 El 29/12/2016, se tramitó el Contrato Adicional No. 02, mediante el cual se: (i) modifica la Cláusula Segunda del contrato "PLAZO DEL CONTRATO" ampliando el plazo de ejecución en ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del primero (1º) de enero de 2017, quedando de la siguiente

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

manera: "el plazo de ejecución de este contrato es de mil cuatrocientos (1.400) días calendarios, que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio o de la fecha que en esta se indique, o hasta el 30 de abril de 2017, lo que primero ocurra", (ii) modifica la Cláusula Tercera. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS" conservando los valores unitarios pactados en el Contrato Adicional No. 01 y el descuento en la utilidad en 0,28%, realizando de esta manera una adición al contrato por valor **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS COLOMBIANOS (\$4.375.525.910)**, incluido AIU y sin incluir el Valor del Impuesto al Valor Agregado, (iii) ajusta los nombres de los cargos estipulados en el Anexo 6.1 Especificaciones Ítems de Pago y/o Técnicas, (iv) aclara para el perfil del cargo de HSE, dado que con la renegociación para el Contrato Adicional No. 01 no quedo estipulado el cambio que se ajusta a la actual guía foco pactada en el contrato, (v) aclara la descripción señalada en el numeral octavo del Acuerdo del Contrato Adicional No. 01: numeral 1.10, ítem 9 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PROVINCIA", (vi) aclara la descripción señalada en el numeral Décimo Cuarto del Acuerdo del Contrato Adicional No. 01: numeral 3.2 ítem 17 "SERVICIO DE SOLDADURA Y METALMECÁNICA EL CENTRO-LISAMA-LLANITO".

- 1.18 El 27/04/2017 se tramitó el contrato Adicional No 3 mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del contrato en cuarenta y seis (46) días calendario, o hasta el 15 de junio de 2017, lo que ocurra primero se incrementa el valor del contrato en MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **(\$1.874.861.829)**, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), quedando como nuevo valor del contrato la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$118.293.360.424)**, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).
- 1.19 El 21/07/2017, se suscribió el Acta de Reajustes Tarifario No. 10, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS COLOMBIANOS **(\$219.518.811)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.20 El 13/10/2017, se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se modificó la CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, ampliando el plazo de liquidación de mutuo acuerdo en un (1) mes.
- 1.21 Que a la fecha el contrato se encuentra en etapa de liquidación de Mutuo Acuerdo.

2. ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO DE LOS TRABAJOS:

El día veinte (20) de junio de 2017, se dieron por terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL S.A., los trabajos objeto del Contrato No. MA-0026371, como consta en acta de Finalización del Contrato suscrita el mismo día por el Contratista y el Interventor del Contrato.

3. GARANTÍAS Y SEGUROS:

Para poder dar inicio a la ejecución del contrato y como respaldo durante el contrato principal y sus adicionales, se constituyeron las siguientes garantías y seguros:

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

COMPAÑÍA SEGUROS	No PÓLIZAS	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZA - CONFIANZA	EC001790 / CERTIFICADO EC007057	Cumplimiento	\$ 11.829.336.042,40	30/05/2013	15/12/2017
COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZA - CONFIANZA	EC001790 / CERTIFICADO EC007057	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización	\$ 5.914.668.021,20	30/05/2013	15/11/2020
COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZA - CONFIANZA	EC001790 / CERTIFICADO EC007057	Calidad de Servicios	\$ 11.829.336.042,40	15/06/2017	15/11/2018
COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZA - CONFIANZA	RO010319 / CERTIFICADO RO032152	Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 11.829.336.042,40	30/05/2013	15/06/2017

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decima novena GARANTÍAS Y SEGUROS las garantías fueron actualizadas con el Otrosí No. 2.

No obstante se deja constancia que el Contratista deberá actualizar las correspondientes garantías con ocasión a la suscripción del acta de liquidación de mutuo acuerdo según lo pactado en el Contrato No. MA-0026371.

4. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN:

Con base en lo dispuesto en la Cláusula Segunda- Plazos del Contrato No. MA-0026371, se procede a efectuar la Liquidación Final del Contrato de Mutuo Acuerdo, dentro del término establecido para tal efecto.

5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO:

5.1. VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO:

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus adicionales, Otrosí y reajuste:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato Principal	
Fecha de suscripción	30/05/2013
Valor del contrato principal (sin IVA)	\$ 102.102.103.766
Valor estimado Gastos Rembolsables contrato principal	\$ 858.287.147
Reajuste Tarifario No. 01	\$ 415.731.105
Reajuste Tarifario No. 02	\$ 278.525.921
Reajuste Tarifario No. 03	\$ 53.233.442
Reajuste Tarifario No. 04	\$ 394.631.530
Reajuste Tarifario No. 05	\$ 925.225.840
Otrosí No. 01	(\$ 1.827.766.889)
Reajuste Tarifario No. 06	\$ 400.706.178
Mayor Cantidad No. 01	\$ 1.166.083.469
Reajuste Tarifario No. 07	\$ 1.222.554.098

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato Adicional No. 01	\$ 6.770.746.499
Reajuste Tarifario No. 08	\$ 309.094.020
Contrato Adicional No. 02	\$ 4.375.525.910
Reajuste Tarifario No. 09	\$ 232.809.884
Contrato Adicional No. 03	\$ 1.874.861.829
Reajuste Tarifario No. 10	\$ 219.518.811
Valor total del contrato sin IVA	\$ 118.293.360.424
Valor total estimado de los gastos reembolsables	\$ 740.824.405

5.2. VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO:

De acuerdo con lo establecido en el Clausula Cuarta Forma de Pago del Contrato No. MA-0026371, los pagos parciales se realizaron mensualmente de acuerdo al avance de ejecución del contrato.

5.2.1. VALOR PAGADO POR EJECUCIÓN DEL SERVICIO

A continuación se presenta una relación de los pagos realizados por servicios durante el desarrollo del contrato:

PERIODO DE PAGO	FACTURA No.	NÚMERO ALP	VALOR PAGADO
01/07/2013 - 31/07/2013	0001	Pago No 01	\$ 2.249.390.460
01/08/2013 - 31/08/2013	0006	Pago No 02	\$ 2.410.116.220
01/09/2013 - 30/09/2013	0010	Pago No 03	\$ 2.442.627.998
01/10/2013 - 31/10/2013	0015	Pago No 04	\$ 2.468.297.064
01/11/2013 - 15/11/2013	0018	Pago No 05	\$ 1.235.397.281
16/11/2013 - 23/12/2013	0022	Pago No 06	\$ 3.797.300.591
24/12/2013 - 15/01/2014	0033	Pago No 07	\$ 2.166.464.730
16/01/2014 - 15/02/2014	0040	Pago No 08	\$ 2.602.871.569
16/02/2014 - 15/03/2014	0044	Pago No 09	\$ 2.662.337.502
16/03/2014 - 15/04/2014	0048	Pago No 10	\$ 2.812.854.701
16/03/2014 - 15/04/2014	0053	Pago No 11	\$ 3.083.050.571
16/05/2014 - 15/06/2014	0059	Pago No 12	\$ 3.018.269.634
16/05/2014 - 15/07/2014	0056	Pago No 13	\$ 2.980.646.032
16/07/2014 - 15/08/2014	0071	Pago No 14	\$ 2.766.780.961
16/08/2014 - 15/09/2014	0080	Pago No 15	\$ 2.965.725.724
16/09/2014 - 30/09/2014	0084	Pago No 16	\$ 1.425.499.516
01/10/2014 - 31/10/2014	0089	Pago No 17	\$ 3.040.714.389

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

PERIODO DE PAGO	FACTURA No.	NÚMERO ALP	VALOR PAGADO
01/11/2014 – 20/11/2014	0096	Pago No 18	\$ 2.276.629.437
21/11/2014 – 15/12/2014	0117	Pago No 19	\$ 2.898.133.782
16/12/2014 – 31/12/2014	0112	Pago No 20	\$ 1.652.703.757
01/01/2015 – 31/01/2015	0118	Pago No 21	\$ 2.990.539.257
01/02/2015 – 28/02/2015	0125	Pago No 22	\$ 2.920.137.934
01/03/2015 – 31/03/2015	0130	Pago No 23	\$ 3.015.404.981
01/04/2015 – 30/04/2015	0134	Pago No 24	\$ 3.088.689.199
01/05/2015 – 31/05/2015	0138	Pago No 25	\$ 2.823.661.456
01/06/2015 – 30/06/2015	0143	Pago No 26	\$ 2.925.754.000
01/07/2015 – 31/07/2015	0147	Pago No 27	\$ 2.721.382.731
01/08/2015 – 31/08/2015	0155	Pago No 29	\$ 2.657.193.476
01/09/2015 – 30/09/2015	160	Pago No 30	\$ 2.531.299.394
01/10/2015 – 31/10/2015	163	Pago No 31	\$ 2.735.642.885
01/11/2015 – 20/11/2015	0171	Pago No 33	\$ 1.846.635.057
21/11/2015 – 15/12/2015	0175	Pago No 34	\$ 2.459.901.359
16/12/2015 – 31/12/2015	0183	Pago No 35	\$ 1.395.709.021
01/01/2016 – 31/01/2016	0187	Pago No 36	\$ 2.667.040.317
01/02/2016 – 29/02/2016	0193	Pago No 37	\$ 2.342.777.821
01/03/2016 – 31/03/2016	0198	Pago No 38	\$ 1.918.415.835
01/04/2016 – 30/04/2016	0200	Pago No 39	\$ 2.168.860.298
01/04/2016 – 30/04/2016	0210	Pago No 39 A	\$ 340.804.549
01/05/2016 – 31/05/2016	0206	Pago No 40	\$ 2.018.296.387
01/05/2016 – 31/05/2016	0210	Pago No 40 A	\$ 38.658.625
01/06/2016 – 30/06/2016	0211	Pago No 41	\$ 2.132.604.516
01/06/2016 – 30/06/2016	0210	Pago No 41 A	\$ 220.331.107
01/07/2016 – 31/07/2016	0217	Pago No 42	\$ 904.383.619
01/08/2016 – 30/08/2016	0221	Pago No 43	\$ 970.963.625
01/09/2016 – 30/09/2016	0225	Pago No 44	\$ 965.020.012
01/10/2016 – 31/10/2016	0234	Pago No 45	\$ 1.024.371.957
01/11/2016 – 30/11/2016	0242	Pago No 46	\$ 1.596.125.091
01/11/2016 – 30/11/2016	0249	Pago No 46 A	\$ 106.058.656

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

PERIODO DE PAGO	FACTURA No.	NÚMERO ALP	VALOR PAGADO
01/12/2016 – 20/12/2016	0244	Pago No 47	\$ 706.255.405
01/12/2016 – 20/12/2016	0250	Pago No 47 A	\$ 26.514.663
21/12/2016 – 31/12/2016	0257	Pago No 48	\$ 365.421.783
01/01/2017 – 31/01/2017	260	Pago No 49	\$ 1.166.956.409
01/02/2017 – 28/02/2017	262	Pago No 50	\$ 1.458.432.726
01/03/2017 – 31/03/2017	270	Pago No 51	\$ 1.162.589.790
01/04/2017 – 30/04/2017	273	Pago No 52	\$ 1.163.906.270
01/04/2017 – 30/04/2017	275	Pago No 52 A	\$ 184.653.887
01/05/2017 – 31/05/2017	283	Pago No 53	\$ 1.479.901.396
01/06/2017 – 15/06/2017	286	Pago No 54	\$ 769.407.133
VALOR PAGADO POR SERVICIOS			\$ 112.966.514.546

En el contrato se ejecutaron servicios por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (**\$112.966.514.546**) sin incluir IVA durante la ejecución del contrato y fueron cancelados en su totalidad al Contratista.

5.2.2. VALOR PAGADO POR REAJUSTE TARIFARIO

Conforme a la actualización de la lista de Tarifas Unitarias del Personal en lo que respecta a los recursos del equipo básico y del equipo variable del Contrato, el valor total pagado al contratista por este concepto corresponde a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS COLOMBIANOS (\$2.832.526.414)** sin incluir el valor del IVA.

A continuación se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del contrato:

PERIODO DE PAGO	FACTURA No.	NÚMERO ALP	VALOR PAGADO
1 de julio al 31 de diciembre de 2013	0039	Pago No 08-REAJUSTES	\$ 415.731.105
Retroactivo de los ítem 13, 14, 15, 16 y 17 que se pagaron con tarifas del 2013 en el acta de recibo No 9	0048	Pago No 10-REAJUSTES	\$ 21.328.231
	0056	Pago No 14 REAJUSTES	\$ 278.525.921
	0080	Pago No 15 REAJUSTES	\$ 53.233.442
01 DE JULIO AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014	0105	Pago No 19 REAJUSTES	\$ 699.376.866
01/01/2015 al 30/06/2015	0151	Pago No 28 REAJUSTES	\$ 400.706.178
01/07/2015 al 31/10/2015	0165	Pago No 32	\$ 257.151.152

15/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

PERIODO DE PAGO	FACTURA No.	NÚMERO ALP	VALOR PAGADO
		REAJUSTES	
01 de enero al 30 de junio de 2016	228	Pago No 45 REAJUSTES	\$ 309.094.020
1 de julio al 31 de diciembre de 2016	257	Pago No 48 REAJUSTES	\$ 227.438.416
01/01/2017 al 30/04/2017	0291	Pago No 55 REAJUSTES	\$ 169.941.083
VALOR PAGADO POR REAJUSTES			\$ 2.832.526.414

5.2.3. VALOR PAGADO POR GASTOS REEMBOLSABLES

Durante la ejecución del Contrato se realizaron los siguientes pagos por concepto de gastos reembolsables, de acuerdo a lo pactado contractualmente:

Vigencia	Valor pagado
Gastos Reembolsables vigencia 2014	\$ 450.192.214
Gastos Reembolsables vigencia 2015	\$ 257.391.577
Gastos Reembolsables vigencia 2016	\$ 799.999
Gastos Reembolsables vigencia 2017	\$ 32.440.615
total	\$ 740.824.405

5.3. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:

5.3.1 Saldo a favor del Contratista por Reajuste

5.3.1.1. El Parágrafo Tercero "REAJUSTES" de la Cláusula Tercera "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS" del Contrato MA-0026371, establece:

- a) **EN EL PRIMER SEMESTRE POR PERSONAL DIRECTIVO, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS:** Se realizarán reajustes sobre el costo directo del porcentaje que comprende el componente de equipos, herramientas y personal directivo de las tarifas unitarias pactadas para los servicios. Para tal efecto se establece la siguiente fórmula de ajuste o actualización la cual se aplicará así:

$$TN = TV + (\%HE * TV * \%IPC) + (\%PD * TV * \%IS)$$

Donde:

TN = Nueva Tarifa ajustada.

%HE = Porcentaje de la tarifa que comprende el componente de equipos, herramientas, combustibles, servicios, materiales, consumibles y costos variables.

%PD = Porcentaje de la tarifa que comprende el componente del personal directivo.

TV = Tarifa unitaria actual.

%IPC = Porcentaje de incremento real del índice de precios al consumidor (IPC) al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según certificación del DANE.

%IS = Incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional para el año en vigencia.

- b) **REAJUSTE SEGUNDO SEMESTRE POR PERSONAL CONVENCIONAL:** Se realizarán reajustes sobre el costo directo del porcentaje que comprende el componente de mano de obra convencional de las tarifas unitarias pactadas para los servicios. Para tal efecto se establece la siguiente fórmula de reajuste o actualización la cual se aplicará así:

$$TN1 = TN + (\%MOC * TN * \%ISC)$$

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

Donde:

TN1 = Nueva Tarifa ajustada para el segundo semestre
%MOC = Porcentaje que comprende el componente de mano de obra convencional
TN = Tarifa ajustada en el primer semestre.
%ISC = Porcentaje de incremento pactado salario convencional

Los reajustes se formalizaran mediante actas de reajuste suscritas por el Administrador, Gestor del Contrato y Contratista.

Los porcentajes que comprenden los componentes de mano de obra convencional, personal directivo y de equipos, herramientas e insumos se determinaran tomando como base los APU's entregados por el Contratista"

5.3.1.2. De acuerdo a lo establecido en el Teniendo en el Acta de Reajuste Tarifario No. 10 mediante la cual se acordó:

Realizar el reajuste de los precios unitarios para vigencia 2017 a los servicios realizados con el Contrato **MA-0026371**, y teniendo en cuenta las cantidades estimadas a ejecutar desde el primero (1) de mayo hasta el quince (15) de junio de 2017, aplicando la fórmula de reajuste establecida en el PARÁGRAFO TERCERO de la CLAUSULA TERCERA del Contrato MA-0026371, por concepto de salarios del personal directivo. Para este caso, el incremento es por el 5,75% de acuerdo al porcentaje del IPC a fecha 31 de diciembre de 2016.

En consideración a lo anterior, el valor del Reajuste Tarifario No. 10 (retroactivo y proyección), asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS COLOMBIANOS (\$219.518.811), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado detallados en el siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN	VALOR
RETROACTIVO	
Del 01/01/2017 al 30/04/2017 (CANTIDADES EJECUTADAS ACTA DE RECIBO 47, 48, 49, 50 Y 51	160.941.083,00
PROYECCIÓN -	
Del 01/05/2017 al 15/06/2017 (Adicional No 3)	58.577.728
TOTAL REAJUSTE	219.518.811

Como se evidencia el valor acordado proyectado para Reajuste Tarifario corresponde a CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$58.577.728), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

5.3.1.3. El contratista mediante correo electrónico el 19 de octubre de 2017, allego al administrador del Contrato, los Reajustes Tarifarios correspondientes al periodo del 01 de mayo de 2017 al 15 de junio de 2017, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS COLOMBIANOS (\$ 85.571.533,51) SIN INCLUIR EL IVA.

5.3.1.4. Dentro del mismo cálculo que envió el contratista en correo electrónico el 19 de octubre de 2017 menciono que no se habían contemplado los reajustes de tipo convencional del año 2016 con la tarifa pactada en la ejecución de los meses de enero a abril de 2017 razón por que se procedió a revisar y si era el caso ajustar los valores ejecutados y cancelados en ese periodo del 2017, encontrándose que los mismos se cancelaron con las tarifas del 2016.

5.3.1.5. De acuerdo con la validación realizada al cálculo del reajuste de tarifas presentado por la firma Contratista correspondiente al periodo 01/01/2017 al 15/06/2017, el valor del

17/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

reajuste corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$ 282.331.558) sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, de acuerdo al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a favor del 01/01/2017 al 30/04/2017 (CANTIDADES EJECUTADAS ACTA DE RECIBO 47, 48, 49, 50 Y 51)	\$196.760.025
Saldo a favor del 01/05/2017 al 15/06/2017 (Adicional No 3)	\$85.571.533
TOTAL	\$ 282.331.558

No se realiza aumento del valor actual del contrato dado que con pago de este y la ejecución a la fecha finalización no modifica el valor final del Contrato.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR (\$)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO sin IVA	102.102.103.766
Reajuste Tarifario No. 01	415.731.105
Reajuste Tarifario No. 02	278.525.921
Reajuste Tarifario No. 03	53.233.442
Reajuste Tarifario No. 04	394.631.530
Reajuste Tarifario No. 05	925.225.840
Otrosí No. 01	-1.827.766.889
Reajuste Tarifario No. 06 (Redistribución)	400.706.178
Mayor Cantidad No. 01	1.166.083.469
Reajuste Tarifario No. 07	1.222.554.098
Contrato Adicional No. 01	6.770.746.499
Reajuste Tarifario No. 08	309.094.020
Contrato Adicional No. 02	4.375.525.910
Reajuste Tarifario No. 09	232.809.884
Contrato Adicional No. 03	1.874.861.829
Reajuste Tarifario No. 10 (Redistribución)	219.518.811
VALOR FINAL ESTIMADO DEL CONTRATO	118.293.360.424
VALOR PAGADO POR ECOPETROL A LA FECHA	
Valor pagado por Servicios.	112.966.514.546
Valor Pagado por Reajuste de Tarifas.	2.832.526.414
VALOR TOTAL PAGADO POR ECOPETROL A LA FECHA	115.799.040.960
VALOR PENDIENTE POR PAGO AL CONTRATISTA (Reajuste Tarifas)	
Reajuste de tarifas de enero a abril de 2017	196.760.025
Reajuste de tarifas de mayo a junio de 2017	85.571.533
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	282.331.558
DESCUENTOS	0
Obligaciones laborales	0
Salarios y Liquidaciones	0
Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	0
Retención en la fuente sobre salarios	0

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

CONCEPTO	VALOR (\$)
Obligaciones Administrativas	0
Multas	0
TOTAL DESCUENTOS	0
Valor Final Ejecutado	116.081.372.518
Porcentaje Final Ejecutado	98,13%
TOTAL A PAGAR	282.331.558
TOTAL A PAGAR POR RETENCIÓN EN FIDUCIARIA	2.315.980.819

5.4. VALOR FINAL EJECUTADO DEL CONTRATO A LA FECHA:

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por **ECOPETROL S.A.** se tiene que el valor final del contrato asciende a la suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (**\$115.799.040.960**) sin incluir el valor del IVA. Más un valor de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS COLOMBIANOS (**\$740.824.405**) por concepto de gastos reembolsables.

Las cantidades, recursos y elementos empleados y pagados en la ejecución de este contrato están plenamente verificadas por los Gestores Técnicos y Administrador del mismo, por tanto lo consignado en esta acta al respecto es de la exclusiva responsabilidad de estos funcionarios.

5.5. ULTIMO PAGO

El último pago, corresponde a un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$ 282.331.558)** sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, correspondiente a los reajustes de tarifas de los servicios prestados por el Contratista entre el 01 enero de 2017 y el 15 de junio de 2017.

Este último pago será efectuado una vez suscrita la presente acta y sean entregados a **ECOPETROL S.A.** todos los documentos que se indican en la comunicación remitida al contratista en la cual se detallan los requisitos para pago final:

1. Acta de terminación del Contrato a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por el CONTRATISTA y ECOPETROL. (**APLICA/ CUMPLIDO**)
2. Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables. (**APLICA/ CUMPLIDO**).
3. Paz y salvo emitidos por los proveedores y subcontratistas con quienes el Contratista haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del Contrato. (**APLICA/ CUMPLIDO**).
4. Paz y Salvo de todos los trabajadores que hayan sido enganchados durante el desarrollo del Contrato, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones, derivados del Contrato. (**APLICA/ CUMPLIDO**).

Recibida el ACTA DE INDEMNIDAD con la cual CONSORCIO CONFIPETROL declara INDEMNE a ECOPETROL SA, frente a presente o futura reclamación judicial, extrajudicial o administrativa, derivada del vínculo laboral que existe o haya existido con los trabajadores enganchados durante la ejecución del Contrato en referencia, se considera que el CONSORCIO CONFIPETROL se encuentra en

19/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

cumplimiento respecto al requisito de entrega de Paz y Salvos de todos los trabajadores vinculados durante la ejecución del Contrato No. MA-0026371.

5. Recibo de caja y/o consignación del Impuesto de Timbre Nacional de acuerdo con el Valor Final del contrato (si aplica). **NO APLICA**
6. Paz y salvo expedido por la oficina Recepción de Vigilancia por los pases tramitados durante el desarrollo del contrato. **(APLICA/ CUMPLIDO)**.
7. Paz y Salvo de la Cámara de Comercio del lugar de ejecución del contrato, relacionado con los proveedores que estén inscritos en ella. **(APLICA/ CUMPLIDO)**.
8. Certificación expedida por la oficina del Ministerio de la Protección Social, o quien haga sus veces, con jurisdicción en el sitio de los trabajos, en la cual conste que contra el CONTRATISTA no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; llegado el caso el CONTRATISTA garantizará a satisfacción de ECOPETROL el pago de las reclamaciones que llegaren a prosperar, acuerdo que se plasmará en una acta. **(APLICA/ CUMPLIDO)**.

Presenta reclamación por incumplimiento de índole laboral interpuesta por el señor BENJAMIN AMOROCHO SANCHEZ, y recibida el ACTA DE INDEMNIDAD con la cual CONSORCIO CONFIPETROL declara INDEMNE a ECOPETROL SA, frente a presente o futura reclamación judicial, extrajudicial o administrativa, derivada del vínculo laboral que existe o haya existido con los trabajadores enganchados durante la ejecución del Contrato en referencia, se considera que el CONSORCIO CONFIPETROL se encuentra en cumplimiento respecto al requisito Paz y Salvo del Ministerio de Trabajo para el contrato MA-0026371

9. Presentación a satisfacción del responsable de la Gestión del Contrato de certificación expedida por revisor fiscal o representante legal del cumplimiento de las obligaciones laborales y contractuales. **(APLICA/ CUMPLIDO)**.
10. Entrega final de los trabajos a satisfacción de ECOPETROL. **(APLICA/ CUMPLIDO)**.
11. Póliza que garantice el pago de Salarios y Prestaciones Sociales (tres años) y la de Calidad del Servicio (un año). **(APLICA/ CUMPLIDO)**.

No obstante se deja constancia que el Contratista deberá actualizar las correspondientes garantías con ocasión a la suscripción del acta de liquidación de mutuo acuerdo según lo pactado en el Contrato No. MA-0026371.

12. Informe Final HSE (si aplica). **(APLICA/ CUMPLIDO)**.
13. Formato Certificación mensual de cumplimiento de obligaciones laborales de contratistas debidamente diligenciado y firmado. **(APLICA/ CUMPLIDO)**.

5.6. VALOR FINAL EJECUTADO DEL CONTRATO INCLUIDO ULTIMO PAGO:

Incluido el último pago el valor total ejecutado del contrato asciende a la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS **(\$116.081.372.518)** sin incluir el valor del IVA. más un valor de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS COLOMBIANOS **(\$740.824.405)** por concepto de gastos reembolsables.

20/22

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016

Versión: 2

6. RETENCIÓN EN GARANTÍA

De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato, "Forma de Pago", parágrafo Quinto "Retención en Garantía" el CONTRATISTA suscribió el diecinueve (19) de junio de 2013 el contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y PAGOS, contrato suscrito con fines de garantía para el Contrato, y que fue celebrado entre **CONSORCIO CONFIPETROL** y **HELM FIDUCIARIA S.A.** (Ahora llamado ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. de acuerdo a certificado de existencia y representación legal) Administrados en la siguiente cuenta: **HELM FIDUCIARIA S.A.** (Ahora llamado ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. de acuerdo a certificado de existencia y representación legal) NIT 800.160.714-8 Cuenta Corriente Numero 833-008105.

En consideración, **ECOPETROL** transfirió el porcentaje de Retención en Garantía acordado en el Contrato que correspondió al dos (2%) de cada uno de los pagos efectuados al CONTRATISTA como pago parcial, realizado mediante Actas de Liquidación Parcial de Pago; sumas que fueron transferidas al fideicomiso a efectos de reservar dineros como garantía para la liquidación final del Contrato.

El valor neto transferido por **ECOPETROL** a la Compañía **HELM FIDUCIARIA S.A.** (Ahora llamado ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. de acuerdo a certificado de existencia y representación legal), como receptor de los dineros consignados en garantía para la liquidación final del Contrato, es la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$2.315.980.819)**, que corresponde al dos por ciento (2%) de los pagos a los cuales se le aplicó retención, según lo establecido contractualmente para la Liquidación final del Contrato.

El CONTRATISTA es el propietario de los recursos entregados en calidad de "Fiducia de Retención en Garantía para la Liquidación", y por ende, es el propietario de los rendimientos financieros que los mismos generaron. **ECOPETROL** una vez valorado el avance final de la obra, suscrita el Acta de Liquidación Final del Contrato, y satisfecha la totalidad de los requisitos requeridos para efectuar el último pago, procederá a autorizar a la Fiduciaria para que desembolse los dineros que se encuentran consignados en la entidad financiera y que se constituyeron como Patrimonio Autónomo a favor del CONTRATISTA. La Compañía Fiduciaria deberá efectuar los pagos al FIDEICOMITENTE en los términos y condiciones pactados por éste con **ECOPETROL** y los plasmados en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, celebrado entre la Compañía **HELM FIDUCIARIA S.A.** (Ahora llamado ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. de acuerdo a certificado de existencia y representación legal) y el CONTRATISTA.

7. PAGO IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

ECOPETROL no efectuó retenciones por concepto del Impuesto de Timbre Nacional, correspondientes al Contrato No. MA-0026371, en virtud de la aplicación de la Ley 1111 de veintisiete (27) de diciembre de 2006 Artículo 72 Parágrafo 2, el cual expresa: "La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera: - al uno por ciento (1%) en el año 2008; al medio por ciento (0.5%) en el año 2009; y, al cero por ciento (0%) a partir del año 2010".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato No. MA-0026371 fue suscrito el día treinta (30) de mayo de 2013.

8. RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA

A la fecha el Contratista no ha presentado ningún tipo de reclamación relacionada o con ocasión de la ejecución del Contrato No. MA-0026371

21/22

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

9. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, constató el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a pagos de nómina, Aportes al Sistema de Protección Social (pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), durante toda la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

10. DECLARACIONES MUTUAS:

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que **ECOPETROL S.A.**, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato.

Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta conforme la forma de pago pactada entre las partes.

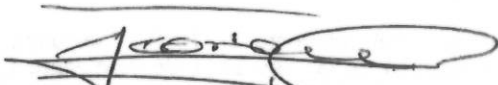
El CONSORCIO CONFIPETROL declara INDEMNE a ECOPETROL SA, frente a presente o futura reclamación judicial, extrajudicial o administrativa, derivada del vínculo laboral que existe o haya existido con los trabajadores enganchados durante la ejecución del Contrato en referencia, se considera que el CONSORCIO CONFIPETROL se encuentra en cumplimiento respecto al requisito de entrega de Paz y Salvos de todos los trabajadores vinculados durante la ejecución del Contrato No. MA-0026371.

Estas declaraciones tienen efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S. A.** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Barrancabermeja, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el dos (15) de Noviembre de 2017.

Por el **CONTRATISTA**,


OSCAR JEOVANNY FERNÁNDEZ MORENO
 Representante Legal
CONSORCIO CONFIPETROL

Por el **ECOPETROL**,


ANIBAL JOSE TABOADA CASTRO
 Administrador del Contrato

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 04/05/2016	Versión: 3

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO No. MA-0026371

CONTRATO No	MA-0026371
EMPRESA CONTRATISTA	CONSORCIO CONFIPETROL
OBJETO	SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN PARA ATENDER EL AREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA NORTE (SOM) PERTENECIENTES A LA VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2013 HASTA EL 2016, CON DOS USOS DE OPCIÓN DE PRORROGAS ANUALES
VALOR INICIAL CONTRATO	CIENTO DOS MIL CIENTO DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$102.102.103.766), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1.218) DÍAS CALENDARIO QUE SE CONTABILIZARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA QUE EN ESTA SE INDIQUE, O HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2016, LO QUE OCURRA PRIMERO.
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	29 DE JUNIO DE 2013.
FECHA DE FINALIZACIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	QUINCE (15) DE JUNIO DE 2017.
PLAZO FINAL	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.446) DÍAS CALENDARIOS.
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	QUINCE (15) DE JUNIO DE 2017
ACTAS DE AMPLIACION DEL PLAZO	CONTRATO ADICIONAL No. 1: Ampliación del plazo de ejecución en 184 días calendario o hasta el 31 diciembre de 2016 CONTRATO ADICIONAL No. 2: Ampliación del plazo de ejecución en 120 días calendario, contados desde el 1 enero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017. CONTRATO ADICIONAL No.3: Ampliación del plazo de ejecución en 46 días calendario o hasta el 15 de junio de 2017.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$118.293.360.424), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).
VALOR USO DE OPCIÓN	TRECE MIL VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$13.021.134.238) sin incluir IVA

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 04/05/2016	Versión: 3

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

ACTA DE REAJUSTE No. 01: Por valor de \$415.731.105 sin incluir IVA.

ACTA DE REAJUSTE No. 02: Por valor de \$278.525.921 sin incluir IVA.

ACTA DE REAJUSTE No. 03: Por valor de \$53.233.442 sin incluir IVA.

ACTA DE REAJUSTE No. 04: Por valor de \$394.631.530 sin incluir IVA.

ACTA DE REAJUSTE No. 05: Por valor de \$925.225.840 sin incluir IVA.

OTROSI No. 01: MEDIANTE EL CUAL SE: (i) DISMINUYE EL VALOR DE CONTRATO EN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.827.766.889) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LOS ANEXOS No. 01 y 02, (ii) MODIFICA EL INCISO A. "PERSONAL" DEL ÍTEM 13 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO BASADO EN CONDICIÓN" DEL NUMERAL 2.1 DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO A FIN DE OPTIMIZAR EL CARGO DE TÉCNICO CBM EQUIPO ROTATIVO, (iii) MODIFICA EL NUMERAL 2.2.12 PERSONAL DEL ÍTEM 14 "SERVICIO DE ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD, ELIMINACIÓN DE DEFECTOS Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD" DEL ANEXO NO. 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO A FIN DE OPTIMIZAR EL CARGO DE PROFESIONAL DE CONFIABILIDAD PROVINCIA, (iv) MODIFICAR EL INCISO A DEL ÍTEM 15 "SERVICIO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTO" DEL NUMERAL 2.3.3 "PERSONAL" DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (v) DEFINIR LA NO APLICACIÓN DEL NUMERAL 14. COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO DEL ANEXO 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICA GENERALES CONTRATO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE OTROSI, (vi) MODIFICAR LA PIRÁMIDE DE CARGOS DEL NUMERAL 4 ASPECTOS CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA INCLUIDA EN EL NUMERAL 1.2. ÍTEM 1: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO) DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (vii) MODIFICAR LA PIRÁMIDE DE CARGOS DEL NUMERAL 1 ASPECTOS CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA INCLUIDA EN EL NUMERAL 1.3. ÍTEM 2: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PERIFÉRICOS (LISAMA-LLANITO-CENTRO) DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (viii) MODIFICAR LA PIRÁMIDE DE CARGOS DEL NUMERAL 1 ASPECTOS CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA INCLUIDA EN EL NUMERAL 1.4. ÍTEM 3: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PERIFÉRICOS (LISAMA-LLANITO-CENTRO) DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (ix) MODIFICAR LA PIRÁMIDE DE CARGOS DEL NUMERAL 1 ASPECTOS CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA INCLUIDA EN EL NUMERAL 1.5.

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-081	Elaborado 04/05/2016

Versión: 3

ITEM 4: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICA TECA DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (x) MODIFICAR LA PIRÁMIDE DE CARGOS DEL NUMERAL 1.6.3 ASPECTOS CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA INCLUIDA EN EL NUMERAL 1.6.

ITEM 5: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TECA del anexo 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (xi) MODIFICAR LA PIRÁMIDE DE CARGOS DEL NUMERAL 1 ASPECTOS CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA INCLUIDA EN EL NUMERAL 1.7.

ITEM 6: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS TECA DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO, (xii) MODIFICAR EL PÁRRAFO DEL NUMERAL 13.11.2 INCORPORACIÓN O DESINCORPORACIÓN DE EQUIPOS EN PLANTAS EXISTENTES DEL ANEXO 4.1. ESPECIFICACIONES SOM, (xiii) MODIFICAR EL INCISO A PERSONAL DEL NUMERAL 6.2 ÍTEM 60 OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, BOMBEO DE CRUDO, GENERACIÓN DE VAPOR Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TECA DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO A FIN DE OPTIMIZAR 3 CARGOS DE TÉCNICO OPERADOR DE PLANTA, (xiv) MODIFICAR EL INCISO A PERSONAL DEL NUMERAL 6.4 ÍTEM 62 MONITOREO DE VARIABLES DE POZOS TECA DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO A FIN DE OPTIMIZAR EL CARGO DE OPERADOR DE PLANTA, (xv) MODIFICAR EL INCISO A PERSONAL DEL NUMERAL 6.5 ÍTEM 63 SERVICIO DE FACILIDADES DE SUPERFICIE DEL ANEXO 6. 1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO A FIN DE OPTIMIZAR EL CARGO DE OPERADOR DE PLANTA Y (xvi) MODIFICAR EL INCISO A PERSONAL DEL NUMERAL 6.8 ÍTEM 66 SERVICIO DE CARGUE DE CRUDO DEL ANEXO 6. 1 ESPECIFICACIONES ÍTEMS DE PAGO A FIN DE OPTIMIZAR EL CARGO DE OPERADOR DE PLANTA.

ACTA DE REAJUSTE No. 06: Por valor de \$400.706.178 sin incluir IVA. NO AFECTA EL VALOR DEL CONTRATO.

ACTA MAYOR CANTIDAD DE OBRA Y/O SERVICIO: No. 01: Por valor de \$1.166.083.469, sin incluir IVA.

ACTA DE REAJUSTE No. 07: Por valor de \$1.222.554.098 sin incluir IVA.

CONTRATO ADICIONAL No. 01: (I)AMPLÍO EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 184 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016; (II) MODIFICO EL VALOR DEL CONTRATO QUEDANDO COMO NUEVO VALOR DEL CONTRATO \$111.501.068.781 Y DISMINUYO LOS GASTOS REEMBOLSABLES VIGENCIA 2016 QUEDANDO LA SUMA DE \$50.000.000 SIN IVA. (III) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ÍTEMS DE PAGOS NUMERAL 1.1 CONDICIONES GENERALES DE LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EL GRUPO SOPORTE, (IV) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.2 ÍTEM 1 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO

**ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO****GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO****GAB-F-081****Elaborado
04/05/2016****Versión: 3**

MECÁNICO PERIFÉRICOS", (V) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.3 ÍTEM 2 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO)", (VI) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.4 ÍTEM 3 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PERIFÉRICO (LISAMA-LLANITO-CENTRO)", (VII) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.8 ÍTEM 7 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PROVINCIA", (VIII) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.10 ÍTEM 9 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS PROVINCIA", (IX) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.11 ÍTEM 10 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (X) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.12 ÍTEM 11 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (XI) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 1.13 ÍTEM 12 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTOS TISQUIRAMA-SAN ROQUE", (XII) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 2.21 ÍTEM 13 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO BASADO EN CONDICIÓN", (XIII) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 2.2 ÍTEM 14 "SERVICIO DE ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD, ELIMINACIÓN DE DEFECTOS Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD", (XIV) MODIFICA EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 3.2 ÍTEM 17 "SERVICIO DE SOLDADURA Y METALMECÁNICA EL CENTRO-LISAMA-LLANITO", (XV) MODIFICA CLÁUSULA SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" NUMERAL 6 PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, (XVI) ELIMINAR DEL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERALES: 1.5 ÍTEM 4 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO TECA", 1.6 ÍTEM 5 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TECA", 1.7 ÍTEM 6 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTO TECA", 2.3 ÍTEM 15 "SERVICIO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTO", 3.1 ÍTEM 16 "SERVICIO DE FACILIDADES SOM", (XVII) INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES ÍTEMS DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO: ÍTEM 86 "SERVICIO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO" Y 87 "SERVICIO DE ALQUILER HERRAMIENTA Y CAMIÓN LUBRICADOR UNIDADES DE BOMBEO", ÍTEM 88 "SERVICIO DE OPERACIÓN POZO AULLADOR" Y 89 "SERVICIO DE OPERACIÓN POZO AULLADOR 2", (XVIII) MODIFICA EL ANEXO NO. 01 "CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES UNITARIOS" DEL CONTRATO MA-0026371 ADICIONANDO LAS CANTIDADES ESTIMADAS DEL CUADRO DE EJECUCIÓN PARA LA PRORROGA DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 31 DE

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 04/05/2016	Versión: 3

	DICIEMBRE DE 2016 Y (XIX) MODIFICA EL NUMERAL 6 CLÁUSULA SEXTA "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" ELIMINANDO LA TABLA DE CARRERA TÉCNICA – ADMINISTRATIVA Y LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑEN EN CARGOS DE DICHA TABLA SE LES ASIGNARA SALARIOS DE MERCADO, ESTO MODIFICA TODO LO DISPUESTO EN TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO, DPS Y SUS MODIFICACIONES, LO CUAL RIGE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016. ACTA DE REAJUSTE No. 08: Por valor de \$309.094.020 sin incluir IVA. CONTRATO ADICIONAL No. 02: MEDIANTE EL CUAL SE: (i) MODIFICA LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO "PLAZO DEL CONTRATO" AMPLIANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE ENERO DE 2017, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO ES DE MIL CUATROCIENTOS (1.400) DÍAS CALENDARIOS, QUE SE CONTABILIZARAN A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA QUE EN ESTA SE INDIQUE, O HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017, LO QUE PRIMERO OCURRA", (ii) MODIFICA LA CLÁUSULA TERCERA. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS" CONSERVANDO LOS VALORES UNITARIOS PACTADOS EN EL CONTRATO ADICIONAL N°. 01 Y EL DESCUENTO EN LA UTILIDAD EN 0,28%, REALIZANDO DE ESTA MANERA UNA ADICIÓN AL CONTRATO POR VALOR CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS COLOMBIANOS (\$4.375.525.910), INCLUIDO AIU Y SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, (iii) AJUSTA LOS NOMBRES DE LOS CARGOS ESTIPULADOS EN EL ANEXO 6.1 ESPECIFICACIONES ITEMS DE PAGO Y/O TÉCNICAS, (iv) ACLARA PARA EL PERFIL DEL CARGO DE HSE, DADO QUE CON LA RENEGOCIACIÓN PARA EL CONTRATO ADICIONAL N°. 01 NO QUEDO ESTIPULADO EL CAMBIO QUE SE AJUSTA A LA ACTUAL GUÍA FOCO PACTADA EN EL CONTRATO, (v) ACLARA LA DESCRIPCIÓN SEÑALADA DEL ÍTEM 8 "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PROVINCIA" Y (vi) ACLARA LA DESCRIPCIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL DECIMO CUARTO DEL ACUERDAN DEL CONTRATO ADICIONAL N°. 01: NUMERAL 3.2 ÍTEM 17 "SERVICIO DE SOLDADURA Y METALMECÁNICA EL CENTRO-LISAMA-LLANITO" ACTA DE REAJUSTE No. 09: Por valor de \$232.809.884 sin incluir IVA. CONTRATO ADICIONAL No 3. Mediante el cual se: i) Modificó el segundo párrafo de la CLÁUSULA SEGUNDA .- PLAZOS DEL CONTRATO, con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato en cuarenta y seis (46) días calendario, ampliando el plazo hasta el o hasta el 15 de junio de 2017. ii) incremento del valor del contrato en MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES
--	--

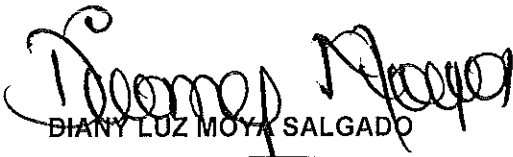
	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		
	DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 04/05/2016	Versión: 3

	OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.874.861.829), estableciendo un nuevo valor del contrato en: CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$118.293.360.424), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).
--	--

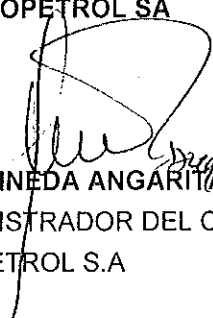
En Barrancabermeja en las oficinas del **DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**, se reunieron por **ECOPETROL S.A.**, **JAIR PINEDA ANGARITA** identificado con Cédula 91.508.428 de la ciudad de **BUCARAMANGA** en su calidad de Administrador del Contrato; y **DIANY LUZ MOYA SALGADO** identificada con Cédula N° 37.557.540 de la ciudad de Barrancabermeja quien actúa en nombre y representación del **CONTRATISTA**, de acuerdo con oficio radicado N° 1-2016-078-5882, a **ECOPETROL SA** el 26 de febrero de 2016; con el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto de Contrato **MA-0026371** y que las mismas fueron recibidas al 100% de satisfacción de ejecución; declarando como último día de ejecución el 15 de junio de 2017

Para constancia se firman dos actas con idéntico tenor literal el día veinte (20) de junio de 2017.

Por el **CONTRATISTA**


DIANY LUZ MOYA SALGADO
CONSORCIO CONFIPETROL

Por **ECOPETROL SA**


JAIR PINEDA ANGARITA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ECOPETROL S.A